



ESTUDIO  
**MUÑIZ**

MUÑIZ  
OLAYA  
MELÉNDEZ  
CASTRO  
ONO  
& HERRERA  
**Abogados**



**DERECHO  
DEL DEPORTE**

# Estudio Muñiz **Derecho del Deporte**

© 2025, Estudio Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados

Todos los derechos reservados.

Esta publicación ha sido elaborada por el **Estudio Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados**. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida, almacenada o transmitida, en ninguna forma ni por ningún medio —electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otro— sin autorización previa y por escrito del Estudio Muñiz.

**Diseño y diagramación:** Silvia Nuñez Cano | Daniel Saffadi Carrillo

**Corrección de estilo:** Arturo Ferrari Carrasco | Emely Matos Ollero

Publicación digital disponible exclusivamente en: [www.munizlaw.com](http://www.munizlaw.com)

Primera edición digital – Lima, Perú, 2025.

# **Derecho del Deporte**

# Contenido

Prólogo	6
Apuntes sobre la transferencia de jugadores de la FIFA y su reglamento	11
Justicia deportiva internacional. El funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)	19
La propiedad intelectual como herramienta para el desarrollo del deporte	29
El impuesto a las apuestas deportivas a distancia	40
Entre canchas y normas: el reto del derecho deportivo peruano	49
La evolución (o involución) del procedimiento concursal especial de los clubes de fútbol en el Perú	58
Protección del consumidor en las apuestas deportivas: desafíos y límites del juego responsable en el Perú	67
El régimen jurídico de las apuestas deportivas a distancia en el Perú: análisis normativo, publicidad y desafíos en el ámbito deportivo	73
La cláusula resolutoria en el fútbol profesional	82
El deporte se pone de moda: conexiones jurídicas entre el derecho de la moda y el derecho deportivo	91



# Prólogo

El derecho y el deporte han recorrido, durante las últimas décadas, caminos que antes parecían muy distanciados. Hoy se encuentran entrelazados. El primero aporta estructura, garantías y legitimidad; el segundo ofrece dinamismo, diversidad y proyección social. La obra que el lector tiene entre sus manos —Derecho del deporte— surge precisamente de ese punto de convergencia: el momento en que la práctica deportiva deja de ser solo un espectáculo o una vocación personal y pasa a convertirse en un fenómeno jurídico, económico y cultural de enorme relevancia para el Perú.

El deporte, en su esencia, refleja los valores más nobles de la convivencia humana: la búsqueda del mérito, el respeto por las reglas, la igualdad de condiciones y la superación constante. Sin embargo, también es un ámbito donde se manifiestan tensiones cada vez más sofisticadas: la competencia económica, los contratos profesionales, los derechos de imagen, la fiscalidad, el consumo y las apuestas. Frente a esa complejidad, el derecho tiene la misión de ofrecer orden, equilibrio y justicia. Esta obra, escrita por un conjunto de jóvenes y destacados juristas peruanos, todos ellos abogados destacados en Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera, representa un esfuerzo por dar respuesta a esas nuevas preguntas desde distintas ópticas, con rigor técnico y visión interdisciplinaria.

El derecho del deporte en el Perú ha dejado de ser una materia meramente complementaria. Hoy constituye un espacio de desarrollo autónomo, donde confluyen ramas tradicionales del ordenamiento —como el derecho civil, el administrativo, el laboral, el penal o el tributario— con nuevos enfoques regulatorios, tecnológicos y económicos. La institucionalización del deporte, la profesionalización de los atletas, la expansión del mercado global y la creciente intervención estatal han generado un ecosistema normativo que requiere interpretación experta, pensamiento crítico y soluciones prácticas. Este libro es una respuesta directa a esa necesidad.

En los últimos cinco años, el deporte peruano ha alcanzado una de sus etapas más exitosas y diversas. En los Juegos Panamericanos de Santiago 2023, el país obtuvo 32 medallas, destacando las preseas doradas en surf, atletismo y tiro. Figuras como Lucca Mesinas y Daniella Rosas confirmaron el dominio nacional en las olas, mientras Gladys Tejeda estableció un nuevo récord sudamericano de maratón y Pilar Jáuregui consolidó el liderazgo peruano en el paradeporte. Tampoco podemos olvidar la medalla de bronce obtenida por Stefano Peschiera en vela en las Olimpiadas de París 2024. Estos resultados reflejan una creciente profesionalización, la apertura a nuevas disciplinas y una institucionalidad deportiva que empieza a mostrar madurez pese a sus desafíos estructurales.

Uno de los logros más sobresalientes de este periodo lo protagonizó Diego Elías, quien en 2023 alcanzó el

primer lugar del ranking mundial de la PSA y en 2024 se coronó campeón mundial de squash, convirtiéndose en el primer sudamericano en lograrlo. Su éxito, junto con los de otros atletas nacionales, simboliza la capacidad del Perú para competir al más alto nivel y proyecta la necesidad de fortalecer el marco jurídico y organizativo del deporte. Estos triunfos, más que medallas, representan la afirmación de un país que avanza hacia una cultura deportiva basada en mérito, integridad y excelencia institucional.

Es por ello que uno de los méritos de esta publicación es ofrecer una mirada integral del sistema deportivo, articulando tanto su dimensión interna como internacional. Los estudios sobre las transferencias de jugadores y la normativa FIFA, o sobre la justicia deportiva internacional y el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), evidencian el carácter global del deporte y la necesidad de juristas capaces de navegar entre el derecho nacional y los estándares internacionales. El lector encontrará en estos capítulos una explicación clara y actualizada de cómo las regulaciones transnacionales condicionan la actividad de los clubes, los contratos y los derechos de los deportistas.

La obra también incursiona con solvencia en terrenos menos explorados en el Perú, como la propiedad intelectual aplicada al deporte, que hoy es un pilar del crecimiento económico del sector. La protección de marcas, diseños, patrocinios, indumentaria o derechos de imagen son cuestiones que han pasado de ser accesorios a constituir auténticos activos estratégicos para las organizaciones deportivas y los atletas. En un entorno donde la innovación y el marketing deportivo son determinantes, la mirada jurídica de la propiedad intelectual se vuelve indispensable para garantizar competitividad y sostenibilidad.

Asimismo, el libro aborda uno de los temas más desafiantes y actuales: las apuestas deportivas a distancia. Los textos dedicados al análisis tributario, a la regulación publicitaria y a la protección del consumidor trazan una visión panorámica sobre un fenómeno que combina la tecnología digital con el entretenimiento masivo. En este terreno, el derecho enfrenta un triple reto: salvaguardar la integridad de la competencia deportiva, proteger al consumidor y garantizar la recaudación fiscal bajo principios de equidad y responsabilidad social. Las contribuciones que examinan el impuesto a las apuestas, los límites del juego responsable y la publicidad en entornos digitales ofrecen un valioso marco interpretativo sobre la interacción entre mercado, Estado y ética deportiva.

No menos relevante es la reflexión sobre la situación económica y jurídica de los clubes deportivos peruanos, especialmente en lo que concierne al procedimiento concursal especial. Los autores que abordan este tema ofrecen un examen lúcido de las tensiones entre la sostenibilidad económica de las instituciones y la preservación del espíritu deportivo. El análisis sobre la evolución —o involución— de los mecanismos concursales del fútbol nacional nos recuerda que el derecho del deporte no se limita al campo de juego: también es gestión, transparencia y gobernanza. Una legislación eficaz en esta materia es condición indispensable para que el deporte profesional peruano se consolide bajo estándares de responsabilidad financiera y buen gobierno corporativo.

La obra amplía aún más su espectro al explorar intersecciones novedosas. El estudio sobre las conexiones entre el derecho de la moda y el derecho deportivo introduce una mirada contemporánea sobre cómo la estética, la identidad cultural y la industria del diseño se entrelazan con el deporte como fenómeno social y comercial. En tiempos donde los atletas son también referentes de imagen y estilo, y donde la moda deportiva proyecta poderosas narrativas de inclusión y modernidad, el análisis jurídico de esta relación es más que pertinente: revela la evolución del deporte como expresión cultural y económica de nuestro tiempo.

La variedad de enfoques reunidos en este libro demuestra que el derecho del deporte es una disciplina viva, plural y en constante expansión. Ya no se reduce a reglamentar competiciones o sanciones disciplinarias; abarca el estudio de los derechos fundamentales de los deportistas, la ética en la gestión de los clubes, la regulación

de nuevas tecnologías, la protección de los consumidores y la sostenibilidad de las industrias asociadas. Desde la cancha hasta las plataformas digitales, desde los contratos internacionales hasta las normas tributarias, el derecho del deporte refleja las tensiones y oportunidades de un país que busca modernizar su institucionalidad.

El contexto peruano ofrece, además, un terreno fértil para la reflexión. La consolidación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), las reformas pendientes en materia de transparencia institucional, las políticas de fomento de la actividad física y el papel creciente de la inversión privada en la infraestructura deportiva exigen un marco jurídico sólido, dinámico y éticamente orientado. Este libro aporta conocimiento y herramientas para avanzar en esa dirección, demostrando que el Derecho puede —y debe— ser un aliado del desarrollo deportivo y de la formación ciudadana.

Más allá de su contenido temático, Derecho del deporte posee un valor simbólico: es una manifestación de una nueva generación de juristas que comprenden que el deporte no es solo un espectáculo ni un negocio, sino un espacio de derechos, deberes y valores. Cada capítulo refleja una mirada profesional distinta, pero todas convergen en una misma idea: la necesidad de dotar al sistema deportivo peruano de una cultura jurídica sólida, transparente y comprometida con la integridad.

El derecho, como el deporte, encuentra su legitimidad en la observancia de reglas justas y en la búsqueda de la excelencia. Esta obra invita al lector a reconocer esa afinidad. La justicia deportiva, la responsabilidad fiscal, la ética empresarial, la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales no son comportamientos estancos: son piezas de un mismo entramado que sostiene la institucionalidad del deporte moderno.

El Perú tiene ante sí el desafío de construir un sistema deportivo regido por el mérito y por la ley, donde la regulación sea garantía y no obstáculo, y donde la autonomía institucional no sea excusa para la opacidad, sino expresión de madurez y responsabilidad. Alcanzar ese equilibrio demanda juristas que comprendan tanto el lenguaje del derecho como el del deporte. Esa es, precisamente, la contribución esencial de este libro.

Cada página de Derecho del deporte es un paso hacia la consolidación de una cultura jurídica deportiva más completa, ética y moderna. En tiempos donde el deporte inspira, une y representa al país ante el mundo, el derecho tiene el deber de acompañar ese impulso con normas claras, principios firmes y decisiones justas. Que esta obra sirva, entonces, para fortalecer esa alianza entre ley y juego limpio, entre norma y pasión, entre justicia y esfuerzo humano.

Finalmente, esta obra no pudo ser posible sin el compromiso que asume Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera con el deporte peruano y su visión de crecimiento y desarrollo en los próximos años.

## **José Ballón Espejo**

Socio principal

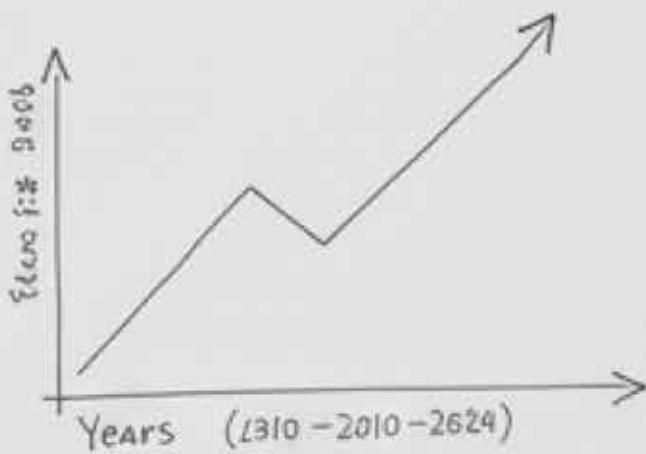
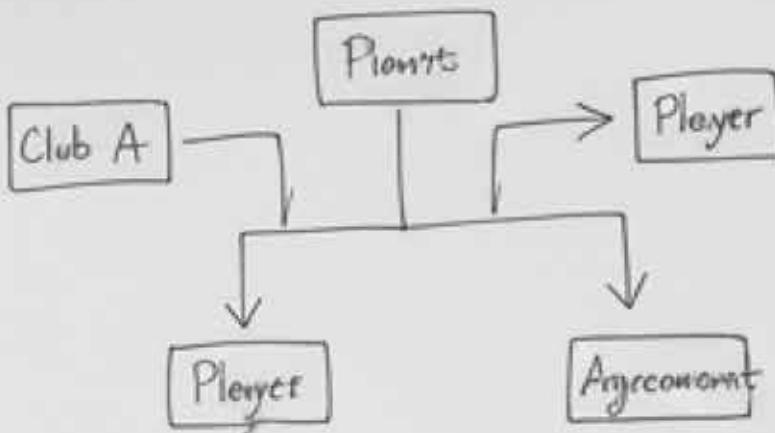
**Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados**

Noviembre de 2025





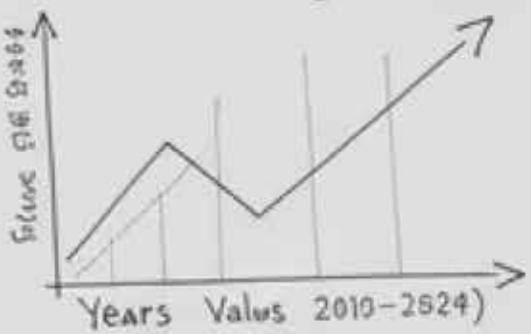
## Apuntes: FIFA Playservicio



### Regulaciones

1. Fondo para Inversiones
2. Tratamiento Diferenciado
3. FIFA 5, por clubes

# de factores de su reglamentos



## Key Regulations:

1. **Financial Fair Play (FFP):** Aims to prevent clubs from spending more than they earn. It includes rules on transfer fees, player registration, and financial透明度.

1. Transfer fees must be fair and transparent.
2. Player registration fees must be reasonable.
3. Financial透明度 must be maintained.

## 2. Match Officials:

Key Match Officials include Referees, Assistant Referees, Fourth Official, and Match Chair.

1. Referees must be qualified and experienced.
2. Assistant Referees must be qualified and experienced.
3. Fourth Official must be qualified and experienced.

4. Match Chair must be qualified and experienced.

## 3. Fair Play:

Four types:

a. Direct-Red

b. Indirect-Red

c. Yellow Card

d. Red Card



Portrait of a man, likely a footballer or coach.

1. Yellow card - warning
2. Three cards - the penalty for the yellow card.
3. Three cards - the penalty for the red card.
4. Follow the law and follow the referee's instructions.



## Key Duties:

1. Ensure fair play during the game by the referee.
2. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
3. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

4. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
5. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

6. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
7. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

8. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
9. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

## 4. Safety:

1. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
2. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

3. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.
4. Encourage the referee to make decisions based on the rules of the game.

# **Apuntes sobre la transferencia de jugadores de la FIFA y su reglamento**

LUCIANO COGORNO FALCONE<sup>1</sup>

Palabras clave: fútbol profesional, derecho deportivo, FIFA, legislación laboral, mercado de traspasos.

## **Resumen**

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), adoptado por la FIFA en 2001 tras negociaciones con la Comisión Europea, regula las relaciones laborales y los traspasos internacionales en el fútbol profesional. Su evolución ha pasado por reformas en respuesta a exigencias jurídicas y fallos relevantes como los casos Bosman, Webster y Diarra. Así, el RETJ se estructura sobre principios como el uso obligatorio del sistema TMS, la estabilidad contractual, compensación por formación, protección de menores y mecanismos de resolución de disputas.

No obstante, el sistema fue blanco de críticas por restringir la libertad laboral, haber beneficiado a clubes económicamente fuertes, falta de transparencia en operaciones y generar inseguridad jurídica a los afectados. También se cuestiona su efectividad al momento de proteger a menores y el hecho de fortalecer el desarrollo local del talento.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso Diarra impulsó una revisión del artículo 17 del RETJ, lo que motivó reformas respecto al cálculo de indemnizaciones y criterio. En paralelo, se reguló la actividad de los agentes de jugadores y se fortalecieron medidas para proteger a menores ante posibles abusos en el rubro.

Sobre los escenarios futuros, se propone una mayor intervención legislativa, flexibilización del sistema o incluso su eventual desestructuración.

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Lima. Cuenta con un L.L.M. por IE Law School, Madrid, un Máster en Administración de Empresas por IE Business School, un Diploma Internacional en Derecho Corporativo y un Programa de Derecho Corporativo, ambos por ESAN Graduate School of Business. Asimismo, fue asistente de docencia en el curso de Derecho Financiero en la Universidad del Pacífico. Actualmente es asociado senior del área de Derecho Corporativo e Inmobiliario de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

# Introducción

La regulación del traspaso de jugadores en el fútbol profesional internacional ha sido históricamente uno de los aspectos más controvertidos dentro de la rama del derecho deportivo. Con la globalización del deporte, y la industria que lo rodea, se ha evolucionado hacia un ecosistema económico complejo, donde los traspasos de los futbolistas representan no solo una decisión deportiva, sino también una sofisticada transacción jurídica y financiera. Por ello, la Fédération Internationale de Football Association (en adelante, FIFA) ha asumido el papel de regulador mediante la implementación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, RETJ).

El RETJ busca establecer principios universales que rijan la relación laboral entre jugadores y clubes, además de reglar los procedimientos y condiciones de los traspasos internacionales. Sin embargo, el RETJ ha generado importantes debates doctrinales, enfrentando cuestionamientos desde el derecho comunitario europeo y ha sido objeto de reformas motivadas por sentencias judiciales, como las del emblemático caso Bosman<sup>2</sup> (1995), Webster<sup>3</sup> (2006), y más recientemente, Lassana Diarra vs. FIFA (2024).

Dicho lo anterior, las presentes líneas tienen por objetivo realizar un análisis muy breve y puntual del RETJ; para ello, se examinará su (i) evolución normativa, (ii) los principales principios que lo rigen, (iii) las críticas estructurales y ético-jurídicas que enfrenta, (iv) las reformas recientes y; (v) posibles escenarios futuros y tendencias.

## Marco normativo: origen y fundamentos del RETJ

El RETJ fue adoptado por la FIFA en el año 2001, tras un proceso de negociación con la Comisión Europea, que exigió compatibilidad del sistema futbolístico con la legislación laboral de la Unión Europea (UE). Antes de esta reforma, los clubes retenían los derechos federativos de los jugadores incluso después del vencimiento del contrato, lo cual generaba restricciones incompatibles con la libre circulación de trabajadores en la UE.

Las reformas introducidas en 2001 establecieron principios clave como la limitación de traspasos a dos períodos al año, el derecho del jugador a rescindir el contrato tras un «período protegido» y el establecimiento de un sistema de compensación por formación y mecanismo de solidaridad. Desde entonces, el RETJ ha sido modificado en múltiples ocasiones, destacando los ajustes incorporados en los años 2015, 2018 y 2024.

## Principales principios que rigen al RETJ

El RETJ se estructura en torno a cinco ejes normativos, los cuales trataremos de abordar brevemente:

- Registro y transferencias internacionales, reguladas a través del sistema TMS (Transfer Matching System).
- Estabilidad contractual, protegida mediante sanciones en caso de incumplimiento.

<sup>2</sup> El caso Bosman (C-415/93) marcó un antes y un después en el derecho del fútbol. Jean-Marc Bosman, jugador belga, denunció que su club le impedía fichar libremente por otro equipo tras terminar contrato. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictaminó que dicha práctica violaba el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la UE sobre libre circulación de trabajadores.

Esta sentencia obligó a la FIFA y a las ligas europeas a modificar sus normativas, eliminando las indemnizaciones poscontractuales y abriendo el mercado europeo a jugadores comunitarios sin restricciones de cupos. El RETJ de 2001 se diseñó en parte para cumplir con esta doctrina.

<sup>3</sup> Caso Webster (2006) El caso del jugador escocés Andy Webster, quien se acogió al artículo 17 del RETJ para rescindir unilateralmente su contrato con el Heart of Midlothian, reafirmó el derecho del jugador a romper vínculos contractuales tras el «período protegido» (tres años si tenía menos de 28, o dos años si mayor). Aunque fue condenado a indemnizar al club, el fallo abrió un debate sobre el alcance real de la estabilidad contractual en el deporte (Gardiner et al., 2017).

- Compensación económica por formación y solidaridad, para favorecer el desarrollo del fútbol base.
- Protección de menores, con estrictas limitaciones a transferencias internacionales antes de los 18 años.
- Procedimientos de resolución de conflictos, bajo la competencia de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS).

**a) Transfer Matching System (TMS)**

Implementado en 2010, el TMS es una plataforma electrónica obligatoria para todas las transferencias internacionales. Su objetivo es mejorar la transparencia, asegurar la trazabilidad de pagos y verificar la documentación requerida.

**b) Ventanas de traspasos**

El RETJ estipula dos períodos anuales en los que los jugadores pueden ser registrados: una ventana principal (hasta 12 semanas) y una secundaria (hasta 4 semanas). Fuera de estos periodos, no se permite inscribir nuevos jugadores salvo excepciones justificadas (ej., lesión grave).

**c) Protección de menores**

La FIFA prohíbe la transferencia internacional de jugadores menores de 18 años, salvo excepciones (traslado familiar no relacionado con el fútbol, fronteras próximas, etc.). Estas restricciones buscan evitar el tráfico de menores y la explotación infantil.

**d) Compensación por formación y solidaridad**

Los clubes formadores reciben un porcentaje del valor de los traspasos futuros. Estos mecanismos buscan retribuir la inversión en academias juveniles. No obstante, su cálculo suele generar controversia por la falta de criterios uniformes.

**e) Resolución de disputas**

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y la Comisión del Estatuto del Jugador resuelven litigios entre clubes y jugadores. Sus decisiones pueden apelarse ante el TAS, aunque existe crítica sobre la imparcialidad y costos del arbitraje deportivo.

## **Principales críticas al sistema FIFA de traspasos**

Históricamente el sistema de traspasos de la FIFA ha recibido diversas críticas siendo estas las más resaltantes:

**a) Restricciones a la libertad laboral**

Diversos juristas han señalado que el RETJ impone restricciones desproporcionadas a la libre movilidad de los futbolistas. Las cláusulas disuasorias, las limitaciones de ventanas de fichaje y las sanciones por ruptura unilateral pueden considerarse contrarias al principio de libertad contractual.

El caso Lassana Diarra ha reavivado el debate sobre si el régimen FIFA viola la normativa europea y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, especialmente en lo relativo a la libertad profesional y derecho al trabajo.

### **b) Asimetría entre clubes**

El sistema favorece a clubes con mayor capacidad financiera. La inflación en los precios de traspaso—potenciada por fondos externos, agentes y cláusulas de rescisión millonarias—ha consolidado el dominio de una élite de clubes europeos. Esto debilita la competencia y concentra el talento.

### **c) Falta de transparencia**

A pesar del TMS, aún existen múltiples operaciones con pagos opacos, dobles contratos y triangulaciones que evaden el control federativo. También hay una falta de transparencia en los honorarios de los agentes, un problema que la FIFA ha intentado remediar con reformas recientes (Federación Internacional de Fútbol Asociación [FIFA], 2023).

### **d) Inseguridad jurídica**

El sistema sancionador de la FIFA ha sido criticado por su ambigüedad, especialmente en lo relativo a la indemnización por terminación sin causa justa. La falta de criterios claros genera inseguridad para clubes y futbolistas, y ha motivado numerosos litigios ante el TAS y tribunales civiles.

### **e) Impacto en la formación de talentos**

Pese a los mecanismos de solidaridad, muchos clubes formadores carecen de recursos para retener a sus talentos. La fuga temprana hacia academias de élite genera desigualdad y desincentiva la inversión local en formación.

## **Reformas recientes del sistema de traspasos**

La sentencia del TJUE en el caso Lassana Diarra<sup>4</sup> provocó una fuerte reacción institucional. El tribunal determinó que ciertas disposiciones del artículo 17 del RETJ—referidas a las consecuencias económicas de una ruptura contractual sin causa justificada—eran contrarias al derecho laboral europeo, al vulnerar la libertad del trabajador a rescindir su contrato con previo aviso razonable y sin penalizaciones desproporcionadas (Tribunal de Justicia de la Unión Europea [TJUE], 2024).

En respuesta, la FIFA anunció en octubre de 2024 un proceso de revisión integral del sistema de traspasos. Esta revisión incluye:

- Revisión de los criterios para el cálculo de indemnizaciones.
- Nuevas guías sobre causa justa y duración razonable de contratos.
- Evaluación del impacto de las sanciones deportivas (suspensiones, restricciones de inscripción).

El objetivo declarado de la FIFA es lograr un equilibrio entre la estabilidad contractual y el derecho de los trabajadores. No obstante, aún existe incertidumbre sobre cómo armonizar estas metas sin debilitar la estructura financiera del mercado de traspasos, que representa miles de millones de euros anuales (FIFA, 2023).

<sup>4</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2024). Sentencia en el asunto C 90/23 Lassana Diarra vs. FIFA. Luxemburgo. En 2024, el TJUE declaró parcialmente contrarios al derecho comunitario los artículos del RETJ relativos a las indemnizaciones disuasorias por ruptura de contrato sin causa justa. El fallo consideró que estas disposiciones imponían barreras excesivas a la libertad laboral. Esta sentencia, promovida por el caso del exfutbolista francés Lassana Diarra, generó una oleada de reformas en la FIFA.

## **Reformas en torno a agentes e intermediarios**

Otro frente regulatorio es el papel de los agentes de jugadores, cuyos honorarios y conflictos de interés han sido duramente criticados. En 2023, la FIFA implementó el Reglamento de Agentes de Fútbol, que incluye:

- Registro obligatorio.
- Topes salariales (máximo 10 % del traspaso, 3 % del salario).
- Prohibición de representar simultáneamente a dos partes con intereses opuestos.

Estos cambios enfrentaron oposición legal en varios países (especialmente Inglaterra y Alemania), pero se mantienen como un esfuerzo por aumentar la transparencia y la ética en las negociaciones (García, 2024).

## **Protección de menores y traspasos regionales**

La FIFA ha reforzado los controles sobre la protección de menores, en especial frente al riesgo de turismo futbolístico, por el cual menores migran sin garantías de educación o bienestar. También ha establecido regulaciones para traspasos dentro de un mismo bloque económico, como la Unión Europea o el Mercosur, intentando respetar tratados internacionales de libre circulación.

Sin embargo, persiste la crítica de que las excepciones al artículo 19 del RETJ son a veces utilizadas por clubes poderosos para incorporar talentos jóvenes en condiciones precarias.

## **Posibles escenarios futuros y tendencias**

Si el RETJ pierde eficacia jurídica por nuevos fallos judiciales –como los mencionados anteriormente– o por presión política, el sistema podría desestructurarse y colapsar. Esto traería consecuencias importantes:

- Desaparición de las indemnizaciones por traspasos y del mercado de pases como se conoce.
- Aumento de los salarios fijos como única forma de competir entre clubes.
- Reducción de incentivos para desarrollar academias, afectando el talento juvenil.

Varios juristas advierten que, sin un sistema regulado, el fútbol se volvería aún más desigual y frágil financieramente.

## **Tendencia hacia la contratación libre y corta**

Una alternativa posible es la normalización de contratos más cortos y libres, como ocurre en el mercado laboral general. Esto implicaría una flexibilización total, donde los jugadores cambien de club libremente con avisos razonables, y sin indemnizaciones.

Aunque esto empodera al futbolista, también genera incertidumbre para los clubes, que podrían perder activos sin compensación. La clave, según algunos autores, estaría en diseñar un marco laboral de mayor protección colectiva, con convenios sectoriales y arbitrajes públicos.

## **Intervención del derecho público y de competencia**

Otra alternativa es la eventual intervención de autoridades de competencia o legisladores nacionales. En 2022 y 2024, varias comisiones parlamentarias europeas discutieron la posibilidad de legislar sobre el mercado de traspasos para:

- Garantizar equidad competitiva.
- Evitar prácticas monopólicas de agentes o clubes dominantes.
- Proteger a menores y limitar gastos excesivos.

Aunque la FIFA insiste en la autonomía del deporte, la presión legislativa podría incrementar sobre todo si se demuestra que su regulación afecta principios laborales fundamentales.

## **Conclusiones**

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA es una norma esencial en el derecho deportivo internacional. Desde su reforma de 2001, hasta hoy, ha intentado conciliar intereses divergentes: garantizar la estabilidad contractual y el equilibrio competitivo, proteger a los clubes formadores, y al mismo tiempo respetar los derechos fundamentales de los jugadores.

Sin embargo, las críticas no han cesado. La jurisprudencia de los casos Bosman, Webster y recientemente Diarra ha evidenciado tensiones entre el modelo FIFA y los principios laborales internacionales. La regulación actual enfrenta retos estructurales en cuanto a transparencia, equidad, protección de menores y equilibrio entre clubes ricos y modestos.

Frente a este panorama, se impone una reforma profunda del sistema de traspasos, que respete los derechos laborales sin desintegrar el modelo económico del fútbol. Esta reforma debe incorporar estándares de proporcionalidad, transparencia y justicia, asegurando que el deporte profesional sea sostenible, competitivo y éticamente legítimo.

Desde nuestra perspectiva, la clave del futuro regulatorio del sistema de traspasos no pasa en eliminar el sistema per se, sino en transformarlo desde una perspectiva jurídica que combine el interés colectivo del fútbol como industria global con la dignidad individual del jugador como trabajador.

## **Referencias**

- Fédération Internationale de Football Association. (2023). Global Transfer Report. <https://www.fifa.com/>
- García, B. (2024). La reforma de los agentes de fútbol: un nuevo modelo de intermediación. Revista de Derecho Deportivo, (39 (2), 45–66).
- Gardiner, S., Parrish, R., & Siekmann, R. (2017). EU, Sport, Law and Policy: Regulation, Re-regulation and Representation. TMC Asser Press.
- Huffington Post. (2024). La justicia europea da la razón a Diarra y dicta que las normas de la FIFA violan la legislación laboral. Recuperado el 11 de abril de 2024 de <https://www.huffingtonpost.es/>
- Sentencia en el asunto C 90/23. (2024). Sentencia. Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Luxemburgo).





# **Justicia deportiva internacional. El funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)**

JAVIER CORNEJO PORTOCARRERO<sup>1</sup>

Palabras clave: derecho deportivo, órganos judiciales de la FIFA, Comisión de Disciplina, arbitraje deportivo, TAS.

## **Resumen**

El artículo aborda cuál es el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en su rol de instancia internacional encargada de resolver las controversias que se suscitan en el derecho deportivo, así como el marco normativo, estructura institucional y su relación con diversos organismos como la FIFA, entidad que reconoce abiertamente su competencia conforme a sus estatutos.

En tanto, el TAS en su rol como máxima instancia de apelación en conflictos relacionados con dopaje, disputas contractuales y sanciones disciplinarias, y su configuración bajo el Código de Arbitraje Deportivo, cuenta con una estructura dividida en tres cámaras: ordinaria, antidopaje y de apelación, así como su procedimiento arbitral y de mediación. Algunos casos emblemáticos como el FC Sion, Sun Yang, Manchester City, Paolo Guerrero, Alianza Lima, entre otros, permiten evidenciar la operatividad del TAS y su interacción con los órganos jurisdiccionales deportivos.

Por esta razón, se plantea la necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de justicia deportiva, tomando como referencia el modelo del TAS, con el objetivo de garantizar procedimientos adecuados y la autonomía del deporte, manteniendo el respeto de los principios del derecho y su aplicación.

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Católica de Santa María. Cuenta con una Maestría en Derecho Penal por la misma casa de estudios, una Maestría en Derecho Empresarial por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y un posgrado universitario por la Universidad de Granada, España. Se desempeñó como procurador público especializado en delitos de corrupción de funcionarios en Arequipa. Ha sido docente de Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Procesal Penal. Actualmente es socio director del área penal de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Arequipa - Perú).

## Introducción

No hay unanimidad acerca de quien mencionó la icónica frase: «el fútbol es la cosa más importante de las cosas menos importantes» (hay una disputa por su «autoría» en las redes sociales, unos la atribuyen a Jorge Valdano, otros a Arrigo Sacchi). Pero si bien el deporte rey no es esencial para la vida de las personas, sí es una fuente de alegría, emoción y sentido de comunidad. Y, como no podría ser de otra manera, la resolución de controversias entre deportistas, entrenadores, representantes, clubes o federaciones ha generado la necesidad de contar con mecanismos especializados en el ámbito del recientemente denominado derecho deportivo.

Es así como las disputas deportivas trascienden el terreno de juego e incluyen conflictos contractuales como incumplimientos de pago o sanciones disciplinarias por conductas antideportivas o de dopaje, así como cuestionamientos éticos relacionados a corrupción en las federaciones.

Ahora bien, para conocer dichas controversias se han establecido diversos órganos jurisdiccionales propios del sistema deportivo, como las comisiones de disciplina, de ética y de apelación. Pero existe también una de estas dependencias jurisdiccionales que empieza a llamar la atención de la sociedad. Nos referimos al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), conocido en nuestro país por tramitar casos emblemáticos como el descenso del club Alianza Lima y el reclamo del dopaje del deportista Paolo Guerrero.

El TAS se instituye como la máxima instancia arbitral internacional y se rige por el Código de Arbitraje Deportivo, y busca asegurar un procedimiento imparcial, técnico y especializado en la materia. Es así que las decisiones que emite tienen carácter definitivo, equivalente al de una sentencia judicial tal como lo ha reconocido el Tribunal Federal Suizo, consolidándose de dicha forma en un pilar de la justicia deportiva a nivel internacional.

En ese sentido, el TAS no solo representa una vía alternativa al sistema judicial ordinario, sino que también refleja la autonomía del deporte, permitiendo que las controversias se resuelvan dentro de un marco especializado con criterios acorde a la dinámica propia del ámbito deportivo; en esa línea, resulta indispensable no solo comprender su estructura y funcionamiento, sino también analizar críticamente su legitimidad como garante de justicia en el deporte, lo que plantea retos actuales en cuanto a la transparencia y efectividad de sus decisiones.

Conocer su marco normativo y sus relaciones con los demás tribunales permite abrir el debate para identificar si esta institución logra satisfacer plenamente las disputas que conoce o si requiere mejoras que garanticen una justicia deportiva adecuada.

## Desarrollo

Cuando se habla del fútbol, lo primero que se nos viene a la mente es la FIFA, la Fédération Internationale de Football Association, organismo rector del fútbol mundial. Aunque fue fundada en París en 1904, hoy es una organización internacional sin fines de lucro constituida bajo el derecho suizo y tiene su sede principal en Zúrich, Suiza.

Así, pues, la FIFA actúa como legislador en todas las actividades futbolísticas<sup>2</sup> (FIFA, s. f.) a nivel global, por lo que actualmente cuenta con más de 211 federaciones miembros<sup>3</sup> (FIFA, s. f.), que están encargadas de desarrollar y organizar el fútbol en sus regiones a través de competencias, programas y promoción de este deporte. Existen las confederaciones pertenecientes a un mismo continente que son reconocidas por la FIFA tales como: Conmebol, AFC, UEFA, CAF, Concacaf y OFC (como es señalado en el artículo 22 de su estatuto).

<sup>2</sup> FIFA. (n.d.). En Normas y reglamentos. Inside FIFA. Recuperado el 22 de julio de 2025, de <https://inside.fifa.com/es/legal/documents>

<sup>3</sup> FIFA. (n.d.). Federaciones miembros. Inside FIFA. Recuperado el 22 de julio de 2025, de <https://inside.fifa.com/es/associations>

En virtud de lo antes mencionado, la FIFA ha logrado consolidarse como el ente regulador del fútbol, pero también como una autoridad en todos los niveles de este deporte, sujeto a reglas y procesos que mantienen una estructura clave en la resolución de conflictos y aplicación de justicia.

En esa línea, la estructura de la FIFA se encuentra conformada por los siguientes órganos:

- El Congreso, conformado por las 211 asociaciones miembros. Es el órgano legislativo supremo encargado de aprobar y modificar estatutos, así como tomar decisiones claves para el futuro del deporte. Entre sus principales funciones se encuentra la de elegir por 4 años al presidente de la FIFA.
- El Consejo, que es el órgano estratégico y supervisor. Conformado por 37 miembros (1 presidente, 8 vicepresidentes y 28 miembros más) que se encargan de velar por los intereses de la FIFA.
- La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo bajo la dirección del secretario general.
- Las comisiones permanentes y especiales, que asesoran y asisten al Consejo y Secretaría en el cumplimiento de sus deberes, cuya composición, funciones y tareas están establecidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
- Las comisiones independientes y el Tribunal de Fútbol que cumplirán sus obligaciones conforme al estatuto y reglamento de la FIFA.

Aunque resulta importante destacar la complejidad de la FIFA, la organización podría ser objeto de crítica en tanto dichos órganos carecen de plena independencia en la toma de decisiones, más aún si no existe una supervisión externa independiente.

Ahora bien, conforme al artículo 44 de su estatuto, la FIFA ha establecido una estructura judicial interna para resolver conflictos en el ámbito deportivo. Dicha estructura se compone de tres órganos principales tales como:

- **Comisión de Disciplina:** compuesta por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros, esta comisión puede imponer las sanciones descritas en los estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a los miembros, clubes, oficiales, jugadores, agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores, siendo que la competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros se reserva al Congreso y al Comité Ejecutivo.
- **Comisión de Apelación:** compuesto también por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se considere necesario. Las competencias de este órgano se establecen en el Código Disciplinario de la FIFA. Esta comisión es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos de la FIFA no establezcan como definitivas, quedando reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).
- **Comisión de Ética:** su responsabilidad principal es investigar las posibles violaciones del Código Ético de la FIFA, siendo que en el 2012 se dividió en dos órganos: el órgano de instrucción y el órgano de decisión. Además, esta comisión puede proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

En virtud de lo antes referenciado, se tiene, por ejemplo:

- **Comisión de Disciplina:** encargada de resolver conductas antideportivas graves, como agresiones físicas o verbales entre jugadores durante un partido. Este fue el caso del jugador uruguayo Luis Suárez durante el mundial de Brasil 2014, quien mordió en el hombro al defensor italiano Giorgio Chiellini y esta comisión impuso la suspensión con la selección de Uruguay durante 9 partidos oficiales, 4 meses de inhabilitación para toda actividad futbolística y una multa económica de 100 000 francos suizos.

- **Comisión de Apelación:** revisa las apelaciones contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no sean consideradas como definitivas. También revisa las sanciones impuestas cuando se alega un error en la valoración de los hechos o en la aplicación del reglamento. Si un club es sancionado con la pérdida de puntos por incumplir una norma, y considera que la decisión es injusta, puede apelar ante esta comisión.
- **Comisión de Ética:** encargada de los casos de corrupción dentro de la FIFA o sus miembros, violación a principios éticos fundamentales, como la transparencia o la neutralidad. Así se tiene que, en el 2015, esta comisión suspendió a Joseph Blatter (expresidente de la FIFA) y Michel Platini (expresidente de la UEFA) por hechos vinculados a corrupción y mala gestión de recursos.

Así, también, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría puede designar expertos independientes en integridad para colaborar en investigaciones sobre presuntas infracciones a los reglamentos de la FIFA.

Estos expertos pueden, por ejemplo:

Recabar pruebas mediante la recopilación de información escrita, solicitud de documentos y obtención de declaraciones testificales; solicitar la incoación de procesos disciplinarios o éticos; proponer que se impongan medidas disciplinarias a federaciones miembro, clubes o personas; representar a la FIFA en los procesos ante los órganos judiciales de esta; interponer recursos contra resoluciones dictadas por los órganos judiciales de la FIFA en procesos disciplinarios y apoyar a la FIFA ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en los procedimientos de apelación contra resoluciones dictadas por los órganos judiciales de la FIFA<sup>4</sup>. (Federación Internacional de Fútbol Asociación [FIFA], 2023, “Funciones y responsabilidades”, párr. 1)

Estos expertos están facultados para contratar terceros, recolectar pruebas documentales y testimoniales, solicitar procedimientos disciplinarios o éticos, proponer sanciones, representar a la FIFA ante sus órganos judiciales, apelar decisiones internas y asistir en procedimientos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo. Actualmente, la FIFA cuenta con 21 expertos independientes seleccionados<sup>5</sup> (FIFA, s. f.), entre ellos, nuestro compatriota Ángel Luis Suárez Díaz, tal como se muestra a continuación:

Nº	Nombre	País
1	Jacques Antenen	Suiza
2	Adeniyi Mustapha Bameyi	Nigeria
3	Juan Crespo Ruiz-Huerta	España
4	Dimitris Davakis	Grecia
5	Joel González	España
6	Gavin Gumbinner	Estados Unidos
7	Jozef Hosmaj	Eslovaquia
8	Michael King	Australia, Canadá
9	Ana María Lasprilla Steevens	Colombia
10	Amir Navon	Israel
11	Khoudia Ndoye	Senegal
12	Gabriel Rodríguez de la Paz Fernández	España
13	Rafael Lucas Pereira	Portugal

<sup>4</sup> FIFA. (2023). Circular N.º 1848: Expertos en integridad. FIFA. [https://digitalhub.fifa.com/m/485c7afc53e0ad52/original/-1848\\_Expertos-en-integridad.pdf](https://digitalhub.fifa.com/m/485c7afc53e0ad52/original/-1848_Expertos-en-integridad.pdf)

<sup>5</sup> FIFA. (2023). List of independent integrity experts. FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/56760341d3a2104c/original/List-of-independent-integrity-experts.pdf>

<b>14</b>	Miguel Ramón Carbonell	España
<b>15</b>	Christopher Saad	Reino Unido
<b>16</b>	Thomas Saczkowski	Canadá, Polonia
<b>17</b>	Helio Santos Menezes Junior	Brasil
<b>18</b>	Stephan James Smith	Reino Unido
<b>19</b>	Rute Soares	Portugal
<b>20</b>	Ángel Luis Suárez Díaz	Perú
<b>21</b>	Evgenii Zatula	Rusia

Como se desprende, la facultad otorgada a los expertos evidencia un esfuerzo institucional por fortalecer los mecanismos de transparencia y lucha contra conductas contrarias a la ética deportiva, aunque también resulta cuestionable que el hecho de que solo 21 personas a nivel internacional ostenten estas facultades, pese a la enorme extensión y dimensión del fútbol, lo cual puede resultar insuficiente.

Por otro lado, la FIFA también cuenta con el Tribunal del Fútbol, que es el órgano que goza de la facultad de imponer sanciones previstas en sus estatutos y en el Código Disciplinario a federaciones miembro, clubes, jugadores, oficiales, agentes de fútbol y organizadores de partidos. Este tribunal se compone de tres cámaras: la Cámara de Resolución de Disputas, la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes.

Este tribunal se encarga de resolver disputas contractuales entre clubes y jugadores o entre clubes, revisar solicitudes relacionadas con transferencias internacionales (incluyendo menores de edad), aplicar y hacer cumplir el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RSTP) y actúa como primera instancia antes de un eventual recurso interpuesto ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Por ejemplo, la Cámara del Estatuto del Jugador de la FIFA resolvió el 17 de junio de 2024 una disputa contractual entre el agente de partidos Marc Biolley, por una parte, y de otra parte la Federación Belga de Fútbol (RBFA). El caso se centró en un desacuerdo por el cumplimiento de obligaciones contractuales relacionadas con servicios como agente de partidos, pues Biolley debía pagar una cifra acordada (€ 1.1 M en total), pero no abonó la última cuota de € 275 000 más intereses tras vencimiento en diciembre, por lo cual la federación reclamó el pago e incluso solicitó la revocación de la licencia de agente, es así que el tribunal validó la obligación de pago de Biolley por incumplimiento contractual, pero consideró que la solicitud de revocación de licencia era desproporcionada<sup>6</sup> (FIFA, 2024).

## Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

Entonces, ¿qué sucede cuando las partes no quedan conformes con las decisiones emitidas por los órganos internos de la FIFA? Pueden interponer un recurso ante una instancia superior, siendo el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) la autoridad competente para revisar y resolver en última instancia dichos conflictos.

De conformidad con el artículo 56 de los Estatutos de la FIFA, la Federación Internacional reconoce la autoridad del Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, confederaciones, ligas, clubes, jugadores, oficiales, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia.

---

<sup>6</sup> FIFA. (2024). Decision of the Players' Status Chamber regarding a contractual dispute concerning the match agent Mr. Marc Biolley. FIFA. [https://digitalhub.fifa.com/m/21019f53ac6db996/original/Biolley\\_17062024.pdf](https://digitalhub.fifa.com/m/21019f53ac6db996/original/Biolley_17062024.pdf)

El TAS fue creado en 1984 por el Comité Olímpico Internacional (COI) y desde el año 1994 se encuentra bajo la administración del Consejo Internacional de Arbitraje en Materia Deportiva (International Council of Arbitration for Sport – ICAS), entidad que garantiza su independencia funcional y administrativa, lo que le confiere un grado significativo de autonomía frente a las federaciones deportivas, incluidos el propio COI y la FIFA.

Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA y sus órganos deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión, es así que el Tribunal Federal Suizo, máxima instancia judicial en Suiza, ha ratificado en reiterada jurisprudencia la validez de las decisiones del TAS, considerándolo un verdadero órgano jurisdiccional arbitral internacional en materia deportiva: «The decision of CAS shall be final and binding on all parties and no right of appeal will lie from the CAS decision. The CAS decision shall have immediate effect and all parties shall take action to ensure that it is effective<sup>7</sup>» (Sentencia del Tribunal Federal Suizo n.º 133 III 235). Es decir, la decisión del TAS es definitiva y vinculante para todas las partes y no se interpone recurso alguno contra ella, pues dicha decisión tiene efecto inmediato y todas las partes deberán tomar las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Además, el TAS opera mediante dos mecanismos: el arbitraje, para lo cual dicta laudos arbitrales con la misma fuerza ejecutiva que las sentencias de los tribunales ordinarios y también puede ayudar a las partes a resolver sus disputas de forma amistosa a través de la mediación, siempre y cuando este procedimiento esté permitido.

En esa línea, la norma que establece la organización, funciones y demás es el Código de Arbitraje Deportivo, que señala que con el fin de resolver controversias en materia deportiva mediante arbitraje y mediación se crean dos órganos: el Consejo Internacional de Arbitraje del Deporte (CIAS, en sus siglas en francés) cuya misión es facilitar la resolución de controversias relacionadas con el deporte mediante arbitraje o mediación y salvaguardar la independencia del TAS y los derechos de las partes, siendo el órgano responsable de la administración y financiación del TAS, y, por otra parte, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS, en sus siglas en francés) que tiene la responsabilidad de resolver controversias derivadas del ámbito deportivo mediante arbitraje o mediación, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento (artículos R27 y siguientes). Este se compone de la Cámara de Arbitraje Ordinario, la Cámara Antidopaje y la Cámara de Arbitraje de Apelación y, además, dispone una lista de mediadores para la resolución de controversias en materia deportiva (este procedimiento se rige por el Reglamento de Mediación del TAS).

Como se ha señalado, el TAS está estructurado en tres cámaras especializadas que buscan garantizar una resolución eficaz de las controversias deportivas conforme a su reglamento. La Cámara de Arbitraje Ordinario resuelve disputas sometidas al procedimiento ordinario y, bajo la dirección de su presidente, asegura el desarrollo adecuado del proceso. Por su parte, la Cámara Antidopaje actúa como autoridad de primera o única instancia en asuntos relacionados con dopaje y su función es llevar a cabo un procedimiento ágil y efectivo, y la Cámara de Arbitraje de Apelación que conoce de las impugnaciones formuladas contra decisiones emitidas por federaciones, asociaciones u otras entidades deportivas, siempre que sus estatutos o reglamentos lo permitan, asumiendo también su presidente la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo del procedimiento.

---

7 Sentencia del Tribunal Federal Suizo N°133 III 235 [http://relevancy.bger.ch/php/clir/http/index.php?highlight\\_docid=atf%3A-2F%2F133-III-235%3A&lang=de&type=show\\_document](http://relevancy.bger.ch/php/clir/http/index.php?highlight_docid=atf%3A-2F%2F133-III-235%3A&lang=de&type=show_document).

Así, por ejemplo, se tienen los siguientes casos:

Cámara	Caso	Resultado
1. Arbitraje Ordinario	FC Sion vs. FIFA	Falló en contra del FC Sion, confirmando la validez de la decisión de la UEFA que excluyó al club suizo de la Europa League por haber alineado a seis jugadores contratados durante un periodo en el que tenía prohibido fichar.  El TAS ratificó que hubo alineación indebida y ordenó al Sion pagar dos tercios de las costas procesales (Iusport, 2011) <sup>8</sup> .
2. Antidopaje	Sun Yang vs. WADA	El TAS determinó por unanimidad que el atleta violó el artículo 2.5 del Código Disciplinario de la Federación Internacional de Natación (manipulación de cualquier parte del control de dopaje) e impuso la prohibición de ocho años para nadar <sup>9</sup> (International Olympic Committee, 2020).
3. Arbitraje de Apelación	Manchester City vs. UEFA	El TAS anuló la prohibición de dos años impuesta por la UEFA, permitiendo al Manchester City participar en la Champions League 2020-2021 pues concluyó que la mayoría de las infracciones atribuidas al Manchester City por la UEFA no fueron debidamente probadas o habían prescrito conforme al plazo de cinco años establecido <sup>10</sup> (Martin, 2020).

Estos casos ejemplifican el rol central del TAS en la resolución de conflictos deportivos, ya que no solo reafirmó la autoridad de las federaciones para sancionar infracciones reglamentarias, sino que también mostró su firmeza frente al dopaje evidenciando con dichas decisiones que incluso en el ámbito deportivo hay normas que deben respetarse en equilibrio con la disciplina deportiva y garantías de justicia.

Los casos antes mencionados también pueden servir como punto de comparación para analizar el tratamiento de disputas similares en el contexto peruano, tales como el caso Paolo Guerrero vs. FIFA/WADA.

Este caso data de octubre de 2017 cuando el jugador peruano Paolo Guerrero dio positivo por benzoilecgonina (metabolito de cocaína) tras un partido de eliminatorias. La FIFA lo suspendió por 12 meses, pero luego redujo la sanción a 6 meses; no obstante, Paolo Guerrero apeló ante el TAS buscando su absolución, pero la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) pidió aumentar la sanción, acudiendo al TAS. Este tribunal el 14 de mayo de 2018, concluyó que no hubo dopaje intencional, pero sí negligencia significativa por parte del jugador y amplió la sanción a 14 meses, decisión que se dio aplicando lo establecido en el artículo 47.1<sup>11</sup> del Reglamento Antidopaje de la FIFA, que permite sanciones entre cero y dos años si no hay intención de dopaje.

También tenemos el caso Alianza Lima cuando en el año 2020 descendió a la segunda división del fútbol peruano. El referido club apeló ante el TAS, argumentando que el club Carlos Stein no cumplió con pagar a sus jugadores, lo cual debía ser sancionado con la pérdida de puntos según el reglamento de la Federación Peruana de Fútbol. El TAS resolvió que se le quiten dos puntos más a Stein, lo que modificó la tabla final del campeonato

<sup>8</sup> Iusport. (2011). TAS se declara competente en el caso SionUEFA. Iusport. Recuperado el 23 de julio de 2025, de [https://www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1853&Itemid=32](https://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1853&Itemid=32)

<sup>9</sup> Olympics. (2020). Comité Olímpico Internacional. Recuperado el 23 de julio de 2025, de <https://www.olympics.com>

<sup>10</sup> Martin, J. (2020). Explicación de la apelación del Manchester City ante el TAS: Cómo la UEFA no logró mantener la sanción de la Liga de Campeones. The Independent. Recuperado el 23 de julio de 2025, de <https://www.independent.co.uk/sport/football/european/man-city-news-uefa-ban-explained-how-uefa-failed-cas-verdict-ruling-a9643541.html>

<sup>11</sup> En caso de que un jugador pueda demostrar cómo ha entrado en su organismo o por qué está en posesión de una sustancia específica y de que dicha sustancia no pretendiera mejorar el rendimiento deportivo del jugador ni enmascarar el uso de una sustancia dirigida a mejorar su rendimiento, el periodo de suspensión establecido en el art. 45 se sustituirá por el siguiente: como mínimo, una reprensión y ningún periodo de suspensión para competiciones futuras, y como máximo, dos (2) años de suspensión.

y permitió que el tradicional club peruano se mantuviera en primera división.

La actuación del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) se ha consolidado como un pilar fundamental dentro del sistema jurídico deportivo internacional, al ofrecer un tribunal especializado para la resolución de controversias interviniendo en casos vinculados al dopaje, disputas contractuales o sanciones disciplinarias impuestas por organismos como la FIFA, reflejando de dicha forma su autoridad arbitral pero también su capacidad para garantizar una adecuada administración de justicia.

En ese sentido, tanto el TAS como la FIFA y otros organismos han contribuido a la consolidación del derecho deportivo como una rama autónoma, con reglas y procedimientos propios que no se encuentra exenta de control jurídico.

Al respecto, resulta necesario que los sistemas deportivos nacionales, como es el peruano, avancen hacia una mayor institucionalización de sus órganos de justicia deportiva, adoptando buenas prácticas del modelo internacional que en esencia garanticen el respeto a los principios del derecho, pues solo así se podrá lograr un equilibrio real entre la autonomía del deporte (sus propias normas y solución de controversias) y los derechos fundamentales de sus agentes.

## Referencias

- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (19 de mayo de 2023). Circular N.º 1848: Expertos en integridad. [https://digitalhub.fifa.com/m/485c7afc53e0ad52/original/-1848\\_Expertos-en-integridad.pdf](https://digitalhub.fifa.com/m/485c7afc53e0ad52/original/-1848_Expertos-en-integridad.pdf)
- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (17 de junio de 2024). Decision of the Players' Status Chamber regarding a contractual dispute concerning the match agent Mr. Marc Biolley. [https://digitalhub.fifa.com/m/21019f53ac6db996/original/Bolley\\_17062024.pdf](https://digitalhub.fifa.com/m/21019f53ac6db996/original/Bolley_17062024.pdf)
- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (s.f.). Federaciones miembros de la FIFA. Recuperado el 22 de julio de 2025, de <https://inside.fifa.com/es/associations>
- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (s. f.). List of independent integrity experts. FIFA. <https://digitalhub.fifa.com/m/56760341d3a2104c/original/List-of-independent-integrity-experts.pdf>
- FIFA. (s.f.). Normas y reglamentos. Recuperado el 22 de julio de 2025, de <https://inside.fifa.com/es/legal/documents>
- Iusport. (15 de diciembre de 2011). TAS se declara competente en el caso Sion UEFA. Recuperado el 23 de julio de 2025, de [https://www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1853&Itemid=32](https://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1853&Itemid=32)
- International Olympic Committee. (2020). Comité Olímpico Internacional. Recuperado el 23 de julio de 2025, de <https://www.olympics.com>
- Martin, J. (2020). Explicación de la apelación del Manchester City ante el TAS: cómo la UEFA no logró mantener la sanción de la Liga de Campeones. <https://www.independent.co.uk/sport/football/european/man-city-news-uefa-ban-explained-how-uefa-failed-cas-verdict-ruling-a9643541.html>
- Tribunal Federal Suizo. (2007). Sentencia del Tribunal Federal Suizo N.º 133 III 235. [http://relevancy.bger.ch/php/clir/http/index.php?highlight\\_docid=atf%3A%2F%2F133-III-235%3A&de=&lang=de&type=show\\_document](http://relevancy.bger.ch/php/clir/http/index.php?highlight_docid=atf%3A%2F%2F133-III-235%3A&de=&lang=de&type=show_document)





R



# **La propiedad intelectual como herramienta para el desarrollo del deporte**

**PIERO CALDERÓN OLIVA<sup>1</sup>**

Palabras claves: propiedad intelectual, deporte, inventos, marcas deportivas.

## **Resumen**

La propiedad intelectual (PI) cumple un rol fundamental en el desarrollo de la industria deportiva, ya que protege legalmente los elementos que la conforman. El presente artículo expone cómo las distintas figuras de la PI —marcas, patentes, diseños industriales, derechos de autor y conexos— se aplican directamente en el deporte profesional. Así, desde la protección de celebraciones de gol como marcas no tradicionales, hasta innovaciones tecnológicas como el «ojo de halcón» o la banda de enfriamiento usada en los Juegos Olímpicos de París 2024, las patentes han permitido avances que optimizan el rendimiento y la experiencia deportiva de los involucrados.

Asimismo, los diseños industriales tienen un impacto comercial decisivo en la indumentaria y artículos deportivos, mientras que los derechos de autor protegen creaciones como mascotas, himnos oficiales o transmisiones en vivo. Estas últimas, junto con los derechos conexos, generan ingresos rentables para los clubes y organizadores a través de la venta de derechos de radiodifusión.

Se consideran dos problemáticas de gran relevancia en la industria: la falsificación de productos y la piratería de transmisiones deportivas, la misma que genera pérdidas millonarias para organizadores y ligas. Además, el fenómeno del ambush marketing, práctica que busca asociar una marca a eventos sin ser patrocinador oficial, lo que podría generar confusión en el público y perjudicar a aquellos que sí invierten formalmente por figurar en estos espacios. En ese contexto, el uso adecuado de las herramientas de propiedad intelectual protegerá los intereses económicos de los interesados, así como también el valor e integridad del deporte como parte de la industria.

## **Introducción**

<sup>1</sup> Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Cuenta con maestría en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías por la Universidad de La Rioja (UNIR) – España. Colíder del área de Propiedad Intelectual. Actualmente es socio senior de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

La industria del deporte desde el punto de vista económico tiene varios sectores de interés que hacen de ella una industria muy compleja. Por un lado, se encuentran los intereses de los propios deportistas, quienes adicionalmente a la búsqueda de las metas personales de ser reconocidos como campeones, se suman los intereses económicos de lograr ingresos por su destacada labor deportiva, lo cual consiguen con la explotación comercial de su imagen. De otro lado, se encuentran los intereses de los equipos, quienes buscan recuperar sus inversiones al contratar jugadores profesionales y entrenadores mediante la explotación de sus marcas y los derechos económicos derivados de la explotación de eventos deportivos, vía merchandising o los derechos de retransmisión de estos. Asimismo, tenemos a los grandes organizadores de eventos nacionales e internacionales, quienes buscar poner a buen recaudo sus elementos diferenciadores (nombre del evento, logos, característicos, derechos de retransmisión, etc.) y detrás de toda esa industria deportiva se encuentran también los inventores de artículos deportivos, diseñadores, autores, y marketeros, quienes presentan día a día diferentes productos para mantener la industria en una constante mejora y atracción. A cada uno de todos los sectores mencionados, se les puede proteger vía la propiedad intelectual, la cual se encuentra totalmente vinculada a los deportes para proteger cada uno de sus elementos: marcas, patentes, diseños industriales, derechos de autor, derechos conexos de autor, entre otras formas de protección. Es decir, la PI pone a disposición de la industria deportiva cada uno de los elementos que la caracterizan para proteger a la industria del deporte y fomentar su desarrollo.

En este artículo, procederemos a realizar un enfoque general de cada una de las figuras de la propiedad intelectual y cómo se interrelacionan con la industria del deporte.

## **La marca como principal diferenciador en la industria deportiva**

Las marcas son entendidas como todo signo visible capaz de distinguir los bienes o servicios producidos o comercializados en el mercado por una persona, de los bienes y servicios idénticos o similares de otra. Por lo tanto, en el ámbito deportivo, es esencial para los propios deportistas y los diferentes equipos tener sus marcas protegidas para tener el elemento diferenciador que permita prevalecer en el mercado.

En el tema deportivo, en general, los interesados se protegen al registrar sus marcas en el sentido tradicional de las mismas, es decir, aquellas marcas denominativas, figurativas o mixtas que se expresan a través de letras, números, palabras, dibujos o símbolos, y que son apreciadas por el sentido de la vista.

Sin embargo, en la industria del deporte es importante resaltar el desarrollo de marcas no tradicionales, entendiendo ellas como las visuales (colores, formas, hologramas, imágenes en movimiento y marcas de posición) y las no visuales (sonidos, olores, sabores y texturas) que son percibidas por alguno o varios de los sentidos del ser humano. Como ejemplos de marcas no tradicionales podemos mencionar, como marca olfativa, a las plastilinas Play-Doh, que tienen un ligero olor a vainilla y, por otro lado, el famoso rugido de león de Metro-Goldwyn-Mayer, el cual sería un ejemplo de marca no tradicional sonora (Estudio Tarazona, 2023).

En efecto, en el mundo de los deportes, al margen de las marcas típicas que se registran en el sector deportivo, ya sean los propios nombres de los deportistas, de los equipos y las ligas, de las casas de apuestas, las marcas de los canales de transmisión, de los grandes eventos, etc., así como sus logos — todas ellas marcas tradicionales —, en este sector se hizo esencial proteger un tipo de marcas comprendidas en el concepto de marcas no tradicionales, como son aquellas que distinguen la celebración de un gol. Este es el caso de Kylian Mbappé, quien tiene registrada dicha posición en Francia (Certificado 4978108) y en Europa (Certificado 017157355) desde el 2020.

## **Figura 1**

## *Kylian Mbappé*



*Nota. De “Lex Latin”, por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), 2024. (<https://lexlatin.com/noticias/mbappe-imagen-real-madrid-registra-apellido>).*

## **Figura 2**

### *Kylian Mbappé*



*Nota. De “Infobae”, por la Agencia de Noticias EFE, 2024. (<https://www.infobae.com/america/agencias/2024/06/21/mbappe-y-bellingham-goles-con-marca-registrada/>).*

A esa modalidad de proteger su marca, se sumaron otros deportistas del fútbol como Bellingham y Dani Olmo, quienes como Mbappé se animaron a proteger su forma original y característica de celebrar sus goles.

Dichas marcas no tradicionales tuvieron como antecedentes, años atrás, a la marca registrada por la empresa Nike relacionada al mejor jugador de baloncesto del mundo, Michael Jordan, conocida como Jumpman. Asimismo, ya en el 2018 el célebre atleta Usain Bolt registró ante la oficina de marcas de EE. UU. (USTPO) su propia silueta con el dedo apuntando al cielo, pose que hacía luego de ganar una carrera de velocidad.

## **Figura 3**



Nota. De “PNGWING” (<https://www.pngwing.com/es/free-png-nbtff>).

## La patente de invención como herramienta para mejorar los deportes

Las invenciones son aquellos aportes creativos que solucionan o resuelven un problema cotidiano que presenta cualquier sector. Por ese aporte a la sociedad, encontrar una solución práctica, el Estado le otorga un premio al inventor que consiste en brindarle el monopolio de la explotación comercial del invento por veinte años.

El incentivo de poseer una explotación monopólica por el plazo señalado determina que los inventores desarrollen su inventiva, la cual se encuentra protegida por las patentes. Las tecnologías deportivas innovadoras y revolucionarias están protegidas por el sistema de propiedad intelectual mediante las patentes, las cuales protegen las nuevas invenciones y facilitan la difusión de la tecnología e impiden el uso no autorizado de una invención durante su vigencia. Esto incentiva la innovación al brindar a los inventores la oportunidad de recuperar su inversión en el desarrollo de la invención y obtener una recompensa económica. A cambio del derecho exclusivo a explotar la invención, el inventor está obligado a divulgar los detalles, lo que contribuye al acervo público de conocimiento y sienta las bases para futuras innovaciones. Una vez finalizado el período de protección, cualquier persona puede usarla libremente (World Intellectual Property Organization [WIPO], s. f.).

El campo deportivo no ha sido ajeno a la labor de los inventores, al contrario, es un sector en el cual estos han desarrollados miles de inventos con la finalidad de mejorar el desempeño de los deportistas en los entrenamientos, sus resultados, el material o utensilios utilizados en ciertos deportes, así como la indumentaria misma.

Aunque puede ser cuestionable la ventaja competitiva que les otorga estos nuevos implementos a los deportistas, es común conocer, por ejemplo, que una zapatilla mejor adaptada y con mejores materiales ocasiona que los atletas de hoy corran más rápido que los de antes, así como la indumentaria de un nadador tenga ahora mejores aditamentos en material y en estructura que le permiten ser más rápidos en el agua (en rigor, los trajes de goma de cuerpo completo permitieron a los nadadores olímpicos romper muchos récords en las competiciones, motivo por el cual en el año 2009 fueron prohibidos al comprobarse que permitían tener menor resistencia natural al agua). Un ejemplo más reciente ligado a las patentes se pudo apreciar en las Olimpiadas de París 2024, en el cual la atleta Safan Hassan de Países Bajos ganó la medalla de oro en la maratón femenina gracias a que usó la «banda de enfriamiento», dispositivo registrado como patente por el inventor mexicano Gustavo Cadena Shlam, cuya tecnología utiliza nanoestructuras que permiten al atleta evaporar el sudor y crear un efecto de enfriamiento corporal, minimizando así el desgaste corporal en carreras largas. Al margen de la discusión si estos nuevos aditamentos deportivos son en exceso un apoyo técnico al atleta, desfigurando la

prueba deportiva por otorgarles una condición ventajosa y «desleal» frente a los otros deportistas que no tienen dicha tecnología, es claro que las patentes de invención juegan un rol predominante, que inclusive coadyuvan a lograr una medalla de oro.

#### Figura 4

Safan Hassan



Nota: Atleta Safan Hassan ganando el oro en la maratón de las olimpiadas de París con la banda de enfriamiento en la cabeza, del inventor mexicano Gustavo Cadena Scham. De “NMÁS”, por AP, 2024 (<https://www.nmas.com.mx/deportes/mexicano-gustavo-cadena-schalm-inventor-banda-de-enfriamiento-omius-atletas-paris-2024/>).

Otras patentes también han sido cruciales en el desarrollo de los deportes, como por ejemplo la tecnología patentada del «ojo de halcón», que es trascendental en el tenis o el vóley de hoy, que permite dirimir si la pelota entró en la cancha o no.

Como señalamos al inicio del desarrollo de este tema, las patentes se inventaron para «solucionar un problema». Uno muy serio es el que enfrenta el fútbol cuando se trata de determinar si un gol es realmente válido o no (es decir, determinar si la pelota pasó la línea de gol completa o no). Por ejemplo, en el mundial de fútbol de 1966 llevado a cabo en Inglaterra en la final se validó un gol de Inglaterra en desmedro de Alemania, anotación que luego se determinó por las imágenes de la televisión que en realidad fue un gol fantasma, pero por falta de tecnología el árbitro le dio el campeonato a Inglaterra (Madrid Blogs, 2014).

Sobre este problema, actualmente hay tres tecnologías disponibles: una de ellas se denomina Goalref, que emplea sensores magnéticos situados por toda la portería para determinar la posición exacta del balón, el cual debe integrar también un sensor electromagnético; el sistema denominado Cairo GLT, muy similar al anterior y que utiliza un campo magnético para identificar la situación del balón, el cual debe llevar un sensor en su interior; finalmente, el tercero es el hawkeye u «ojo de halcón», en el que de modo similar a como ocurre en el tenis, se emplean cámaras de alta resolución. La FIFA ha optado por la tercera tecnología, de manera que se ubican 14 cámaras en los techos de los estadios que emiten directamente una señal a un reloj de muñeca que indicará al árbitro si ha sido gol o no. Las tres tecnologías se encuentran patentadas ante las autoridades competentes.

## **Los diseños industriales para impactar en el mercado y sobresalir**

En el ámbito de la PI, el diseño industrial se encuentra íntimamente vinculado a la apariencia estética de un producto, que incluye su forma, patrones, colores, estética o cualquier combinación de estos elementos.

Toda esa nueva apariencia usualmente viene acompañada de una mejor funcionalidad técnica.

En el mundo deportivo es esencial esta figura de protección de propiedad intelectual para que las marcas moneticen sus inversiones colocando siempre diseños o «modelos» nuevos que serán utilizados por sus deportistas de élite, pero a su vez adquiridos por millones de consumidores que apreciarán tener el nuevo diseño o modelo de zapatilla, zapatos de fútbol, bicicleta, skate y un largo etcétera de productos.

Los artículos deportivos del siglo XXI simbolizan deporte, estilo de vida y moda. El diseño del producto, ya sea retro o con visión de futuro, es fundamental para su éxito comercial. Proteger los derechos sobre esos diseños es igualmente importante, ya que permite a los fabricantes de artículos deportivos defenderse ante las infracciones.

El empresario alemán Adolf Adi Dassler, fundador de Adidas, fue uno de los primeros en comercializar con éxito un artículo deportivo tecnológicamente mejorado al fabricar una bota de fútbol innovadora con suela de nylon ligero y tacos de rosca. Con estas botas, el equipo alemán consiguió la victoria frente a Hungría en la final de la Copa Mundial de 1954 en Berna (Suiza). Debido a las intensas lluvias, el terreno estaba muy resbaladizo, así que el equipo alemán optó por utilizar las botas «innovadoras» de Adi Dassler. Sus tacos más largos mejoraron el agarre de los jugadores, permitiéndoles un mayor control del balón, una ventaja que les ayudó a ganar el partido. (Schaefer, 2012, párr. 5)

Por ejemplo, la idea del fundador de Adidas, que en el diseño «ligereza» es igual a «rapidez», queda condensada en el concepto de las zapatillas modelo Adizero, la cual utiliza tejidos transpirables de alta tecnología y que fuera creada con la colaboración del velocista Tyson Gay. Dicho diseño cuenta con una planta de carbono para minimizar la pérdida de energía y las tachuelas de nano cerámica optimizan la propulsión y una mayor velocidad.

Por lo tanto, es clara la relación de dependencia entre la figura del diseño industrial y el desarrollo y mejora en los deportes.

## **Los derechos de autor y conexos de autor en la industria del deporte**

El *merchandising* es esencial en la industria deportiva. Los personajes (como el típico caso de las llamadas mascotas en los mundiales de fútbol o las olímpiadas) son fundamentales para la venta de millones de productos y prendas de vestir que incluyen a los famosos personajes. Todo ello es posible en virtud de los derechos de autor reconocidos sobre dichos personajes, que solamente permiten la explotación de estos con la autorización previa de su titular.

La relación entre el derecho de autor y los deportes también la podemos graficar en los momentos más cumbres, como es la canción de la Champions League, himno que cualquier aficionado al fútbol reconoce desde los primeros segundos de escucharlo y que les señala gratamente que está por iniciar en breve la transmisión de un partido entre dos grandes equipos europeos. Dicho himno, creado por Tony Britten en 1992, es una adaptación del himno coral «Zadok el sacerdote» de Handel. Está, obviamente, protegido como obra de autor.

Por otro lado, es inevitable suponer en la actualidad el desarrollo de los deportes sin su difusión masiva. Justamente en la difusión se encuentra el equilibrio en la industria (ingresos monetarios por el desarrollo de

los eventos que impulsan las diferentes industrias, como los auspiciadores, marcas, organismos públicos y privados, deportistas, etc.) y, por otro lado, el acceso de millones de consumidores de todo tipo de evento deportivo, estimulando el desarrollo del deporte, masificándolo y a su vez creando nuevos consumidores; todo ello propiciando un círculo virtuoso en el ecosistema deportivo.

La figura de los derechos de los organismos de radiodifusión y la protección de los proveedores de contenido o cualquier medio digital es esencial para que se invierta y llegue el contenido en directo o vía streaming a los consumidores de lo que entendemos en general como deporte.

«La venta de los derechos de radiodifusión y otros derechos relacionados con los medios de comunicación se ha convertido en una fuente de ingresos esencial en el negocio del deporte» (Ferráz, 2013). El sector se ha beneficiado de diversas formas con la enorme inyección de recursos financieros derivados de la venta de esos derechos. Gracias a ello, se han creado oportunidades para aprovechar el potencial de deportistas aventajados y potenciar el rendimiento y la viabilidad financiera a largo plazo de equipos que se hallan en mejor situación para atraer a los atletas más dotados.

Un ejemplo de derechos conexos de autor sobre los derechos de streaming o transmisión en vivo se pudo apreciar en el 2024 cuando un boxeador de 58 años, retirado por más de 20 años, logra ganar por lo menos USD 20 millones en un combate de box. Así, Mike Tyson agradece a los derechos conexos de autor la manera de seguir lucrando con el deporte.

Por ello, la importancia de dar acceso a los eventos deportivos por cualquier vía tecnológica es tan esencial en la industria que inclusive se han ido adaptando las reglas en algunos deportes para que sean más «amigables» o asequibles a los usuarios que demandan su consumo. Por ejemplo, en el vóley se modificó el sistema de puntuación para que sean sets más rápidos y el quinto set se disminuyó de 25 a 15 puntos. Asimismo, se introdujo la muerte súbita en los partidos de tenis e incluso se cambió el color de las pelotas de dicho deporte (a un amarillo llamativo). En efecto, la Federación Internacional de Tenis (ITF) adoptó las pelotas amarillas porque se demostró que este color era más fácil de distinguir en la pantalla de televisión que las pelotas blancas o negras que se usaban anteriormente.

Como podemos apreciar, todas las formas destinadas de protección de la propiedad intelectual conocidas, como son las marcas, patentes, diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos de autor, se encuentran determinadas y conectadas al mundo del deporte, teniendo la propiedad intelectual el rol de incentivar el desarrollo deportivo y proteger su ecosistema económico de los usos indebidos, con la finalidad de mantener a los diferentes agentes vinculados en el deporte con los incentivos suficientes para mantener sus mejoras.

## **Problemas que enfrenta la propiedad intelectual que impactan en los deportes**

Hemos querido dejar para el final dos temas polémicos que afectan a la propiedad intelectual y a la industria del deporte, como son la piratería y falsificación, por un lado, y el ambush marketing, por otro lado.

En efecto, los niveles que enfrentan los países respecto a los productos falsos son altísimos. Según Marcasur, revista especializada de propiedad intelectual de Latam, las marcas más falsificadas en Perú son Nike y Adidas (Marcasur, 2016).

Por otro lado, LALIGA, entidad que engloba a los clubes de fútbol de España, (el más consumido en Perú), señaló que en el 2024 perdieron por la piratería de sus transmisiones entre USD 600 y USD 700 millones (Liga Nacional de Fútbol Profesional [LALIGA], 2025)

La piratería de los eventos deportivos en directo afronta una situación única, y así lo demostraría un informe elaborado por Grant Thornton en colaboración con la Live Content Coalition, que revela que la piratería en línea sigue representando un riesgo significativo para los titulares de derechos de eventos en vivo. Por ejemplo, LALIGA enfrentó en el 2024 más de 10,8 millones de retransmisiones ilegales detectadas y de ellas, aproximadamente, el 81 % no pudieron ser suspendidas, lo que evidencia la falta de eficacia de las autoridades para su detección prematura y baja inmediata.

En Perú, en febrero de 2025, la autoridad competente (Indecopi) logró bloquear 128 sitios web que retransmitían partidos de la Liga 1 del fútbol peruano sin la autorización correspondiente, infringiendo la legislación de derecho de autor.

Otro problema que enfrenta la industria deportiva es la figura conocida como el ambush marketing. Los autores Shani y Shaw, especialistas en comercialización, conceptualizan el ambush marketing como un esfuerzo planeado (campaña) por una organización para asociarse indirectamente con un evento para obtener algo del reconocimiento y beneficios que están asociados con ser un patrocinador oficial (Sandler y Shani, 1989).

Seguramente en el quehacer de la labor profesional hemos enfrentado decenas de consultas de clientes que, en torno a una olimpiada, mundial de fútbol o Copa América, tienen la iniciativa comercial y publicitaria de colocar sus productos o servicios en una campaña que incluya los logos, marcas, deportistas destacados y demás relacionamiento con el evento deportivo, con la oportunidad de aprovechar la coyuntura que despierta el deporte. Ello puede llevarse a cabo siempre y cuando no utilicen los signos distintivos del evento, no se presenten de forma tal que los consumidores perciban o crean que son auspiciadores de este y finalmente sus promociones no se encuentren incursas en una competencia desleal frente a los auspiciadores oficiales del evento que han pagado por serlo.

## Conclusiones

La propiedad intelectual es un elemento primordial para el desarrollo del deporte y su difusión, y dispone de todas sus formas posibles para la protección de este (marcas, derechos de autor, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad). Esta necesita de niveles altos de protección para que se inicie un círculo virtuoso para el desarrollo del deporte en sus distintos niveles.

## Referencias

- Estudio Tarazona & Asociados. (6 de mayo de 2023). Marcas tradicionales vs. no tradicionales. <https://estudiotorazona.com/blog/marcas-tradicionales/>
- Ferráz, R. (4 de abril de 2013). El valor añadido en el deporte y los derechos de radiodifusión. World Intellectual Property Organization. <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/sport-and-broadcasting-rights-adding-value-38430>
- Infobae. (2024). Mbappé y Bellingham, goles con marca registrada [Fotografía]. <https://www.infobae.com/america/agencias/2024/06/21/mbappe-y-bellingham-goles-con-marca-registrada/>
- Lex Latin. (2024). Mbappé se adelanta al acuerdo de imagen con el Real Madrid y registra su apellido como

marca [Fotografía]. <https://lexlatin.com/noticias/mbappe-imagen-real-madrid-registra-apellido>

- Liga Nacional de Fútbol Profesional. (11 de marzo de 2025). La piratería de eventos deportivos sigue aumentando. LALIGA. <https://www.laliga.com/noticias/la-pirateria-de-eventos-deportivos-sigue-aumentando>
- Madrid Blogs. (12 de junio de 2014). El fútbol y la Propiedad Industrial. <https://www.madrimasd.org/blogs/patentesymarcas/2014/el-futbol-y-la-propiedad-industrial/>
- Marcasur. (7 de marzo de 2016). Las marcas más pirateadas en Perú. <https://marcasur.com/noticia/las-marcas-mas-pirateadas-en-peru>
- NMÁS. (2024). Banda deportiva inventada por un mexicano se lleva el oro en París 2024 [Fotografía]. <https://www.nmas.com.mx/deportes/mexicano-gustavo-cadena-schalm-inventor-banda-de-enfriamiento-omius-atletas-paris-2024/>
- PNGWING. (s. f.). Jumpman Air Jordan Logo Nike Swoosh [Fotografía]. <https://www.pngwing.com/es/free-png-nbtff>
- Sandler, D. y Shani, D. (agosto – septiembre 1989). Olympic Sponsorship vs. “Ambush” Marketing”. Journal of Advertising Research, 11.
- Schaefer, J. (18 de septiembre de 2012). El deporte, los artículos deportivos y la industria del deporte. World Intellectual Property Organization. <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/sports-sporting-goods-and-the-sports-business-38253>
- World Intellectual Property Organization. (s. f.). Sports and Technology. <https://www.wipo.int/web/sports/technology>





# El impuesto a las apuestas deportivas a distancia

CHRISTIAN DEL CARPIO VELÁSQUEZ<sup>1</sup>

Palabras clave: apuestas deportivas a distancia, juegos en línea en Perú, Ley n.º 31557, impuesto a los juegos a distancia, impuesto selectivo al consumo (ISC).

## Resumen

El presente artículo analiza el régimen jurídico y tributario de las apuestas deportivas a distancia en el Perú, a partir de la Ley n.º 31557 y sus normas complementarias. Se examina la evolución normativa orientada a la formalización de los operadores, la protección de los consumidores y la promoción de la competencia leal, así como la creación de un impuesto especial del 12% sobre la explotación de estas actividades y la incorporación progresiva del impuesto selectivo al consumo. El estudio muestra cómo la regulación busca no solo fines recaudatorios, sino también consolidar la transparencia y confianza en un sector en constante expansión.

## Introducción

La actividad deportiva, en el mundo contemporáneo, no puede ser entendida de manera aislada del ámbito empresarial. No solo se trata de los clubes, algunos organizados como asociaciones sin fines de lucro, sino de toda una red de actividades económicas vinculadas: derechos de televisión, auspicios, patrocinios, merchandising y, cada vez con mayor fuerza, las apuestas deportivas. Esta última constituye hoy una de las expresiones más visibles de cómo el deporte se ha convertido en un espacio que trasciende lo competitivo para insertarse plenamente en la dinámica de los mercados.

En el plano internacional, las apuestas deportivas han alcanzado un desarrollo significativo con la aparición de plataformas digitales que permiten a cualquier persona participar en este tipo de actividades desde un dispositivo móvil o una computadora. El Perú no ha permanecido ajeno a esta tendencia. Ante la expansión de estas prácticas, el legislador peruano dictó la Ley n.º 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, configurando un marco jurídico que reconoce la importancia de ordenar y fiscalizar un sector en constante crecimiento (Ley 31557, 2022).

La realidad nacional confirma este fenómeno. Hoy existen diversas plataformas que operan en el mercado

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, con estudios de especialización en derecho tributario. Cuenta con doble grado de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Gestión Tributaria, así como en Tributación y Política Fiscal por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Actualmente es asociado senior en Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Arequipa - Perú).

peruano y que son ampliamente conocidas por los usuarios: Betano, Betsson, Inkabet, Te Apuesto, Ganagol, entre otras. Todas ellas evidencian cómo la actividad de apuestas deportivas ha pasado de ser marginal a convertirse en una práctica extendida y legitimada socialmente, alcanzando a distintos estratos de la población e involucrando flujos económicos de considerable magnitud.

Este crecimiento acelerado no pasó desapercibido para el fisco. La necesidad de combatir la informalidad en este sector y de garantizar condiciones de transparencia motivó la adopción de un esquema tributario específico. Más allá de la recaudación, la norma busca también ofrecer protección a los consumidores frente a riesgos de fraude o incumplimientos, consolidando así un modelo que no solo persigue ingresos fiscales, sino que intenta equilibrar la dimensión empresarial del deporte con los derechos de quienes participan en estas actividades.

## Marco normativo aplicable a las apuestas deportivas en línea

El primer paso normativo lo constituye la Ley n.º 31557 que marcó un antes y un después en la manera de concebir las apuestas deportivas en línea. Su finalidad principal fue establecer un marco jurídico que pusiera fin al vacío regulatorio que había permitido que numerosas plataformas operaran sin control ni autorización estatal. La norma buscó formalizar a los operadores, obligándolos a obtener licencias otorgadas por el Estado peruano, sujetarse a la supervisión permanente y someterse a sanciones en caso de incumplimientos. Esto se tradujo en un intento de cerrar la brecha de informalidad y generar mayor confianza en los usuarios, garantizando que solo quienes cumplan con las reglas puedan ofrecer servicios de apuestas en el país.

La Ley n.º 31557 también se preocupó por otorgar un rostro más humano a la actividad regulada. No se limitó a un enfoque de fiscalización, sino que incorporó principios de juego responsable que implicaban proteger a los menores de edad, asegurar la verificación de identidad de los jugadores y prevenir conductas adictivas (Ley 31557, 2022). Esta orientación responde a un principio moderno del derecho deportivo y del derecho de consumo: no basta con formalizar a los operadores, es necesario garantizar que los usuarios estén debidamente informados y protegidos. Así, se configuró una base regulatoria que buscaba un equilibrio entre el crecimiento del sector y la seguridad de quienes participan en él.

Posteriormente, el Decreto Supremo n.º 005-2023-MINCETUR, como reglamento de la Ley n.º 31557, detalló de manera operativa cómo debía implementarse este marco legal. Aquí cobró relevancia la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, órgano técnico especializado del Mincetur, que asumió la responsabilidad de autorizar, supervisar y sancionar a los operadores (Decreto Supremo 005-2023). Sus funciones quedaron claramente definidas: revisar solicitudes de licencia, homologar plataformas tecnológicas, llevar registros oficiales de operadores y, sobre todo, fiscalizar que las apuestas se desarrollen con transparencia y seguridad. Esto significó el paso de una declaración de principios a la ejecución práctica de una política de formalización.

El reglamento del Mincetur precisó también la importancia de los registros y autorizaciones. Para que un operador pueda ofrecer servicios de apuestas deportivas a distancia, debía no solo contar con la autorización inicial, sino también inscribirse en registros especiales que permitan al Estado tener un control detallado sobre quiénes participan en el mercado. Esta medida buscaba prevenir la aparición de operadores sin historial verificable y garantizar que aquellos que ingresen al sector cuenten con respaldo financiero y tecnológico. De esta manera, se fortalecía el control y se enviaba un mensaje claro: solo quienes respeten la normativa pueden ser parte de esta industria regulada.

En el año 2023 se evidenció la necesidad de perfeccionar algunos aspectos. Así nació la Ley n.º 31806, que modificó diversos artículos de la Ley n.º 31557. Su intención fue corregir vacíos y aclarar conceptos que la norma original había dejado ambiguos. Uno de los objetivos centrales fue reforzar las herramientas de supervisión y cerrar espacios que podían ser aprovechados por operadores informales (Ley 31806, 2023). Además, se introdujo un enfoque más explícito respecto de la publicidad, estableciendo sanciones para quienes difundan o acepten anuncios de operadores no autorizados. Este cambio buscó no solo castigar la informalidad, sino también erradicar las prácticas desleales que confunden al consumidor y dañan la credibilidad del mercado.

La modificación de 2023 también reafirmó la prioridad de la protección al consumidor. Al reforzar la obligación de verificar la identidad de los jugadores y establecer mecanismos para evitar que menores de edad accedan a las plataformas, se hizo evidente que la preocupación del legislador iba más allá de la recaudación fiscal. El énfasis estuvo en consolidar una industria responsable, donde el usuario tenga la certeza de que juega en condiciones justas, con operadores que cumplen estándares de seguridad tecnológica y de transparencia. Este aspecto refleja cómo el derecho deportivo se conecta con los principios de defensa del consumidor y de dignidad humana.

En 2024 se emitió el Decreto Legislativo n.º 1644, que complementó y modificó tanto la Ley del IGV e ISC como la Ley n.º 31557. Aunque su mayor énfasis fue tributario, también incidió en reforzar la supervisión de operadores no domiciliados, exigiendo que designen representantes en el país y se sometan a reglas claras. Desde la perspectiva de la formalización, este decreto buscó equiparar las condiciones de competencia entre operadores locales y extranjeros, evitando que unos tengan ventajas sobre otros. En otras palabras, se trató de garantizar una competencia leal, donde todos los participantes del mercado estén sujetos a las mismas reglas de autorización y control.

Este decreto legislativo también dejó en claro que la lucha contra la informalidad no puede centrarse únicamente en las plataformas domiciliadas en Perú. Muchas de las apuestas provienen de empresas extranjeras con fuerte presencia digital. Por ello, la exigencia de contar con un representante legal domiciliado en el país y de cumplir con las disposiciones regulatorias fue un avance crucial. Esta medida buscó generar equidad de condiciones y asegurar que los usuarios peruanos estén protegidos sin importar dónde se encuentre la matriz del operador.

Ya en diciembre de 2024, el Decreto Supremo n.º 253-2024-EF aprobó el reglamento específico sobre las disposiciones del impuesto. Aunque su eje es la tributación, también refleja un interés en consolidar los mecanismos de registro, declaración y control. Al precisar procedimientos formales para que los operadores cumplan con sus obligaciones, se reforzó la idea de que la formalización implica no solo obtener una licencia inicial, sino también cumplir con una serie de obligaciones recurrentes. En la práctica, esto significó establecer un círculo de vigilancia continua sobre el mercado (Decreto Supremo 253-2024-EF, 2024).

En enero de 2025, la Resolución de Superintendencia n.º 000010-2025/SUNAT aprobó los formularios y reguló aspectos técnicos de la declaración y pago. Aunque en esencia esta disposición pertenece al ámbito tributario, en el plano de la formalización refuerza el mensaje de que todo operador está obligado a transparentar su actividad ante la administración pública (Resolución de Superintendencia 000010-2025/SUNAT). Este tipo de medidas administrativas fortalecen la trazabilidad y permiten al Estado contar con información actualizada sobre el comportamiento del sector, lo que impacta positivamente en la confianza de los usuarios y en la supervisión de la autoridad competente.

Un elemento transversal en todas estas normas ha sido la promoción del juego responsable. El marco regulatorio ha insistido en que la actividad no puede convertirse en un terreno para la explotación de sectores vulnerables ni para el desarrollo de conductas adictivas. Por eso se han exigido controles de acceso estrictos, la implementación de herramientas de autoexclusión y la obligación de informar al jugador sobre los riesgos. De esta manera, el legislador ha mostrado una preocupación social, entendiendo que el deporte, aunque vinculado a la economía, debe preservar su función recreativa y saludable.

La figura de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas como autoridad reguladora merece una mención especial. Esta entidad no solo autoriza el ingreso de operadores al mercado, sino que además mantiene registros, homologa plataformas tecnológicas, dicta directivas complementarias y ejerce funciones de control y sanción. Su rol es estratégico porque centraliza la política pública de ordenamiento de las apuestas, convirtiéndose en garante de la transparencia y de la confianza en la industria. Sin este órgano, el sistema de formalización carecería de efectividad, pues no habría un ente especializado capaz de supervisar con rigor y permanencia.

La exigencia de contar con registros y autorizaciones también ha tenido una dimensión simbólica. Al obligar a los operadores a inscribirse en registros oficiales, se busca que el jugador tenga certeza de con quién está contratando y qué respaldo tiene la plataforma en la que participa. Esto incrementa la confianza y desincentiva a los usuarios a acudir a páginas informales. A la vez, la existencia de registros públicos fomenta la transparencia y contribuye a que la competencia sea equitativa, pues todos los participantes se someten a los mismos requisitos.

Un aspecto relevante es cómo las normas modificatorias han buscado corregir deficiencias. La Ley n.º 31806 precisó conceptos técnicos y reforzó la regulación de la publicidad; el Decreto Legislativo n.º 1644 cerró brechas en la supervisión de operadores extranjeros; y el Decreto Supremo n.º 253-2024-EF detalló procedimientos administrativos que habían quedado difusos. En conjunto, se puede afirmar que las modificaciones no han cambiado el espíritu original de la Ley n.º 31557, sino que han perfeccionado su diseño para hacerla más eficaz frente a la dinámica del mercado.

En suma, el proceso normativo seguido entre 2022 y 2025 refleja un esfuerzo coherente por formalizar la actividad de las apuestas deportivas a distancia en el Perú. Desde la creación de la Ley n.º 31557 hasta la implementación de resoluciones administrativas, se observa un hilo conductor: combatir la informalidad, proteger al consumidor, promover la transparencia y garantizar que el mercado funcione bajo reglas claras y justas. El Estado ha buscado, en definitiva, que el deporte vinculado a la actividad empresarial cuente con un espacio regulado donde la confianza del usuario y la integridad de los operadores sean los pilares fundamentales.

## **1. Tributación de las apuestas deportivas a distancia en el Perú: régimen legal y mecanismo de aplicación**

### **1.1 Naturaleza del tributo**

El impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia fue creado por la Ley n.º 31557 y precisado en la Ley n.º 31806, y en el Decreto Legislativo n.º 1644. Se trata de un tributo de carácter especial que recae exclusivamente sobre la explotación empresarial de juegos y apuestas a distancia, es decir, sobre la actividad económica realizada por operadores autorizados y no sobre los jugadores. Su naturaleza jurídica es la de un impuesto indirecto sectorial, concebido para gravar una actividad económica específica que hasta antes de su regulación se desarrollaba en gran medida en la informalidad. En tal sentido, la ley definió que los contribuyentes son las personas jurídicas constituidas en el Perú, las sucursales de empresas extranjeras y las personas jurídicas no domiciliadas que operen

plataformas de apuestas a distancia con autorización del Mincetur.

La finalidad del tributo no se agota en la recaudación, sino que responde a una política pública de formalización y control de un sector en expansión. Al exigir la inscripción en registros, la obtención de licencias y el cumplimiento de obligaciones periódicas ante la Sunat, se busca asegurar que solo operadores supervisados participen en el mercado. De este modo, el impuesto cumple una doble función: por un lado, generar ingresos para el fisco, y por otro, incentivar la transparencia y la legalidad de la industria, fortaleciendo la confianza de los consumidores y garantizando que la competencia sea leal entre actores locales y extranjeros. La recaudación se convierte así en un instrumento de regulación sectorial, alineado con el principio constitucional de generalidad tributaria, pero adaptado a las particularidades de una industria que combina deporte, tecnología y entretenimiento.

## 1.2 Determinación de la base imponible y tasa

La Ley n.º 31557 y su reglamentación establecen un método particular para calcular la base imponible del impuesto. Todo parte del ingreso bruto mensual, entendido como la totalidad de apuestas percibidas por el operador en el mes, incluyendo tanto el dinero recibido directamente de los jugadores como las bonificaciones u otros conceptos que sean aplicados para participar en las apuestas. Es decir, el ingreso bruto refleja la suma total de recursos captados por la plataforma antes de efectuar cualquier devolución o ajuste.

A continuación, sobre ese ingreso bruto, la norma ordena deducir las devoluciones y los premios efectivamente entregados en el mismo mes. El resultado de esta resta constituye el ingreso neto mensual, que representa el verdadero flujo económico que permanece en manos del operador tras cumplir con sus obligaciones de pago hacia los usuarios. Esta metodología es importante porque deja claro que los premios que retornan a los jugadores no forman parte de la ganancia imponible del operador, evitando una doble imposición y alineando el impuesto con la capacidad contributiva real del sujeto pasivo.

Finalmente, al ingreso neto mensual se le permite deducir hasta un 2 % por concepto de gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica. Esta deducción reconoce los costos operativos inherentes a la actividad digital y evita que el impuesto recaiga sobre gastos indispensables para garantizar la seguridad y estabilidad de las plataformas. El monto resultante de estas operaciones constituye la base imponible, sobre la cual se aplica la tasa del 12 %.

En consecuencia, el impuesto grava únicamente el margen económico que efectivamente queda en manos del operador tras cubrir premios, devoluciones y una porción mínima de costos técnicos, lo que asegura mayor equidad en la determinación.

## 1.3 Periodicidad y mecanismo de declaración

El impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia tiene carácter de periodicidad mensual, lo que significa que los operadores deben determinar y pagar el tributo mes a mes, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley n.º 31557 y sus modificatorias. Cada período mensual se liquida en función del ingreso bruto obtenido, menos las devoluciones y premios entregados, y deducido el 2 % de gastos de mantenimiento de plataforma, conforme a la metodología ya señalada. La declaración jurada mensual

debe ser presentada ante la Sunat utilizando el formulario virtual aprobado mediante la Resolución de Superintendencia n.º 000010-2025/SUNAT, lo cual garantiza uniformidad en la información, mayor trazabilidad de las operaciones y un control directo sobre el cumplimiento de los operadores.

Asimismo, la normativa reconoce la presencia de operadores no domiciliados y establece reglas específicas para facilitar su cumplimiento. De acuerdo con el numeral 45.2 de la Ley n.º 31557, los contribuyentes —ya sean domiciliados o extranjeros— pueden optar por realizar la declaración y el pago en moneda nacional (soles) o en dólares estadounidenses, siendo esta elección vinculante durante todo el ejercicio gravable. Esta disposición refleja un criterio de flexibilidad al permitir que operadores internacionales puedan declarar en su moneda de referencia sin generar distorsiones cambiarias. En ambos casos, los pagos deben realizarse dentro de los plazos generales fijados en el Código Tributario para tributos de periodicidad mensual, asegurando así que el régimen de apuestas se integre plenamente al calendario tributario ordinario peruano.

#### **1.4 Reglas especiales para operadores no domiciliados**

La Ley n.º 31557 y sus normas complementarias reconocen que un porcentaje importante del mercado de apuestas en línea en el Perú es operado por empresas extranjeras. Por ello, establecen reglas especiales para que estas plataformas puedan participar de manera formal y transparente. En primer lugar, los operadores no domiciliados deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), lo que les otorga una identificación tributaria en el Perú y los somete a los controles de la Sunat. Esta inscripción es obligatoria y constituye el punto de partida para que se reconozca la existencia legal del operador extranjero dentro del sistema tributario peruano.

Un segundo requisito esencial es la designación de un representante legal con domicilio en el país, figura prevista en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1644. Este representante es el responsable de atender notificaciones, responder ante la administración tributaria y garantizar que la plataforma extranjera cumpla las obligaciones que la ley impone. Con ello se evita la dispersión de responsabilidades y se asegura que el Estado tenga un interlocutor válido en territorio peruano. Este mecanismo también contribuye a la protección del usuario, pues la existencia de un representante facilita reclamos y procedimientos en caso de controversias (Decreto Legislativo 1644, 2024).

Finalmente, se han previsto reglas para armonizar las obligaciones de operadores extranjeros con el calendario local. Así, la ley les permite declarar y pagar el impuesto en soles o en dólares estadounidenses, según lo dispuesto en el numeral 45.2 de la Ley n.º 31557. La elección de la moneda debe efectuarse en la primera declaración presentada y se mantiene durante todo el ejercicio. Además, el reglamento precisa que los operadores deben adecuarse a los plazos y horarios del calendario tributario peruano, evitando que las diferencias de husos horarios generen incumplimientos. Estas medidas buscan otorgar cierta flexibilidad a los no domiciliados, pero siempre dentro de un marco de formalización que garantice igualdad de condiciones frente a los operadores locales.

#### **1.5 Impuesto selectivo al consumo (ISC): naturaleza y aplicación**

Además del impuesto específico del 12 % sobre la explotación de las apuestas deportivas a distancia, la normativa peruana dispuso la aplicación del impuesto selectivo al consumo (ISC) a este sector,

integrándolo dentro del esquema general de tributos al consumo previsto en la Ley del IGV e ISC. La naturaleza del ISC es gravar el acto de consumo efectuado por los jugadores, a diferencia del impuesto principal que recae sobre la explotación de la actividad por parte de los operadores. De esta forma, el ISC se configura como un tributo complementario, cuyo objetivo es no solo generar ingresos fiscales, sino también desincentivar prácticas excesivas en un rubro que puede afectar a sectores vulnerables. La Sunat determinó que, tratándose de plataformas no domiciliadas, estas deben actuar como agentes de percepción del ISC, cobrando el impuesto directamente a los jugadores al momento de realizar sus apuestas.

El legislador optó por una aplicación progresiva de las tasas con el fin de dar un periodo de adaptación al mercado. Así, durante el primer semestre de 2025, se estableció una tasa transitoria del 0,3 % sobre las apuestas, la cual se incrementó al 1 % a partir de julio de 2025, consolidándose como una carga permanente. Esta transición responde a la necesidad de evitar un impacto abrupto en la industria, asegurando en simultáneo una recaudación sostenible en el tiempo. En consecuencia, los operadores no solo deben cumplir con el impuesto del 12 % sobre sus ingresos netos, sino también con la retención y declaración del ISC aplicable a las apuestas de sus usuarios, lo que refleja un sistema tributario de doble capa que busca equilibrar los intereses fiscales con la sostenibilidad del sector.

#### 1.6 Diferenciación entre tributos del operador y del jugador

La estructura tributaria de las apuestas deportivas a distancia en el Perú establece una distinción clara entre las obligaciones del operador y las del jugador. Por un lado, el operador autorizado es sujeto del impuesto del 12 % sobre la explotación de su actividad, el cual se calcula sobre la base imponible determinada a partir del ingreso neto mensual (apuestas percibidas menos premios y devoluciones, con deducción adicional del 2 % por mantenimiento de plataforma). Este tributo recae exclusivamente en la empresa como responsable de la explotación del servicio. Por otro lado, el jugador no tributa directamente este impuesto, pero sí puede estar alcanzado por el impuesto selectivo al consumo (ISC) cuando apuesta en plataformas extranjeras no domiciliadas. En estos casos, la propia plataforma actúa como agente de percepción del ISC, cobrando y trasladando el impuesto a la Sunat. De este modo, el sistema asegura que tanto la explotación empresarial como el acto de consumo queden gravados, aunque a través de mecanismos diferenciados.

## Conclusiones

La regulación peruana sobre apuestas deportivas a distancia ha representado un hito en la formalización del sector, cerrando la brecha de informalidad y estableciendo reglas claras para la participación de operadores nacionales y extranjeros.

El impuesto del 12 % creado por la Ley n.º 31557 se configura como un tributo indirecto sectorial que grava la explotación de la actividad, garantizando que la recaudación recaiga en quienes desarrollan la operación empresarial y no en los jugadores.

La metodología de cálculo de la base imponible, que descuenta premios, devoluciones y un porcentaje por gastos de plataforma, refleja un diseño que busca respetar la capacidad contributiva y dar mayor equidad al sistema.

El ISC, aplicado progresivamente desde 2025, complementa el esquema tributario, gravando el acto de consumo

de los jugadores, especialmente en el caso de plataformas no domiciliadas, y consolidando un sistema de doble capa impositiva.

El marco normativo vigente no solo persigue fines recaudatorios, sino también fortalece la transparencia, fomenta la competencia leal y protege a los usuarios mediante controles de acceso, juego responsable y la supervisión permanente del Mincetur.

## Referencias

- Decreto Legislativo 1644. (2024). Decreto Legislativo que modifica la Ley del IGV e ISC y la Ley 31557 respecto del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR. (2023). Aprueban el Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo 253-2024-EF. (2024). Aprueban el Reglamento de las disposiciones que regulan el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia. Diario Oficial El Peruano.
- Ley 31557. (2022). Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Diario Oficial El Peruano.
- Ley 31806. (2023). Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances. Diario Oficial El Peruano.
- Resolución de Superintendencia 000010-2025/SUNAT. (2025). *Resolución de Superintendencia que aprueba el formulario virtual para declarar y/o pagar el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia y el ISC, regula la declaración y pago en dólares y la compensación de pagos o percepciones indebidas o en exceso.* Diario Oficial El Peruano.



# Entre canchas y normas: el reto del derecho deportivo peruano

ALEXANDRA GRIJALVA BURGA<sup>1</sup>

Palabras clave: derecho deportivo, contrato a plazo fijo, Ley n.º 26566, despido arbitrario, cumplimiento normativo (compliance).

## Resumen

En 1996, la Ley n.º 26566 pitó el inicio de un partido que aún se juega en 2025. Durante casi treinta años esta norma ha definido cómo se contrata, protege y regula a los futbolistas profesionales en el Perú, marcando diferencias clave frente al régimen laboral común. Este artículo recorre su evolución y examina cómo convive con el TUO del Decreto Legislativo n.º 728, los estatutos de la FPF y los estándares internacionales de la FIFA. También se abordan desafíos que siguen vigentes: la protección de derechos, el combate al dopaje, la explotación de la imagen del jugador y la relevancia creciente del psicólogo deportivo como aliado en el rendimiento y bienestar del atleta. Entre avances y vacíos normativos, se propone un camino para que el marco legal peruano no solo siga el ritmo del juego, sino que lo lidere.

## Introducción

El derecho deportivo, como rama autónoma del derecho, ha cobrado creciente relevancia en los últimos años, en especial en el ámbito laboral. En Perú, este fenómeno se ha evidenciado con la profesionalización del fútbol y la aparición de normas específicas que regulan el vínculo entre futbolistas y clubes deportivos, entre ellas, la Ley n.º 26566 —Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional—, emitida en 1996. Este marco legal reconoce una relación laboral especial de naturaleza temporal, con características que exigen una lectura sistemática del derecho del trabajo, el derecho civil, el derecho societario y el derecho penal.

## Marco normativo del régimen laboral deportivo

<sup>1</sup> Bachiller en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres (USMP). Se especializa en derecho laboral y procesal laboral, con experiencia en el ámbito civil. Actualmente se desempeña como asistente legal, con enfoque en derecho empresarial, en Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

## **La Ley n.º 26566 y su naturaleza especial**

La Ley n.º 26566 constituye el marco normativo especial que regula la relación laboral entre los futbolistas profesionales y los clubes deportivos en el Perú. Esta ley reconoce expresamente que los futbolistas son trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, pero establece que dicho vínculo posee características particulares que se derivan de la naturaleza singular, temporal y especializada del trabajo deportivo profesional. (Decreto Supremo 003-97-TR.,1997). El tratamiento diferenciado que recibe el futbolista profesional tiene un respaldo jurídico expreso en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual faculta al legislador a crear leyes especiales cuando así lo exija la naturaleza de las cosas. Lejos de ser un privilegio o una excepción arbitraria, este régimen responde a la realidad objetiva de un trabajo dinámico, de alta exigencia física y mental, que demanda condiciones contractuales y normativas distintas al régimen laboral común.

La práctica profesional del fútbol implica vínculos a plazo fijo con duración determinada, cláusulas de rescisión que permiten la movilidad entre clubes y mercados, cesión y explotación controlada de derechos de imagen, así como un estricto cumplimiento de exigencias médicas y físicas. Además, el futbolista se encuentra en una relación laboral subordinada que no solo obedece a las reglas de su empleador, sino también a los reglamentos deportivos y federativos dictados a nivel nacional e internacional, lo que intensifica su grado de sujeción normativa.

En este contexto, la Ley n.º 26566 no solo garantiza que el futbolista sea reconocido como trabajador con plena protección de sus derechos laborales, sino que diseña un marco jurídico que equilibra dicha protección con la flexibilidad que demanda la naturaleza competitiva y cambiante del espectáculo deportivo profesional. Esta especialidad normativa es, en última instancia, un mecanismo de justicia laboral que reconoce las particularidades del trabajo en el deporte de élite, asegurando que el marco legal no rompa el ritmo del juego, sino que lo acompañe y lo regule de manera eficaz.

No obstante, la vigencia de este régimen especial enfrenta hoy desafíos que trascienden lo puramente contractual. El fútbol profesional contemporáneo exige un abordaje integral de la protección del deportista, incorporando no solo la prevención y sanción del dopaje, sino también el cuidado de su salud mental y emocional como parte esencial de su rendimiento. En este escenario, el psicólogo deportivo adquiere un rol protagónico, no únicamente como apoyo clínico, sino como pieza estratégica en la gestión del talento y la prevención de conflictos laborales derivados del estrés competitivo. Así, el reto para el marco normativo peruano en 2025 no se limita a conservar la protección laboral alcanzada desde la Ley n.º 26566, sino a ampliarla hacia un modelo que reconozca y regule de manera efectiva todas las dimensiones humanas y profesionales del futbolista.

Por otro lado, el tratamiento diferenciado que recibe el futbolista profesional tiene un respaldo jurídico expreso en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual establece como regla general la igualdad ante la ley, pero con una excepción relevante: faculta al legislador a dictar leyes especiales cuando así lo exija «la naturaleza de las cosas». Esto significa que no se trata de generar privilegios personales, sino de reconocer que ciertas actividades, por sus características propias, requieren un marco jurídico adaptado a su realidad sin que ello constituya discriminación (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 103).

El Tribunal Constitucional ha precisado que esta disposición no autoriza diferencias arbitrarias entre personas, sino un trato jurídico distinto cuando las circunstancias objetivas lo demandan. En el caso del fútbol profesional, dichas circunstancias son evidentes: es una actividad de alta intensidad física y corta duración en el tiempo, sometida a exigencias extremas de rendimiento y a una constante exposición mediática; implica relaciones laborales condicionadas por reglamentos deportivos y federativos de alcance nacional e internacional; y

contempla contratos a plazo fijo con cláusulas específicas —como las de rescisión y cesión de derechos de imagen— que se ajustan a la dinámica de un mercado deportivo globalizado (Expediente 00027-2006-PI, 2006).

Bajo este marco, la Ley n.º 26566 no constituye un régimen de excepción arbitrario, sino una legislación especial razonable y necesaria que reconoce la singularidad del trabajo del futbolista profesional. Garantiza su condición de trabajador con plena protección legal, pero con un esquema normativo diseñado para acompañar la naturaleza cambiante, competitiva y especializada de su profesión. Y en la actualidad, este régimen debe proyectarse más allá de lo puramente contractual, incorporando la lucha contra el dopaje, la protección integral de la salud física y mental, y el papel estratégico del psicólogo deportivo como aliado en el rendimiento, la prevención de lesiones y la estabilidad emocional del jugador. Así, la norma no solo protege derechos, sino que se adapta al ritmo y a las exigencias reales del juego.

### **Contrato de trabajo del futbolista profesional**

El contrato laboral del futbolista profesional presenta una estructura y dinámica que lo diferencian de cualquier otro vínculo en el régimen privado. Por mandato de la Ley n.º 26566, se celebra por escrito, a plazo fijo y con registro obligatorio ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la Federación Peruana de Fútbol (FPF). Esta formalidad responde a la naturaleza especializada del deporte profesional, donde intervienen no solo las reglas del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, sino también el Estatuto del Jugador y la normativa FIFA.

El contenido contractual incluye cláusulas propias de la actividad deportiva: condiciones de entrenamiento, cesión y explotación de derechos de imagen, transferencias nacionales o internacionales, cláusulas de rescisión, exigencias médicas y físicas, así como obligaciones derivadas de reglamentos internos y federativos. A diferencia de otros contratos sujetos al régimen privado, el plazo fijo no requiere de la justificación por modalidad prevista en el D. S. n.º 003-97-TR; su legitimidad está directamente reconocida por la ley especial y la normativa deportiva aplicable (Fédération Internationale de Football Association [FIFA], 2023).

Ahora bien, ¿por qué no hay reposición en caso de resolución arbitraria? La naturaleza temporal del contrato de futbolista implica que su extinción, aun cuando sea sin causa justa, no habilita la reposición en el cargo. Ello responde a dos fundamentos:

1. El carácter transitorio y competitivo del puesto, ligado a calendarios deportivos, temporadas y convocatorias específicas, que hacen inviable reinstalar al jugador sin alterar la planificación deportiva y la composición de plantillas.
2. El reconocimiento del puesto como uno de confianza en sentido amplio, no en el marco del artículo 43 del TUO del Decreto Legislativo n.º 728, sino por la propia lógica del deporte profesional. El futbolista participa directamente en la estrategia y resultados de la institución, influye en la imagen pública del club y su rendimiento condiciona objetivos comerciales y deportivos.

En definitiva, la regulación laboral del futbolista profesional combina la protección de sus derechos con la flexibilidad que demanda el espectáculo deportivo de alta competencia. No se trata de una precarización, sino de un régimen especial constitucionalmente válido, diseñado para respetar la dinámica, competitividad y particularidad de una actividad que, más que un empleo convencional, es un puesto de altísima especialización y confianza deportiva.

### **Derechos y obligaciones del futbolista profesional**

## Derechos fundamentales

- Remuneración y beneficios laborales: sueldos, gratificaciones, CTS y participación en premios o ingresos por derechos de imagen o transferencias.
- Seguridad social: acceso a Essalud y al sistema previsional (SNP o SPP).
- Condiciones de trabajo adecuadas: según la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).
- Ocupación efectiva: el club no puede excluir al jugador de las actividades salvo por lesión o sanción.
- Vacaciones y descansos: 30 días al año conforme al Decreto Legislativo n.º 713 y descanso semanal obligatorio. Adicionalmente, el 18 de julio ha sido reconocido como el «Día del Futbolista Profesional».
- Condiciones de trabajo: alimentación, vestimenta, acceso a servicios médicos durante entrenamientos y concentraciones.
- Derecho de imagen: pueden explotar comercialmente su imagen o participar en los ingresos que el club obtenga por esta explotación.

Sobre bonos e incentivos que reciben los futbolistas, el artículo 5 de la Ley n.º 26566 permite que en el contrato se pacten, además de la remuneración básica, premios por partidos, seguros y demás conceptos retributivos, así como compensaciones por promoción o formación. Esto otorga flexibilidad para reconocer el rendimiento deportivo y logros individuales o colectivos, sin que estos conceptos pierdan su carácter remunerativo a efectos laborales.

No obstante, la regulación laboral del futbolista profesional en el Perú ha logrado equilibrar la protección de derechos con la flexibilidad que exige el espectáculo deportivo de alta competencia. Sin embargo, en la práctica, su alcance todavía se concentra en lo físico y contractual, dejando áreas sensibles sin un desarrollo normativo suficiente. Un ejemplo claro es la salud mental, que, si bien se reconoce implícitamente como parte del rendimiento deportivo, rara vez se aborda de forma directa. Los clubes suelen contar con servicios médicos, pero el acompañamiento psicológico no siempre está garantizado. En un entorno donde la presión mediática, la exigencia de resultados y la incertidumbre contractual son constantes, esta ausencia es crítica.

## Obligaciones del jugador

El futbolista está sujeto a un deber de disciplina laboral reforzada, lo que implica:

- Acudir a entrenamientos y partidos según lo determine el club.
- Mantener un estado físico y mental óptimo, incluso en su vida privada.
- Cumplir órdenes técnicas y reglamentos internos del club.

Este punto ha sido objeto de crítica doctrinaria, dado que supone una limitación a la vida privada que, en el marco del principio de razonabilidad, debe ser proporcional al fin legítimo que se busca: el rendimiento deportivo.

El artículo 6 de la Ley n.º 26566 impone deberes de disciplina, puntualidad, cuidado físico y respeto de órdenes de los representantes del club. Se exige también una conducta privada coherente con su condición de profesional, permitiéndose al club establecer medidas disciplinarias (Ley 26566, 1996).

## **La salud mental y el rol del psicólogo deportivo**

En el fútbol profesional, la salud mental es tan determinante como la preparación física o la táctica de juego. Un futbolista compite bajo una presión constante: resultados exigentes, críticas mediáticas, exposición en redes sociales, negociaciones contractuales, lesiones y la incertidumbre de una carrera que suele ser corta. Si estos factores no se gestionan adecuadamente, pueden reducir el rendimiento, afectar la motivación e incluso anticipar el final de la vida deportiva.

En este contexto, el psicólogo deportivo se convierte en una figura clave. Su función no se limita a intervenir en crisis emocionales, sino que incluye la prevención, el fortalecimiento de la resiliencia mental, la gestión de la presión en momentos decisivos y el desarrollo de herramientas para mantener la concentración y la confianza. Los clubes que integran permanentemente al psicólogo deportivo en su cuerpo técnico no solo protegen el bienestar de sus jugadores, sino que también logran mayor cohesión, compromiso y rendimiento sostenido.

En ligas competitivas del mundo, el psicólogo deportivo tiene el mismo nivel de importancia que el preparador físico o el médico del club. Implementar este estándar en el Perú no debería considerarse un gasto, sino una inversión estratégica: un jugador mentalmente fuerte es más constante, más valioso en el mercado y más capaz de rendir en partidos clave.

Incorporar la salud mental y el rol del psicólogo deportivo en la normativa no solo protegería derechos, sino que elevaría la competitividad y sostenibilidad del fútbol peruano, alineándolo con las mejores prácticas globales.

## **El rol del club como empleador y la profesionalización de su gestión**

### **Naturaleza jurídica del club**

En el fútbol profesional peruano, la naturaleza jurídica del club no es solo un detalle administrativo: define cómo se toman las decisiones que marcan la carrera de un jugador y el futuro de la institución. La mayoría de los equipos aún funcionan como asociaciones civiles sin fines de lucro, donde las contrataciones, renovaciones y premios se deciden dentro de presupuestos fijados por asambleas o administraciones concursales. Este modelo preserva la tradición y el sentido de pertenencia, pero suele moverse con menos rapidez frente a oportunidades de fichajes, patrocinios o negociaciones comerciales.

### **Obligaciones legales**

El club debe cumplir con las disposiciones de la Ley n.º 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, entregar el reglamento interno al jugador y al sindicato, y garantizar un entorno laboral adecuado. Además, deben cumplirse reglas sobre no discriminación, igualdad y respeto a la dignidad del futbolista.

## **Impacto del régimen en la realidad nacional**

El régimen especial ha permitido profesionalizar el vínculo entre clubes y futbolistas, pero su aplicación práctica evidencia serios vacíos e informalidades:

- Existen clubes que no registran contratos o firman dobles contratos (uno para la FPF, otro informal).
- Se producen rescisiones unilaterales arbitrarias, sin indemnización.

- La Agremiación de Futbolistas Profesionales (SAFAP) ha denunciado de forma sistemática que los clubes incumplen pagos y no respetan los derechos del futbolista.
- Muchos jugadores terminan acudiendo al Poder Judicial o a la Comisión de Resolución de Disputas de la FPF, con procesos que pueden durar años.

## Riesgos en el deporte profesional

El dopaje es uno de los principales riesgos del deporte moderno. En Perú, el caso Paolo Guerrero marcó un antes y después: su proceso puso en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, capacitación y asesoría permanente a los jugadores. Finalmente, el delantero logró limpiar su imagen, demostrando que un adecuado manejo legal y comunicacional puede revertir el impacto inicial de una acusación y preservar el prestigio deportivo. El Código Mundial Antidopaje (AMA) establece reglas que deben ser conocidas y respetadas por deportistas, personal médico y directivos (Agencia Mundial Antidopaje [AMA], 2021).

## Los derechos colectivos y la autonomía del futbolista

El futbolista tiene derecho a sindicalizarse y negociar colectivamente. La FPF organiza encuentros anuales con la Agremiación de Futbolistas Profesionales del Perú. Sin embargo, aún existe tensión entre la autonomía colectiva y las decisiones unilaterales de los clubes. La entrega del reglamento interno, por ejemplo, es una obligación formal que muchas veces se incumple, afectando el debido proceso disciplinario y el conocimiento de derechos por parte del jugador.

## Fiscalización deportiva

Para un club, contar con la intervención de una unidad de fiscalización deportiva en Sunafil significaría mucho más que cumplir con la ley. Sería acceder a inspecciones adaptadas a la realidad del fútbol, recibir capacitaciones especializadas para prevenir sanciones, garantizar un entorno seguro que reduzca lesiones y fortalecer la confianza de jugadores, inversionistas y patrocinadores. Además, permitiría blindar contratos y prácticas laborales frente a reclamos o controversias que puedan escalar a instancias de la FPF o la FIFA. En un mercado cada vez más competitivo, esta especialización no solo ordenaría la gestión interna, sino que se convertiría en un activo reputacional clave para proyectar al club a nivel nacional e internacional.

## Desafíos pendientes y propuestas de mejora

- Homologación con normas internacionales: implementar estándares de la FIFA sobre transferencias, rescisión contractual y protección de menores.
- Fortalecimiento del compliance deportivo: convertir a la FPF en un modelo de integridad institucional.
- Registro y monitoreo de contratos: centralizar en una sola plataforma el registro de contratos para evitar cláusulas abusivas o dobles contratos.
- Capacitación jurídica a futbolistas: para el ejercicio informado de sus derechos, deberes y mecanismos de defensa.

## Conclusiones

El derecho deportivo en el Perú necesita consolidarse como un subsistema especializado dentro del derecho del trabajo y del derecho corporativo. La Ley n.º 26566, aunque vigente desde 1996, requiere adecuación a nuevos estándares internacionales y al contexto actual. El futbolista no es solo un deportista de élite, sino un trabajador con derechos fundamentales que deben ser garantizados por el empleador (club), supervisados por el Estado y promovidos por las federaciones. La profesionalización del deporte exige también la profesionalización de su marco jurídico.

El régimen laboral del futbolista profesional en el Perú presenta un diseño normativo avanzado en el papel, pero con severas limitaciones en su implementación. La Ley n.º 26566 reconoce su especialidad, pero requiere mecanismos de fiscalización, cumplimiento y tutela efectiva. Los futbolistas no pueden seguir siendo tratados como «activos comerciales» sujetos al capricho del club. Su condición de trabajadores debe ser respetada plenamente, con un enfoque de derecho laboral sustantivo y no meramente formal.

## Referencias

- Agencia Mundial Antidopaje. (2021). Código Mundial Antidopaje. [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo\\_2021\\_espanol\\_final\\_002.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf)
- Atahuamán, J. (12 de junio de 2018). La prevención en el deporte: aproximación al compliance a propósito del dopaje. Suplemento Jurídica. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/692/web/pagina03.html>
- Carbonell, E. (2019). Contratos de futbolistas: derechos laborales en el fútbol a partir de la norma aplicable. Suplemento Jurídica, (692), 2-3. <https://articulos.carbonell-law.org/articulos2019/692%20Contratos%20de%20futbolistas.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.
- Decreto Supremo 003-97-TR. (1997). Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Presidencia de la República.
- Decreto Supremo 012–2012-ED. (2012). Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas. Ministerio de Educación. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104953/\\_12\\_-17-09-2012\\_05\\_00\\_10\\_-DS-012-2010-ED.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104953/_12_-17-09-2012_05_00_10_-DS-012-2010-ED.pdf)
- Expediente 00027-2006-PI. (2006). Sentencia. Tribunal Constitucional.
- Fédération Internationale de Football Association. (2023). Regulations on the Status and Transfer of Players. FIFA.
- Ley 26566. (1996). Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional. Congreso de la República del Perú.
- Puntriano, C. (2018). El derecho laboral en la tribuna: reflexiones a propósito del Mundial de fútbol. Suplemento Jurídica. [https://www.esan.edu.pe/migration-files/sala-de-prensa/2018/06/18/derecho\\_laboral\\_tribuna\\_cesar\\_puntriano.1.pdf](https://www.esan.edu.pe/migration-files/sala-de-prensa/2018/06/18/derecho_laboral_tribuna_cesar_puntriano.1.pdf)



IND/EICOI  
PERU

PERIODICO DEPORTIVO  
COPA TOTAL

# **La evolución (o involución) del procedimiento concursal especial de los clubes de fútbol en el Perú**

**ANTHONY LIZÁRRAGA VERA-PORTOCARRERO<sup>1</sup> | CARLOS ALBERTO CARBAJAL RUIZ<sup>2</sup>**

Palabras claves: insolvencia, clubes de fútbol, acreedores, procedimiento concursal.

## **Resumen**

En el Perú, el régimen concursal especial para clubes de fútbol ha tenido una evolución, marcada por constantes modificaciones legislativas, originada principalmente por algunos clubes que no resolvían sus crisis financieras dentro del marco del procedimiento concursal ordinario. Por eso, la Ley n.º 29862 inauguró este sistema especial, permitiendo la reestructuración de clubes a través de la intervención de administradores temporales y sin posibilidad de optar por la liquidación. Posteriormente, la Ley n.º 30064 introdujo mecanismos adicionales como la creación de sociedades receptoras, aunque finalmente ningún club se acogió a este régimen, inclinándose por planes bajo el modelo ordinario. Así, cinco clubes del denominado «deporte rey» ingresaron al procedimiento especial, siendo Universitario el único que no aprobó su plan de reestructuración, por lo que fue sometido a un procedimiento concursal ordinario. Los desacuerdos entre sus principales acreedores impulsaron la emisión de la Ley n.º 31279, que suspendió temporalmente las funciones de las juntas de acreedores y de los administradores concursales, otorgando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) facultades administrativas, particularmente sobre Universitario y Sport Boys. Por otro lado, la Ley n.º 32113 modificó los plazos de suspensión establecido por el Tribunal Constitucional. Además, dio facultades a la Sunat, incluyendo la aprobación de un plan de viabilidad, cuyo cronograma de pagos consideró deudas concursales y posconcursales, pese a que estas últimas no están contempladas en la Ley General del Sistema Concursal. El desarrollo y detalles se abordarán en las siguientes líneas.

---

<sup>1</sup> Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. LLM (Master of Laws) en Derecho Corporativo por University College London (Reino Unido). Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo por la Universidad ESAN, además, cuenta con posgrados en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid (España), Cornell Law University y Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne (Francia). Ha sido docente del curso de derecho concursal de pregrado y posgrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM. Asimismo, es autor del libro *La Ineficacia Concursal: Estudio doctrinario y jurisprudencial en el sistema concursal peruano*. Miembro de INSOL International, International Insolvency Institute, the Younger Academics Network of Insolvency Law (YANIL), Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal Capítulo Peruano y su consejo directivo y Consejo Académico de Dictum Abogados (España). También ha sido seleccionado como miembro del Next Generation Class IX (2020) por el International Insolvency Institute. Actualmente es socio senior y director del área de Reestructuración Empresarial y Derecho Concursal de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

<sup>2</sup> Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Cuenta con estudios en derecho y procedimiento administrativo. Ha sido director de la Comisión de Publicaciones del Equipo de Derecho Mercantil de la Asociación Civil Taller de Derecho de esa misma casa de estudios. Actualmente es asociado del área de Reestructuración Empresarial y Derecho Concursal de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

«The expected never happens; it is the unexpected always»

John Keynes

## Introducción

Un sistema de insolvencia busca, en un primer momento, prevenir crisis de índole económico o financiero cuando la problemática es aún incipiente. Mientras que, en situaciones más graves, son los salvatajes empresariales o una salida ordenada del mercado, a partir de mecanismos o estrategias legales y financieras, el camino a seguir.

Pero qué ocurre cuando se ha intentado todo ello y no es posible que los actores involucrados se pongan de acuerdo; al parecer, solo queda decisiones legislativas con nombre propio.

Ello fue lo que ocurrió hace unos años atrás con los clubes deportivos. Los dirigentes deportivos, lejos de ponerse de acuerdo para sincerar la problemática financiera de ciertos clubes de fútbol, hacían el camino más sinuoso, a tal punto que se tuvo de implementar un sistema de insolvencia propio solo aplicable a entidades deportivas.

## «No todo inicio es bueno». Análisis de las leyes n.º 29862 y n.º 30064

El 6 de mayo de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley n.º 29862, «Ley para la Reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú»<sup>3</sup><sup>4</sup>. Esta ley estaba compuesta por una serie de medidas para reestructurar de manera urgente y transitoria los clubes de fútbol profesional del país permitiendo que la actividad futbolística pueda desarrollarse con el menor perjuicio posible respecto a los agentes económicos vinculados a esta actividad, así como el bienestar de las personas que de ella dependían.

Asimismo, la mencionada ley permitía que los clubes puedan someterse a este concurso especial o que uno de sus acreedores también lo hagan, con lo cual, admitida a trámite el concurso, este se publicaría en el diario oficial El Peruano y la autoridad de insolvencia designaría un administrador temporal que ejerza las funciones de los salientes dirigentes de los clubes de fútbol.

Con el inicio de este procedimiento concursal especial se activaría tanto la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, como el marco de protección del patrimonio del deudor, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema Concursal (en adelante, LGSC).

Asimismo, los acreedores deberían de solicitar su reconocimiento de créditos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del inicio del concurso del deudor, no permitiéndose fuera de este plazo. Luego de la verificación de las solicitudes y reconocidos los créditos por parte del Indecopi, este convocaría a la instalación de la junta de acreedores.

Este órgano designaría a sus autoridades, siendo aquellos los que presidirían la junta, la ratificación, remoción o designación de los administradores y aprobación del plan de reestructuración. Tanto con la aprobación o no del plan, culminaría el procedimiento concursal especial<sup>5</sup>, con lo cual no permitía la liquidación de los clubes de

<sup>3</sup> El 4 de marzo de 2012, se publicó el Decreto de Urgencia n.º 010-2012 que otorgó «Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportiva futbolística», que contenía reglas similares a esta ley, pero que finalmente fue derogada.

<sup>4</sup> Esta ley era de aplicación inmediata en las etapas subsiguientes de los procedimientos concursales que han sido iniciados con anterioridad a esta y estaría vigente durante sesenta (60) días calendario desde el día siguiente a su publicación (hasta el 5 de julio de 2012) y reconocían todos los actos realizados al amparo del Decreto de Urgencia n.º 010-2012 hasta la entrega en vigencia de esta ley.

<sup>5</sup> Esta consecuencia fue derogada por el artículo 5.3. de la Ley n.º 30064 que estableció lo siguiente: «De no aprobarse el Plan de Reestructuración presentado por el administrador ni el sometimiento del deudor concursado al Régimen Especial de Reestructuración previsto en la presente Ley, es de aplicación el procedimiento concursal ordinario, previsto en la Ley Concursal».

fútbol, tal como lo estableció en su artículo 3.5 «[...] el procedimiento concursal no contempla la posibilidad que los acreedores opten por la liquidación de la persona jurídica». (Ley 29862, 2012, artículo 3.5).

Por otro lado, la Ley n.º 30064 «Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística», publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2013, estableció reglas particulares.

Para la instalación de la junta de acreedores del club deportivo<sup>6</sup>, el quorum solicitado era el mismo requerido para un procedimiento concursal ordinario (en adelante, PCO)<sup>7</sup>, que consiste en mayoría calificada, respecto de los créditos reconocidos en primera convocatoria, como de los créditos asistentes en segunda.

Esta ley señalaba que, en dicha sesión de instalación, los acreedores podrían: (i) aprobar el plan siendo de aplicación lo regulado en un PCO previsto en la LGSC o (ii) desaprobarlo, y optar por una segunda opción, acordar someterse a un régimen especial de reestructuración.

Asimismo, en caso no se adoptase ninguna de las dos opciones descritas, el club sería sometido a un procedimiento concursal ordinario, escenario que ocurrió con Universitario de Deportes (en adelante, Universitario), abriendo la posibilidad de que esta institución pueda ser disuelta y liquidada<sup>8</sup>.

Adoptado este régimen especial, el artículo 10 de la ley estableció la formalidad que debía seguirse para la constitución de la sociedad receptora. Así, con la entrada en vigencia de la reorganización especial se transferiría el bloque patrimonial del deudor concursado a la sociedad receptora; y, la asunción automática de todas las situaciones y relaciones jurídicas del deudor concursado por parte de la sociedad receptora; en ese sentido, es esta quien va a administrar el pago de todos los créditos reconocidos, así como proteger los activos entregados en usufructo de todos los litigios judiciales, arbitrales existentes o que se generen en el futuro, tal como lo señala el inciso c) del artículo 3º del reglamento de la ley.

Finalmente, para este régimen existían reglas propias para la aprobación del plan, capitalización de créditos y demás, que no será objeto de descripción de este trabajo, dado que ninguno de los cinco clubes de fútbol se acogió a este régimen, ya que todos los clubes aprobaron acogerse a un plan de reestructuración basado en las reglas de un PCO.

## Las particularidades de los clubes de fútbol

De los cinco clubes de fútbol que se acogieron a este sistema especial de procedimiento concursal para clubes deportivos, solo uno no aprobó su plan de reestructuración dentro de los plazos establecidos por la LGSC. Este fue Universitario, club que se encuentra inmerso en un PCO y no en este régimen especial.

<sup>6</sup> Según la Ley n.º 30064, deudor concursado es aquella persona jurídica sin fines de lucro dedicada a la actividad futbolística, sometida a procedimiento concursal bajo los alcances de la Ley General del Sistema Concursal y de la Ley n.º 29862, Ley para la Reestructuración Económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.

<sup>7</sup> Ley General del Sistema Concursal, artículo 50.- Instalación de la Junta de Acreedores.

50.1 En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, se procederá a instalar la Junta. A tal efecto se requerirá en primera convocatoria la presencia de acreedores que representen más del 66,6 % de los créditos reconocidos. En la segunda convocatoria, la Junta se instalará con la presencia de los acreedores reconocidos que hubieren asistido. (...).

<sup>8</sup> Ver pie de página n.º 4.

Nombre del club	Número de expediente	Fecha de publicación del concurso al régimen especial	Fecha de aprobación del plan de reestructuración
Club Sport Boys Association	34-2012/CCO-INDECOPI	16 de abril de 2012	4 de abril de 2014
Club Alianza Lima	33-2012/CCO-INDECOPI	23 de abril de 2012	20 de agosto de 2014
Asociación Foot Ball Club Melgar	35-2012/CCO-INDECOPI	23 de abril de 2012	2 de abril de 2014
Asociación Deportiva de Fútbol Profesional A.D.F.P. Club Cienciano del Cusco	036-2012/CCO-INDECOPI	24 de septiembre de 2012	18 de junio de 2014

En el caso particular de Universitario, mediante resoluciones n.º 830-2016/SCO-INDECOPI y n.º 0559-2016/CCO-INDECOPI, tanto la Sala Concursal como la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi concluyeron que el mencionado club deportivo pasaría de un régimen concursal especial a un procedimiento concursal ordinario en aplicación del artículo 5.3 de la Ley n.º 30064, dado que la junta de acreedores de dicha institución no acordó aprobar el plan de reestructuración o someterse al régimen especial.

En ese sentido, Universitario se encontraba sometido a un procedimiento concursal ordinario cuyo destino podría ser la tanto reestructuración como la liquidación. Con el transcurrir del tiempo, un plan de reestructuración fue aprobado, pero las disputas entre los dos principales acreedores sobre la cuantía de sus créditos hacían peligrar el cumplimiento de este plan.

## «Peor imposible». Análisis de las leyes n.º 31279 y n.º 32113

### Ley n.º 31279

Como lo mencioné en el acápite anterior, existían divergencias de posturas y toma de decisiones en torno al destino del club Universitario por los dos principales acreedores, con lo cual, el Gobierno peruano no tuvo mejor idea que emitir la Ley n.º 31279 «Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad futbolística en el Perú», en la cual, a diferencia de su nombre de ser una norma de apoyo, lo que hizo en realidad fue otorgarle a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, la Sunat) facultades por encima de la junta de acreedores de los clubes.

Esta norma suspendió «provisionalmente» los efectos de las leyes descritas en el punto dos del presente trabajo; así como a los clubes sometidos al procedimiento concursal ordinario (solo Universitario se encontraba inmerso en este procedimiento). Sin embargo, existió una excepción; esta norma no alcanzaba a los clubes deportivos en los que terceros habían adquirido la mayoría simple de acreencias concursales tributarias posteriormente al inicio de sus respectivos procedimientos concursales (Ley 31279, 2021).

Es pertinente mencionar que, desde la aprobación de los planes de reestructuración de los cinco clubes de fútbol profesional, diversos grupos empresariales adquirieron la mayoría de las acreencias tributarias de los clubes Cienciano, Melgar y Alianza Lima, por lo que la Sunat ya no ostentaba el rol de principal acreedor en dichos clubes, no aplicándoles esta norma, es decir, solo alcanza a Universitario y Sport Boys.

Continuando con lo señalado en la Ley n.º 31279, esta suspendió «provisionalmente»<sup>9</sup> (i) las convocatorias, realización y ejecución de las juntas de acreedores de los clubes a quienes se le aplicaba la norma; y, (ii) el ejercicio y facultades de los administradores concursales que se encontraban en funciones a la entrada en vigencia de dicha ley<sup>10</sup>.

Sin embargo, es importante señalar que mediante sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC) publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de septiembre de 2023, recaída en el Expediente n.º 00002-2022-PI/TC<sup>11</sup>, se estableció que el plazo de suspensión previsto en el artículo 3 de la Ley n.º 31279 regirá por un plazo máximo de tres años contados a partir de la publicación de la mencionada sentencia.

Este Tribunal entiende que dicha suspensión provisional no puede mantenerse sin una fecha concreta de término. Por ello, es necesario que, a efectos de evitar cualquier eventual incidencia o amenaza o vulneración de derechos fundamentales en casos concretos, la suspensión aquí recogida debe regir por un plazo determinado, es decir, vencer indefectiblemente en una fecha cierta.

En tal sentido, este Tribunal considera que la suspensión mencionada en el artículo 3 de la ley controlada no puede exceder el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente sentencia. Dicho plazo constituye un plazo razonable para la efectiva implementación de la nueva regulación establecida por la Ley 3127, y a cuyo término, la suspensión ordenada por dicha norma quedará sin efecto<sup>12</sup>. (p. 19)

Asimismo, la Ley n.º 31279 le otorgó a la Sunat el encargo de ejercer la presidencia de la junta de acreedores solo para fines administrativos y de correspondencia, y quizás lo más importante, tenía el mandato de designar al administrador provisional de los clubes, designaciones que sí ocurrieron poco tiempo después de emitida la ley.

Adicionalmente, esta norma estableció la conformación de una comisión, integrada por miembros del congreso y de los clubes deportivos, para la creación de un nuevo marco legal que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional. No obstante, en la práctica no se conformó esta comisión siendo el artículo que lo regulaba derogado por la Ley n.º 32113.

### **Ley n.º 32113**

No obstante, a todo lo descrito anteriormente, el 26 de agosto de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley n.º 32113, «Ley que modifica y complementa los alcances de la Ley n.º 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad futbolística en el Perú».

Esta norma lo que señaló, a diferencia del TC sobre el plazo de suspensión de actos de la junta de acreedores y facultades de los administradores concursales salientes, es que corresponde dicha suspensión por un período

9 Si bien la norma estableció “provisionalmente”, en la práctica se volvió permanente.

10 Ley n.º 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.

Artículo 3.- Suspéndense (sic) provisionalmente los procedimientos concursales de los clubes de fútbol profesional sometidos bajo proceso especial u ordinario, según el marco normativo que les resulte aplicable de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, por lo que se suspende provisionalmente las convocatorias, realización y ejecución de acuerdos de las juntas de acreedores de los clubes de fútbol profesional concursados, así como también el ejercicio y facultades de las administraciones concursales que se encuentren actualmente designadas.

Mediante la presente ley queda prohibida la enajenación de los activos tangibles e intangibles de los clubes de fútbol profesional sometidos a concurso, manteniéndose inalterable su patrimonio.

11 Demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Huaura contra la Ley n.º 31279.

12 Fundamentos jurídicos 72 y 73 de la sentencia del Tribunal Constitucional.

de tres años, pero computados a partir del día siguiente de la publicación de dicha ley, modificación que no guarda relación con lo señalado por el TC.

Asimismo, la mencionada Ley otorgó facultades a la Sunat para designar al administrador provisional y este tendría que presentar un plan de viabilidad (en adelante, PV) conteniendo una serie de informaciones<sup>13</sup>. En la práctica, el único club deportivo que se acogió a este régimen fue Universitario, presentando el PV en su oportunidad, el cual fue aprobado por la Sunat.

Lo más resaltante del PV era (o es) que el cronograma de pagos no solo incluye acreencias concursales, sino posconcursales y de origen no concursal, estableciendo umbrales de pagos de acuerdo con la cuantía del monto adeudado; así, el pago sería para aquellos casos en que las acreencias concursales, posconcursales e intereses no superen un monto determinado, siendo el cuadro final de la siguiente manera:

- 10 años para los que en su conjunto no superen los veinte millones de soles;
- 15 años para los que en su conjunto no superen los treinta millones de soles;
- 20 años para los que en su conjunto no superen los cincuenta millones de soles;
- 25 años para los que en su conjunto superen los cincuenta millones de soles, pero sean menores a los cien millones de soles; y,
- 30 años para los que en su conjunto superen los cien millones de soles.

Sin embargo, al margen de estar o no de acuerdo con esta ley, no entendemos por qué incluir dentro de este cronograma del PV a la deuda posconcursal, que ha sido generada después del concurso y que probablemente, en su momento, fue deuda originada para coadyuvar a los fines y objetivos de los clubes.

Es importante, tener en cuenta que esta Ley n.º 32113, al igual que las demás descritas en este trabajo, utiliza la LGSC como base importante en existencia y aplicabilidad, por lo que esta norma establece como definición a créditos posconcursales a aquellas obligaciones originadas después de la fecha de publicación del concurso, por ende, no forman parte del concurso, donde en un escenario de reestructuración patrimonial no forman parte del plan de reestructuración. En consecuencia, su pago se efectúa y es exigible a su vencimiento<sup>14</sup> (Ley 27809, 2002).

De lo anterior, se advierte que tal como lo ha señalado la jurisprudencia en sede administrativa, al amparo de lo establecido en la LGSC, el tratamiento regular para los créditos concursales y posconcursales es diferente en el marco de una reestructuración patrimonial. Los créditos concursales se pagan conforme a lo establecido en el cronograma de pagos incorporado al plan de reestructuración, mientras que los créditos posconcursales, al no ser parte del concurso se pagan al vencimiento de estos, motivo por el que no son reconocidos por la autoridad concursal en un escenario de reestructuración. La situación de estos créditos solo cambiaría en el escenario de una disolución y liquidación, en la cual los créditos posconcursales pueden ser reconocidos por la autoridad concursal y participar del procedimiento concursal de la deudora.

Así, uno de los requisitos fundamentales para la tramitación de una reestructuración patrimonial en sede concursal es la inclusión de un cronograma de pagos en el plan de reestructuración que se aprueba en junta de

<sup>13</sup> El PV debería contener obligatoriamente, a parte de un cronograma de pagos que describiremos más adelante, lo siguiente:  
Ley n.º 32113, artículo 4.4 “(...) La propuesta de pago priorizará el orden de prelación establecido en la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, a excepción de las acreencias laborales que, respetando el orden de prelación legal, podrán ser materia de negociación y de pago, a favor del trabajador.

b) Las proyecciones económicas, financieras y las fuentes de financiamiento.

c) El modelo de negocios y los planes de inversión.

d) En el caso de activos, deberá contener los informes de tasación y valorización de los bienes. Tratándose de la tasación, esta debe ser practicada por un perito con registro vigente en el Registro de Peritos Tasadores.

e) Los códigos y procedimientos de buen gobierno corporativo, de cumplimiento, de prevención y de gestión de riesgos.

<sup>14</sup> Ver, Artículo 16 de la Ley General del Sistema Concursal.

acreedores, tal como lo establece el artículo 66.3 de la LGSC<sup>15</sup>. Dicho artículo establece también el tratamiento regular de los créditos concursales, obligaciones adeudadas hasta la fecha de publicación de la situación de concurso, precisando que estos se pagan conforme a lo establecido en dicho cronograma, sin perjuicio de que esta deuda se encuentre o no reconocida por el Indecopi. Así lo ha precisado la segunda instancia administrativa:

Conforme a lo señalado por el Tribunal del Indecopi en pronunciamientos anteriores, el hecho de considerar la inclusión de un cronograma de pagos que comprenda la totalidad de obligaciones adeudadas hasta la fecha de difusión del concurso, en el que se precise el modo, monto, lugar y fecha de pago de tales créditos tiene por finalidad eliminar cualquier incertidumbre respecto de la oportunidad y condiciones de pago de las obligaciones comprendidas en el concurso.” (...) con independencia de si las mismas han sido o no objeto de reconocimiento por parte de la autoridad concursal, traslada al deudor la obligación de declarar de la manera más exacta y veraz posible la conformación de sus pasivos<sup>16</sup>.

Entonces, si la LGSC establece una diferencia entre deuda concursal y posconcursal respecto al pago de una deuda dentro y fuera del concurso en una reestructuración patrimonial, es por generar incentivos para que la deuda posconcurso (a quien la genere) sea cancelada al vencimiento, de lo contrario, nadie querrá contratar con el deudor concursado. Si después existirá una norma que diga que esa deuda que se cancelaba al vencimiento ahora se cancelará mínimo en 10 años los legisladores solo ofrecerían inseguridad jurídica.

## Conclusiones

La Ley n.º 29862 estableció los lineamientos generales de este procedimiento concursal especial tales como apertura del concurso, reconocimiento de créditos, actuación de los acreedores en la junta de acreedores y la consecuencia de la aprobación o no, del plan de reestructuración.

Mientras que la Ley n.º 30064 estableció reglas sobre la instalación de la junta de acreedores, aprobación y ejecución del plan de restructuración, la creación de un régimen especial con una sociedad receptora, que a la postre ningún club se llegó a acoger e incluso de no adoptarse cualquiera de las dos opciones, el club deportivo sería sometido a un procedimiento concursal ordinario como fue el caso de Universitario.

Por otro lado, la Ley n.º 31279 suspendió los efectos de los procedimientos concursales especiales de los clubes de fútbol profesional regulados en las leyes números 29862 y 30064 y sometidos a un procedimiento concursal ordinario, que en la práctica solo le eran aplicables a Universitario y Sport Boys.

Asimismo, la mencionada norma suspendió las convocatorias, realización y ejecución de las juntas de acreedores de ambos clubes y las facultades de los administradores concursales que se encontraban ejerciendo funciones al momento de la entrada en vigencia de la norma, pero el TC señaló que esta suspensión tiene un plazo de tres años contados a partir del 6 de septiembre de 2023. Además, esta norma facultó a la Sunat a elegir a los administradores provisionales de ambos clubes, como así lo hicieron.

Por otro lado, la Ley n.º 32113, en lo que respecta a la suspensión señalada en el párrafo anterior, estableció un plazo de vencimiento distinto a la señalada por el TC, siendo este de tres años, pero computados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, es decir, hasta el 25 de agosto de 2027.

15 Ley General del Sistema Concursal. - Artículo 66.- Contenido del Plan de Reestructuración.

(...)

66.3 El Plan de Reestructuración deberá incluir, bajo sanción de nulidad, un cronograma de pagos que comprenda la totalidad de las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la difusión del concurso, con prescindencia de si dichas obligaciones han sido reconocidas en el procedimiento. El cronograma de pagos deberá especificar el modo, monto, lugar y fecha de pago de los créditos de cada acreedor. (...).

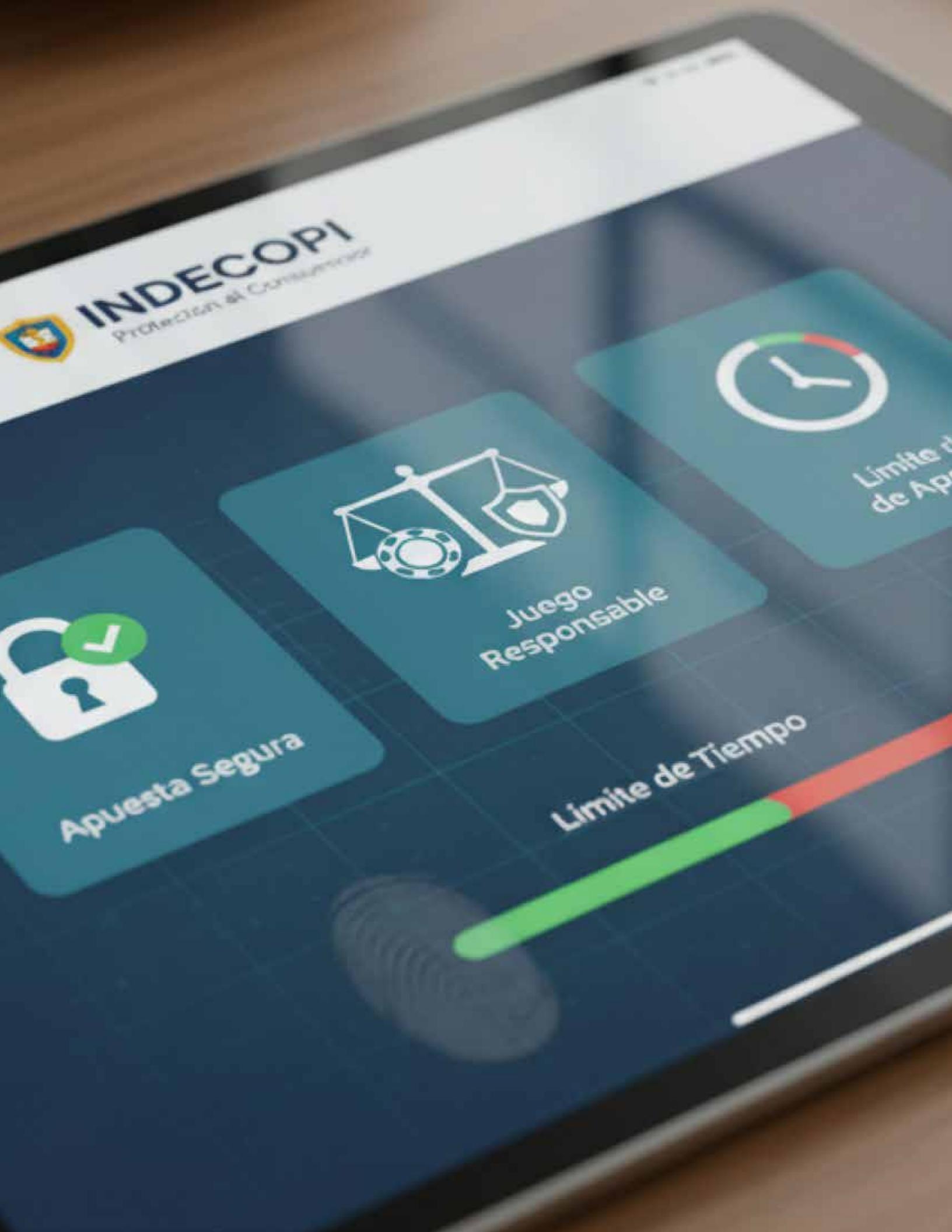
16 Criterio desarrollado en Fundamento n.º 36 de la Resolución n.º 0639-2018/SCO-INDECOPI del 8 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, la mencionada Ley otorgó facultades a la Sunat para designar al administrador provisional y que este tendría que presentar un PV, que la autoridad tributaria debería aprobar. Lo más resaltante y crítico es que este PV establece un cronograma de pagos donde no solo incluye deuda concursal, sino posconcursal, desnaturalizando la lógica de los procedimientos concursales.

Finalmente, podemos concluir que, si bien las normas concursales de insolvencia para los clubes de fútbol buscaron un salvataje a estas entidades, en algunos casos sí pudo cumplir su cometido, mientras que en otros, normas personalísimas han hecho que se desvirtúe la naturaleza para la cual fueron creadas.

## Referencias

- Ley 27809. (2002). Ley General del Sistema Concursal. Congreso de la República del Perú.
- Ley 29862. (2012). Ley para la Reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Congreso de la República del Perú.
- Ley 30064. (2013). Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística. Congreso de la República del Perú.
- Ley 31279. (2021). Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad futbolística en el Perú. Congreso de la República del Perú.
- Ley 32113. (2024). Ley que modifica y complementa los alcances de la Ley 31279, Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad futbolística en el Perú. Congreso de la República del Perú.
- Tribunal Constitucional. (2023). Sentencia publicada en el diario oficial El Peruano recaída en el Expediente 00002-2022-PI/TC. Lima: 6 de septiembre de 2023.
- Resolución 0639-2018/SCO-INDECOPI. (2018). Emitido como consecuencia de la impugnación de acuerdo de junta de acreedores de Sociedad Industrial Textil S.A. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).



**INDECOPPI**  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



Apuesta Segura



Juego  
Responsable



Límite de  
Tiempo

Límite de Tiempo

# Protección del consumidor en las apuestas deportivas: desafíos y límites del juego responsable en el Perú

ISABELLA VILELA OLIVA<sup>1</sup>

Palabras clave: juego responsable, protección al consumidor, apuestas deportivas, ludopatía, verificación de identidad.

## Resumen

El presente artículo aborda el fenómeno del crecimiento de las apuestas deportivas digitales en el Perú desde una perspectiva de protección al consumidor. Partiendo del marco regulatorio vigente —Ley n.º 31557, su reglamento y el Código de Protección y Defensa del Consumidor— se analizan los principales riesgos asociados a esta actividad: desde la publicidad encubierta en redes sociales hasta la necesidad de establecer medidas de seguridad funcionales que garanticen entornos digitales seguros. Asimismo, se destaca el rol proactivo que deben asumir los operadores, más allá del cumplimiento formal, y se plantean propuestas para fortalecer la cultura de juego responsable con enfoque preventivo y centrado en el usuario.

## Introducción

El crecimiento acelerado de las apuestas deportivas, especialmente en formato digital, ha transformado radicalmente el panorama del consumo en el Perú. En un entorno donde las plataformas en línea permiten la participación constante del usuario y donde los eventos deportivos se convierten en vitrinas de promoción ininterrumpida, el juego por internet se consolida como una práctica extendida y cotidiana. En efecto, la posibilidad de apostar desde cualquier dispositivo, en cualquier momento del día, ha hecho que esta actividad se convierta en un fenómeno de masas.

Sin embargo, este avance tecnológico y comercial no ha estado exento de tensiones. Si bien la regulación formal introducida con la Ley n.º 31557 representó un hito en la formalización del sector y en la generación de ingresos fiscales, también ha dejado en evidencia los múltiples retos que plantea la protección del consumidor en el entorno digital. La segmentación de perfiles, la hipervisibilidad de los usuarios y la ausencia de controles estrictos sobre los límites de participación configuran un contexto propicio para el desarrollo de prácticas compulsivas. En este marco se vuelve indispensable analizar el concepto de juego responsable como estrategia clave para la gestión de los riesgos inherentes a la participación masiva en apuestas digitales. El presente trabajo aborda, desde una perspectiva normativa, las principales obligaciones impuestas a los operadores, los

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad San Martín de Porres, con especialidad en competencia y regulación. Cuenta con experiencia en materias de publicidad, protección al consumidor, privacidad y propiedad intelectual. Fue miembro del Centro de Estudios de Propiedad Intelectual de la Universidad San Martín de Porres e integrante del Grupo Protocolar de la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios. Actualmente es asociada del área de Publicidad, Consumo y Privacidad en Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

mecanismos de prevención exigidos y la función del Estado como ente fiscalizador. Asimismo, se explorarán buenas prácticas y retos regulatorios en el diseño de entornos digitales seguros para los consumidores.

## **Marco normativo aplicable al juego responsable en el Perú**

La regulación del mercado de apuestas deportivas digitales en el Perú se estructura sobre la base de la Ley n.º 31557 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2023-MINCETUR. Estas normas establecen un sistema de autorización y supervisión estatal que busca garantizar la legalidad de la actividad, pero también introducir salvaguardas esenciales para el consumidor. En efecto, los operadores deben cumplir con estándares técnicos que aseguren, entre otras cosas, la verificación de identidad, la exclusión de menores de edad y la disponibilidad de herramientas para configurar límites de tiempo y dinero. Dichas exigencias responden a la necesidad de mitigar la asimetría informativa entre empresa y usuario, y prevenir comportamientos compulsivos que puedan derivar en daños económicos o psicológicos.

Adicionalmente, estas obligaciones deben entenderse a la luz del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley n.º 29571), particularmente en lo referido al derecho a la información veraz y oportuna, al principio de idoneidad en la prestación del servicio y a la prevención de riesgos previsibles.

La confluencia entre regulación sectorial y normativa general de consumo refuerza la exigibilidad de condiciones seguras, claras y equitativas en el funcionamiento de estas plataformas. En efecto, el artículo 56 del reglamento de la Ley n.º 31557 exige que toda publicidad de juegos a distancia y apuestas deportivas en medios audiovisuales debe consignar de forma legible y visible la frase «Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía». Esta disposición refuerza el derecho del consumidor a la información adecuada y a la prevención de riesgos.

## **Riesgos para el consumidor en las apuestas deportivas**

La aparente neutralidad del entorno digital no debe ocultar los riesgos que enfrentan los usuarios al participar en servicios de apuestas. Uno de los principales problemas radica en la opacidad de la información, toda vez que, los términos del servicio, las probabilidades de ganancia y las restricciones de retiro o cancelación de apuestas a menudo no se presentan de forma clara o comprensible.

Este fenómeno se agrava por el uso de mecanismos de captación altamente sofisticados. Bonos de bienvenida, apuestas supuestamente «gratuitas», promesas de premios frecuentes o segmentación conductual alimentada por cookies son solo algunas de las estrategias que crean una experiencia personalizada, pero también potencialmente adictiva.

En ese sentido, el riesgo no se limita a una falta de información, sino que se extiende a la generación de entornos de consumo hiperestimulados y poco transparentes. Como resultado, grupos en situación de vulnerabilidad como menores de edad, personas con historial de adicción o usuarios con menor alfabetización digital se convierten en blancos fáciles de estas prácticas. La responsabilidad de los operadores no debe quedar restringida al cumplimiento formal de la norma, sino que debería extenderse hacia una gestión activa del riesgo, incluyendo la identificación temprana de conductas problemáticas.

## **Medidas para garantizar el juego responsable y un análisis comparativo**

Las herramientas para garantizar el juego responsable se agrupan en tres grandes dimensiones: tecnológica, informativa y conductual. En el plano tecnológico, se exige a los operadores implementar sistemas de verificación de identidad que aseguren que el usuario sea mayor de edad y que no ha sido previamente autoexcluido (exclusión voluntaria). Esto incluye la interconexión con bases de datos oficiales y la validación de documentos personales.

En la dimensión informativa, los proveedores están obligados a mostrar de forma clara y visible los riesgos del juego, incluyendo mensajes preventivos y canales de ayuda. Asimismo, deben permitir que el usuario establezca sus propios límites de tiempo, dinero y frecuencia de participación, configurables desde su cuenta personal.

Finalmente, desde una perspectiva conductual, el sistema prevé programas de exclusión voluntaria y pausas forzadas. Cabe precisar que el artículo 5 del reglamento de la Ley n.º 31557 es el derecho del consumidor de solicitar al operador la limitación o prohibición de su acceso a la plataforma de juego por un período de tiempo determinado o de manera indefinida. Dicho artículo regula la exclusión voluntaria de las personas y establece la obligación de los operadores de contar con un enlace directo al portal web del Mincetur para la inscripción en el Registro de Personas Prohibidas.

## **Análisis de jurisprudencia y precedentes administrativos**

Si bien estas resoluciones son emitidas por la Comisión de Competencia Desleal, su vinculación con la protección al consumidor es directa e innegable, toda vez que la actuación del Indecopi en casos de publicidad encubierta demuestra la aplicación práctica de la normativa. En este sentido, la Resolución n.º 055-2022/CCD-INDECOPI sancionó a una influencer por infracción al principio de autenticidad. Ello debido a que, en calidad de medio de comunicación social, la mencionada difundió publicidad encubierta de juegos de azar y apuestas deportivas a través de historias de Instagram sin advertir de manera clara su naturaleza publicitaria. En un caso más reciente, la Resolución n.º 013-2025/CCD-INDECOPI declaró fundada la imputación contra la denunciada (también influencer) por la difusión de publicidad encubierta del juego a distancia. Dicha resolución también sancionó a la infractora por no incluir la advertencia obligatoria sobre ludopatía, contraviniendo el principio de legalidad.

Ello, toda vez que, al ser difundida por una persona con aproximadamente 4 millones de seguidores, la publicidad tuvo un «alcance amplio» y un impacto «altamente significativo» en un «grupo considerable de consumidores». Lo anterior evidencia que el Indecopi ha calificado a los influencers como «medios de comunicación social», sancionando la ocultación de la naturaleza publicitaria de los mensajes y la omisión de las advertencias obligatorias.

## **La responsabilidad de los operadores**

En la economía digital, la ventaja competitiva de las empresas no solo radica en su infraestructura técnica o su capital, sino también en su capacidad de gestión de datos y de riesgos. En ese contexto, los operadores de apuestas deben asumir una responsabilidad proactiva en la prevención de daños. Esto implica ir más allá de los requisitos legales mínimos y adoptar estándares éticos y de transparencia que fortalezcan la confianza del usuario.

En un entorno donde la captura de datos es constante y donde los algoritmos pueden predecir comportamientos, el deber de cuidado cobra un carácter reforzado, pues, la omisión en detectar usuarios en riesgo o la tolerancia

a patrones compulsivos puede traducirse en responsabilidad administrativa e incluso civil, especialmente si se vulneran principios de idoneidad o seguridad del servicio.

Además, en un mercado de alta exposición mediática, el incumplimiento de estos deberes puede conllevar un daño reputacional significativo. Por tanto, integrar mecanismos de monitoreo, sistemas de trazabilidad de conducta y reportes de sostenibilidad en el ámbito del juego responsable no es solo una obligación legal- desde un punto de vista económico- también es una necesidad estratégica.

## **Medidas de seguridad en la prestación del servicio digital**

Tomando en consideración lo señalado en el punto anterior, cuando la interacción entre usuario y plataforma se desarrolla íntegramente en canales digitales, la expectativa de seguridad adquiere un rol central en la configuración del servicio idóneo, pues, la noción de seguridad, en este contexto, no se limita únicamente a la protección de los datos del consumidor, sino que abarca una dimensión funcional más amplia: la garantía de que el entorno digital de apuestas opere de forma estable, íntegra y sin vulnerabilidades que expongan al usuario a fraudes, interrupciones o manipulaciones del sistema.

En esa línea, el artículo 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor obliga a los proveedores a prevenir riesgos previsibles que puedan afectar la salud, seguridad o patrimonio del consumidor. Es así que resulta indispensable que los operadores implementen medidas de seguridad proporcionales al tipo de servicio ofrecido. Estas pueden incluir auditorías técnicas sobre el software de apuestas, protocolos de verificación para la acreditación de premios, sistemas antifraude y monitoreo de actividad inusual, entre otros mecanismos.

La ausencia o deficiencia de tales medidas, en un sector donde el flujo económico es constante y la experiencia del usuario depende del funcionamiento ininterrumpido de la plataforma, puede derivar en situaciones que comprometan la confianza y bienestar del consumidor. Así como ciertas industrias deben adoptar esquemas robustos de protección en sus operaciones digitales, los servicios de apuestas no pueden prescindir de arquitecturas técnicas que garanticen una experiencia confiable y libre de amenazas tecnológicas.

Esta obligación de seguridad no debe analizarse únicamente desde un enfoque de cumplimiento técnico, sino como parte de la oferta contractual que el operador realiza al consumidor. La idoneidad del servicio digital se construye, también, sobre la base de la confianza de que las condiciones ofrecidas —reglas del juego, accesibilidad, cumplimiento de pagos, transparencia de resultados— serán cumplidas en un entorno seguro y controlado.

## **Publicidad encubierta en apuestas deportivas: reflexiones desde el consumidor**

La lógica publicitaria de los servicios de apuestas deportivas ha migrado de los medios tradicionales hacia plataformas sociales digitales, donde los usuarios —convertidos en seguidores de influencers— consumen contenido comercial sin reconocerlo como tal. En efecto, recientes pronunciamientos del Indecopi en materia de competencia desleal (resoluciones CCD n.º 055-2022 y n.º 012-2023) revelan cómo los operadores promueven sus servicios a través de testimonios encubiertos o simulados, muchas veces sin incluir advertencias sobre su carácter publicitario ni sobre los riesgos del juego. Aunque el análisis de tales prácticas ha sido abordado desde la óptica de la autenticidad en publicidad, los efectos de estas estrategias inciden directamente sobre el comportamiento del consumidor. La omisión de la verdadera naturaleza publicitaria del mensaje, la exaltación del éxito económico inmediato y la ausencia de advertencias sobre la adicción o pérdidas posibles vulneran el principio de veracidad y el derecho a recibir información adecuada. Estas estrategias comunicacionales,

además, generan escenarios particularmente sensibles para menores de edad o personas con bajo nivel de alfabetización financiera, quienes pueden asumir que las recomendaciones difundidas por figuras públicas derivan de experiencias reales y confiables.

Siendo que, en un entorno digital saturado de estímulos, este tipo de omisiones adquiere relevancia jurídica cuando afectan la capacidad del consumidor de tomar decisiones libres y razonadas. Frente a este contexto, la vigilancia institucional no se limita al enfoque de competencia desleal, sino también se incorpora a una lectura integral desde la protección al consumidor.

La publicidad encubierta en servicios de alto riesgo como las apuestas digitales exige una intervención articulada entre autoridades como Mincetur, Indecopi y el Ministerio de Salud, orientada no solo a sancionar conductas indebidas, sino a garantizar condiciones de consumo seguras y transparentes.

## Conclusiones

El desarrollo de las apuestas deportivas en el ecosistema digital plantea nuevos desafíos para la protección del consumidor. Estos no solo se centran en la regulación de la conducta publicitaria o en la prevención del juego compulsivo, sino que también alcanzan la necesidad de implementar medidas de seguridad funcionales que garanticen la estabilidad, confiabilidad y control del entorno digital donde se desarrolla el servicio.

El juego responsable debe entenderse como una política transversal que combine tecnología, regulación y educación digital. Propuestas como la creación de un registro interoperable de autoexcluidos, auditorías externas sobre los mecanismos de control o la integración de cláusulas tipo en los términos y condiciones representan pasos concretos hacia un consumo digital más seguro.

El usuario ya no es un sujeto pasivo frente al entorno digital. La protección de su dignidad, libertad y salud en el marco del consumo digital exige que las políticas de juego responsable dejen de ser declaraciones y pasen a formar parte de la arquitectura real del servicio.

## Referencias

- Código de Protección y Defensa del Consumidor. (2010). Ley 29571. Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR. (2023). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31557. Diario Oficial El Peruano.
- Ley 31557. (2022). Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Diario Oficial El Peruano.



Apuestas Perú

## FÚTBOL EN VIVO - LIGA 1 Y MÁS

Bola de fútbol en vivo con estadísticas y pronósticos.

Partido: **Santos FC vs Audax Italiano**

Pronóstico: **3.930**

Opciones: **GOLEO**, **GOLEADA**, **GOLES**, **GOLEADA GOLEO**

### GOLES EN MÁS DE 90'



Universitario

DIRECTO

**2.30** **GO** **NO GO**

2.0



Universitario de Alfonso

DIRECTO

**2.10** **GO** **NO GO**

2.0



Universitario de Asunción

DIRECTO

**2.10** **GO** **NO GO**

2.0



ICO  
ANCIA

LIMA, 10 de junio de 2023. Universitario de Asunción, el equipo que representa a Paraguay en la competición, ha logrado una victoria contundente sobre Santos FC, el equipo que representa a Perú. El resultado final es de 0-0, lo que significa que ambos equipos han quedado empatados en el marcador.

Este resultado es un gran logro para Universitario de Asunción, ya que ha demostrado su capacidad de competir a un alto nivel en la Liga 1. Los jugadores han mostrado un gran desempeño en el campo, y el equipo ha jugado con mucha intensidad y dedicación.

El partido se ha jugado en un estadio lleno de aficionados, que han animado a sus equipos con gran entusiasmo. Los aficionados han mostrado su apoyo a través de gritos y cánticos, creando un ambiente festivo y emocionante en el estadio.

Este resultado es un gran logro para Universitario de Asunción, ya que ha demostrado su capacidad de competir a un alto nivel en la Liga 1. Los jugadores han mostrado un gran desempeño en el campo, y el equipo ha jugado con mucha intensidad y dedicación.

# **El régimen jurídico de las apuestas deportivas a distancia en el Perú: análisis normativo, publicidad y desafíos en el ámbito deportivo**

LUIS CHUNGA ACOSTA<sup>1</sup>

Palabras clave: apuestas deportivas, regulación jurídica, publicidad de juegos de azar, patrocinio deportivo, plataformas digitales.

## **Resumen**

El presente artículo analiza el régimen jurídico de las apuestas deportivas a distancia en el Perú a partir de la Ley n.º 31557 y su reglamento, abordando sus fundamentos constitucionales, estructura normativa y principales implicancias en el ámbito deportivo. Se examinan las competencias del Estado en la fiscalización de plataformas tecnológicas, la emisión de licencias, la protección del consumidor y la prevención del juego patológico. Particular atención se presta a la regulación de la publicidad y el patrocinio deportivo, destacando sus efectos sobre menores de edad, aficionados y la integridad del deporte. Asimismo, se incorporan referencias comparadas con modelos europeos y propuestas legislativas orientadas a fortalecer el control institucional y a preservar los valores deportivos frente a los riesgos derivados del mercado de apuestas. El análisis concluye con reflexiones sobre la necesidad de adoptar un enfoque preventivo y ético que permita equilibrar la libertad económica del sector con la protección del bien jurídico «deporte».

## **Introducción**

En los últimos años las apuestas deportivas se han consolidado como una de las formas más populares de entretenimiento digital en el ámbito global. Desde ligas de fútbol hasta campeonatos de tenis, los eventos deportivos se han convertido en espacios donde miles —y a veces millones— de usuarios deciden arriesgar su dinero en función de predicciones, análisis y, en muchos casos, intuiciones. En este contexto, la aparición de plataformas en línea ha democratizado el acceso a este tipo de apuestas, permitiendo que cualquier persona con conexión a internet pueda participar, sin importar su ubicación geográfica.

El Perú no ha sido ajeno a esta evolución. De hecho, el mercado nacional ha registrado un notable crecimiento en los últimos años, tanto en número de jugadores como en volumen de transacciones. La facilidad de acceso, la publicidad agresiva y la ausencia de barreras legales concretas convirtieron a las apuestas deportivas en línea en una actividad cada vez más común, aunque muchas veces desarrollada en un vacío normativo.

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Lima, con especialidad en derecho corporativo. Actualmente es asociado de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

Frente a esta realidad, el Estado peruano optó por intervenir. La promulgación de la Ley n.º 31557 —y su posterior reglamento, el D.S. n.º 005-2023-MINCETUR— constituye un hito regulatorio. Por primera vez, se establece un marco legal específico para las apuestas deportivas a distancia, abordando aspectos como la autorización de operadores, la fiscalización tecnológica, la protección del jugador y el régimen sancionador. Este nuevo régimen no solo reconoce la existencia de esta práctica, sino que busca canalizarla hacia la legalidad, la transparencia y la responsabilidad. Así, se cierra una etapa de informalidad y se abre una nueva en la que el Estado asume un rol activo y técnico frente a una industria dinámica y en permanente evolución.

## **Fundamentos constitucionales y competencias del Estado**

Regular las apuestas deportivas no es solo una decisión económica o administrativa. Tiene un claro sustento constitucional. La libertad de empresa (artículo 59), la protección del consumidor (artículo 65) y el rol regulador del Estado en actividades que pueden afectar el orden público y la moral (artículo 58) se conjugan para justificar la intervención estatal en esta materia.

La expansión de las apuestas deportivas a distancia ha puesto sobre la mesa una necesidad urgente de control público. Se trata de una industria que mueve millones de soles, capta a un segmento vulnerable de la población —jóvenes, especialmente— y cuya operación desregulada puede facilitar delitos como el fraude o el lavado de activos. En este contexto, la intervención estatal se justifica no solo para ordenar el mercado, sino también para proteger bienes jurídicos fundamentales.

La autoridad competente designada para esta labor ha sido el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), a través de su Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas. Este órgano no solo administra licencias, sino que también supervisa el cumplimiento de la ley, fiscaliza el desarrollo de las actividades, sanciona infracciones y establece estándares técnicos obligatorios. Así, se convierte en un actor central dentro del modelo de regulación adoptado por el Perú.

Desde un enfoque institucional, esta centralización de competencias permite una respuesta más ágil y técnica frente a los desafíos del sector. Sin embargo, también impone una obligación clara al Estado: dotar al Mincetur de los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales necesarios para cumplir adecuadamente su misión.

## **Marco normativo y estructura regulatoria**

El establecimiento del marco normativo para las apuestas deportivas a distancia en el Perú representa un punto de inflexión en la forma cómo el Estado concibe y regula las actividades de juego vinculadas al deporte profesional y amateur. Hasta antes de la Ley n.º 31557 las apuestas en línea operaban en un espacio legal difuso, sin regulación específica ni controles administrativos efectivos. Esta situación facilitaba la presencia de operadores no autorizados, impedía una fiscalización fiscal real y dejaba a los consumidores en una situación de vulnerabilidad jurídica.

La Ley n.º 31557, promulgada en agosto de 2022 y complementada por su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-2023-MINCETUR, ha venido a llenar ese vacío normativo. El texto legal establece un marco jurídico integral que regula tanto los juegos desarrollados en plataformas tecnológicas como las apuestas deportivas a distancia, considerando sus particularidades operativas, tecnológicas y sociales (Ley 31557, 2022).

Uno de los aspectos más relevantes de la ley es la clara delimitación de conceptos esenciales. Se definen legalmente expresiones como «apuesta», «apuesta deportiva a distancia», «plataforma tecnológica», «jugador», «evento deportivo», «operador de juegos», entre otros. Esta terminología no solo facilita la aplicación de la

norma, sino que permite una interpretación uniforme por parte de la administración y el Poder Judicial.

Además, el régimen se estructura sobre una serie de principios orientadores —como la integridad, la transparencia, la legalidad, la protección al menor, la promoción del juego responsable y la prevención del lavado de activos— que dotan al modelo de una finalidad pública clara y transversal.

El reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 005-2023-MINCETUR detalla el procedimiento administrativo para solicitar licencias, los estándares técnicos de las plataformas, las certificaciones necesarias, los mecanismos de reporte en tiempo real y los requisitos de conectividad con el sistema de control estatal. También establece un régimen de obligaciones permanentes y crea registros oficiales de operadores y proveedores (Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR, 2023).

Se trata, en definitiva, de un sistema normativo moderno, técnicamente sofisticado y orientado a la realidad digital de las apuestas deportivas.

### **Autorización de funcionamiento de plataformas tecnológicas de apuestas deportivas**

Si bien cada tipo de autorización tiene una serie de requisitos específicos, en líneas generales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur evaluará:

- (a) Indicadores financieros sobre solvencia, liquidez y rentabilidad de la persona jurídica que desarrollará la actividad para determinar la situación económica de la persona jurídica, comparando dos o más ejercicios fiscales anteriores o proyectados, siendo que deberá acreditar como mínimo un patrimonio positivo.
- (b) La solvencia económico – financiera de los socios, directores, gerentes y representantes de la persona jurídica. La evaluación es permanente y se realiza durante la vigencia de la autorización.
- (c) Se verificará que el socio, director, gerente o representante legal no se halle en los siguientes supuestos:
  - Funcionario público o directivo.
  - Servidor público o trabajador del Mincetur.
  - Socio, director, gerente o representante legal de una empresa sancionada por la explotación no autorizada de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia o de salas de juego o de apuestas deportivas a distancia.
  - Exista proceso judicial pendiente promovido por el Estado.
  - Cuente con sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por procesos promovidos por el Estado.
  - Registre protestos no levantados a la fecha de presentación de la solicitud, en el Perú o en su país de origen.
  - Se haya determinado su reestructuración o liquidación o haya sido declarado en quiebra, en la República del Perú o en su país de origen.
  - Haya sido inhabilitado para la explotación de juegos o apuestas deportivas a distancia, en la República del Perú o en su país de origen.
  - Haya sido condenado por delito de tráfico de drogas, terrorismo, contra la seguridad nacional, entre otros, aun si han sido rehabilitados, en la República del Perú o en su país de origen.

## **Consideraciones generales**

A continuación, se detallan elementos generales y relevantes del marco normativo:

- (a) El Mincetur llevará registros de titulares para la explotación de plataformas tecnológicas; plataformas tecnológicas autorizadas y registradas (homologadas); programas de juego autorizados y registrados (homologados); modalidades de juegos de casino en vivo autorizados y registrados (homologados); modalidades de juegos autorizados y registrados (homologados); modelo de terminales de apuestas deportivas autorizados y registrados (homologados); terminales de apuestas deportivas autorizados para ser explotados en salas de juegos de apuestas deportivas; sistemas progresivos autorizados y registrados (homologados); proveedores de servicios vinculados.
- (b) Se debe tomar en cuenta que las autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia se conceden de forma independiente por cada actividad objeto de una autorización de explotación y tendrán un plazo de vigencia de seis (6) años, renovables por igual período de tiempo.
- (c) Se encuentra prohibido promover los juegos de azar y apuestas a menores de edad. Además, se establece que en la publicidad relacionada con juegos y apuestas es necesario incluir la siguiente advertencia: «Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía».
- (d) Se ha determinado que quedan prohibidas para los titulares de autorizaciones de explotación de los juegos a distancia, entre otras cuestiones, las siguientes:
  - Transferir bajo cualquier modalidad, en forma total o parcial, las autorizaciones concedidas.
  - Permitir que un jugador no registrado en la plataforma tecnológica y cuya cuenta de juego no esté activa realice en forma gratuita con fines de promoción comercial juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta.
  - Contratar los servicios de proveedores de servicios vinculados que no se encuentren registrados o cuenten con registro vencido, cancelado o revocado por el Mincetur.
  - Realizar transacciones utilizando criptomonedas.
  - Organizar, promover o transmitir juegos a distancia que impliquen peleas o carreras de animales no permitidas por la República del Perú.
  - No otorgar el acceso ni permitir participar en los juegos distancia o apuestas deportivas a distancia a las siguientes personas:
    - Menores de edad.
    - Las personas que tengan influencia o incidencia en el resultado del hecho o evento deportivo objeto de apuesta.
    - Los funcionarios y trabajadores del Mincetur que realizan las labores de autorización, fiscalización y sanción de los prestadores de la actividad.
    - Los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y el personal del titular de la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

- Personas inscritas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- (e) Se establece un sistema de fiscalizaciones, infracciones y sanciones, que se dividen en tres categorías: (i) infracciones de carácter leve, que conllevan sanciones que van desde advertencias hasta multas de hasta 50 UIT (aproximadamente USD 65 000); (ii) infracciones consideradas graves, que resultan en multas que oscilan entre 50 y 150 UIT (aproximadamente entre USD 65 000 y USD 196 000); e (iii) infracciones calificadas como muy graves, que resultan en multas que varían entre 150 y 200 UIT (aproximadamente entre USD 196 000 y USD 270 000), además de la posibilidad de cancelación o inhabilitación por un período de 10 años o de forma permanente.

## Publicidad y patrocinio

En el contexto de las apuestas deportivas a distancia, la publicidad y el patrocinio son herramientas centrales que no solo fomentan el consumo, sino que también moldean la percepción del juego como forma legítima de entretenimiento o incluso como vía de progreso económico. Por ello, su regulación adquiere una dimensión crítica desde la perspectiva del derecho del consumidor y la política pública.

En el Perú, la Ley n.º 31557 y su reglamento regulan parcialmente esta materia. El artículo 30 de la ley prohíbe la difusión de publicidad que no cuente con autorización previa del Mincetur, y el artículo 26 establece que toda publicidad debe incluir advertencias sanitarias visibles, como «Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía». Asimismo, el artículo 31 limita el patrocinio a operadores formalmente autorizados (Ley 31557, 2022).

Sin embargo, estos artículos ofrecen una protección todavía incipiente. Como explican Kotler y Armstrong (2012), «conceptualizan a la publicidad como aquella actividad de comunicación que hacen los proveedores de bienes y servicios con la intención de influenciar en los consumidores al momento de decidir sobre sus compras» (p. 43), y por tanto debe ser cuidadosamente regulada cuando se trata de productos o servicios con potencial adictivo, como el juego. A ello se suma lo señalado por Medina (2015), quien define la publicidad como una «herramienta del marketing, cuya finalidad es transmitir un mensaje a través de diferentes medios de comunicación o canales» (p. 23), destacando su carácter invasivo y ubicuo.

La legislación peruana aún no define legalmente qué se entiende por publicidad en el sector de apuestas, ni ha desarrollado restricciones eficaces para proteger a grupos vulnerables, como los menores de edad. Esto colisiona con el principio de adecuación social, recogido en el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1044 —Ley de Represión de la Competencia Desleal— que, como afirma Vásquez (2020), «en este principio se refleja la colisión entre derechos fundamentales tales como derecho a la libertad de empresa, libertad de expresión y el uso de licencias publicitarias» (p. 21). La ausencia de una regulación más estricta puede llevar a normalizar el juego como una actividad deseable, cuando en realidad implica riesgos evidentes para la salud mental pública.

En ese sentido, el principio de autenticidad también es relevante. Este principio exige que la publicidad sea identificable como tal y no se confunda con contenido informativo o periodístico. Como lo detalla el artículo 16 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, se infringe este principio cuando se emite publicidad encubierta (Decreto Legislativo 1044, 2008, artículo 16).

En cuanto al patrocinio, este se ha convertido en un vehículo muy eficaz de promoción indirecta, especialmente en eventos deportivos. Cambero (2015) subraya que el patrocinio «se trata de una estrategia publicitaria que implica un acuerdo entre una marca y una persona o entidad; en este convenio, el patrocinador se compromete a entregar financiamiento al patrocinado a cambio de que este promueva públicamente la marca o el producto» (p.21), destacando su capacidad de generar identificación emocional con el consumidor. Por tanto, la regulación del patrocinio no puede limitarse a la autorización del operador, sino que debe establecer criterios objetivos sobre los mensajes transmitidos, los canales utilizados y los destinatarios, especialmente cuando estos son menores de edad.

El reglamento de la Ley n.º 31557 no contempla, por ejemplo, restricciones horarias para la emisión de publicidad, prohibiciones a la aparición de influencers con llegada a adolescentes o la promoción del juego como herramienta de éxito económico. Este vacío normativo es especialmente grave si se considera que, según cifras del Minsa recogidas por las autoras del estudio base, entre 2018 y 2022 se registraron miles de casos de ludopatía en jóvenes entre 12 y 17 años, siendo Lima, Arequipa y Junín los departamentos más afectados.

La publicidad emocionalmente sugestiva, el uso de testimonios de celebridades o deportistas, y la falta de filtros tecnológicos para limitar la exposición publicitaria a menores son elementos que deberían incorporarse a una reforma legislativa. Como indica la Recomendación n.º 2014/478/UE de la Comisión Europea, los Estados deben adoptar medidas que promuevan el uso de control parental, sistemas de denuncia y mecanismos de protección digital para los menores frente a contenidos perjudiciales.

En suma, el tratamiento legal actual de la publicidad y patrocinio de apuestas deportivas a distancia en el Perú es todavía preliminar. Una verdadera política de protección del consumidor en este campo debe considerar:

- La definición legal expresa de publicidad en el contexto del juego.
- El desarrollo normativo de principios como legalidad, adecuación social y autenticidad.
- La prohibición de mensajes que sugieran que el juego es una vía para alcanzar éxito económico.
- La implementación de filtros tecnológicos y controles parentales eficaces.
- La fiscalización activa de los contenidos emitidos, incluyendo campañas en redes sociales y plataformas de streaming.

Estos elementos no solo reforzarían la protección de consumidores, sino que también contribuirían a la sostenibilidad de la industria bajo parámetros éticos y jurídicos aceptables.

## Conclusiones

- La regulación de las apuestas deportivas a distancia en el Perú, mediante la Ley n.º 31557 y su reglamento, constituye un avance normativo necesario y oportuno, al establecer un marco legal específico para una actividad que hasta hace poco operaba sin mayor control ni protección efectiva del consumidor.
- El sustento constitucional de esta regulación es sólido, al apoyarse en principios como la libertad de empresa (art. 59), y la protección del consumidor (art. 65).
- La regulación de la publicidad y el patrocinio aún es débil y fragmentaria, lo cual genera riesgos significativos en materia de salud pública y ética del consumo. El uso indiscriminado de figuras deportivas, testimonios de éxito, y la falta de filtros tecnológicos de segmentación, expone a adolescentes y jóvenes a una visión distorsionada del juego como forma de progreso económico.
- La publicidad en eventos deportivos, camisetas de equipos y transmisiones en vivo generan un conflicto ético cuando se asocia a operadores de apuestas, especialmente en contextos donde el deporte cumple una función formativa, educativa y de cohesión social. En ese sentido, resulta indispensable limitar o prohibir el patrocinio en ligas juveniles, categorías formativas y transmisiones con alta audiencia infantil.
- Las experiencias regulatorias internacionales, en especial la europea, evidencian la necesidad de adoptar una postura más restrictiva y proactiva frente a la relación entre deporte y apuestas, promoviendo una regulación que no solo sea jurídica, sino también ética y socialmente responsable.
- La sostenibilidad del régimen jurídico de apuestas deportivas a distancia debe construirse sobre una visión equilibrada entre la libertad económica y la protección de los bienes jurídicos involucrados en el deporte, tales como su función educativa, su integridad competitiva y su impacto comunitario.
- Finalmente, el derecho deportivo tiene el deber de participar activamente en la construcción de un modelo regulatorio que respete los valores del deporte, promueva el juego limpio y proteja tanto a los espectadores como a los propios actores del ámbito deportivo frente a los riesgos del mercado de apuestas.

## Referencias

- Antonio, P. (2020). Principio de Adecuación Social en la Publicidad [Tesis de título profesional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/ba676580-9c04-4a21-9eba-41622a2e1232>
- Cambero, V. (2015). Análisis estratégico del patrocinio deportivo: estudio del recuerdo, notoriedad e imagen de las prácticas en patrocinio deportivo llevadas a cabo por Adidas [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. Repositorio documental UVa. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/13092>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Decreto Legislativo 1044. (2008). Ley de Represión de la Competencia Desleal. Congreso de la República del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967537>
- Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR. (2023). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Congreso de la República del Perú.
- El Ibérico. (2 de febrero de 2021). ¿De qué tratan las casas de apuestas? <https://www.eliberico.com/de-que-tratan-las-casas-de-apuestas/>

- Kotler, P., y Armstrong, G. (2012). Fundamentos de Marketing. Pearson Education.
- Ley Orgánica 8/2021. (2021). Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (España). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Ley 31557. (2022). Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Congreso de la República del Perú.
- Medina, A. (2015). Introducción a la publicidad. Pirámide.



CONTRACT

# La cláusula resolutoria en el fútbol profesional

LUCIANO COGORNO FALCONE<sup>1</sup>

Palabras clave: cláusula resolutoria, libertad laboral, derecho deportivo, futbolistas, relación contractual.

## Resumen

La cláusula resolutoria en el fútbol profesional permite al jugador finalizar su contrato de trabajo de forma unilateral a través del pago de una suma previamente establecida. Su inclusión tiene el objetivo de ofrecer seguridad económica a los clubes ante la salida anticipada de un futbolista, no obstante, también plantea interrogantes sobre su impacto en la libertad laboral del jugador y cómo se maneja.

El texto busca analizar el origen y la naturaleza jurídica de esta figura. Para ello se revisa su aplicación práctica, las modalidades comunes de utilización, su uso por parte de clubes y jugadores, y los problemas que este conlleva, como montos excesivos, desequilibrios contractuales o restricciones a la movilidad del jugador.

De igual manera, también se examina el rol de la FIFA y las disposiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores como marco general. Para ello se considerarán los efectos económicos que puedan influir estas cláusulas, tanto en el mercado de fichajes como en la planificación financiera de los clubes, así como también su influencia en la competencia deportiva.

En esa misma línea, se presentan distintas propuestas de reforma como la fijación de límites proporcionales para ambas partes, una mayor regulación internacional, mejora en los mecanismos alternativos de resolución de disputas y medidas específicas para proteger a jugadores jóvenes o que se encuentren en actividad formativa.

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Lima. Cuenta con un L.L.M. por IE Law School, Madrid, un Máster en Administración de Empresas por IE Business School, un Diploma Internacional en Derecho Corporativo y un Programa de Derecho Corporativo, ambos por ESAN Graduate School of Business. Asimismo, fue asistente de docencia en el curso de Derecho Financiero en la Universidad del Pacífico. Actualmente es asociado senior del área de Derecho Corporativo e Inmobiliario de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

## Introducción

La cláusula resolutoria se ha convertido en uno de los elementos contractuales más significativos y controvertidos en el fútbol profesional moderno. Este mecanismo contractual permite a un jugador profesional poner fin unilateralmente a su relación contractual con un club, previo pago de una cantidad determinada, generalmente establecida en el contrato laboral deportivo. Esta figura tiene una relevancia crucial, ya que afecta la libertad del jugador a ser traspasado a otro club, la estabilidad económica del club y la dinámica general del mercado de fichajes.

En el tiempo, la cláusula resolutoria ha sido utilizada como una herramienta para proteger los intereses económicos de los clubes, otorgándoles una compensación económica significativa en caso de que un jugador decida dejar el club antes de que concluya su contrato.

Sin embargo, también ha generado un intenso debate desde el ámbito jurídico, deportivo y económico. Puesto que, por un lado, se discute su compatibilidad con los principios de libertad laboral y movilidad del trabajador, especialmente bajo la óptica del derecho europeo y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), tales como el caso Bosman y más recientemente otras resoluciones que han puesto en tela de juicio ciertos aspectos restrictivos de los contratos deportivos. Por otro lado, desde la perspectiva práctica y deportiva, la cláusula resolutoria se ha convertido en una referencia para determinar el valor de mercado de un jugador, influenciando no solo las negociaciones contractuales, sino también el comportamiento estratégico de los agentes, clubes y federaciones.

Este artículo pretende realizar un análisis integral sobre la antes referida cláusula en el fútbol profesional, abordando su evolución histórica y regulación internacional, aplicación práctica, el rol de la FIFA, el impacto económico y las críticas doctrinales más relevantes. Asimismo, se explorarán las propuestas de reforma y los posibles escenarios futuros en un contexto de creciente globalización del deporte y cambios normativos.

## Origen y naturaleza jurídica de la cláusula resolutoria

La cláusula resolutoria en los contratos de fútbol profesional tiene sus raíces en la necesidad de establecer un mecanismo que permita a las partes —el jugador y el club— definir anticipadamente las condiciones en que el contrato puede ser terminado antes del plazo acordado, sin que se produzcan daños irreparables o conflictos legales prolongados.

Desde una perspectiva jurídica, esta cláusula se configura como una cláusula penal o estipulación accesoria en el contrato laboral deportivo, cuyo objeto es prever una compensación económica en caso de incumplimiento anticipado por una de las partes, generalmente el jugador (Raya & López, 2019). A través de este mecanismo, se establece una sanción económica predeterminada que busca disuadir la ruptura unilateral e injustificada del vínculo contractual, otorgando seguridad jurídica a ambas partes.

Esta figura contractual se inserta en la más amplia categoría de los contratos laborales, pero con particularidades derivadas de la naturaleza especial del contrato deportivo. En este sentido, el contrato de trabajo deportivo no solo regula una relación laboral, sino que también incluye intereses deportivos, económicos y formativos, lo cual requiere un tratamiento específico que contemple elementos como la estabilidad deportiva, la competencia y la formación de talento.

En términos prácticos, representa un derecho para el jugador de liberarse del compromiso contractual mediante el pago de una suma pactada, que actúa como compensación por la terminación anticipada. Sin embargo, esta

suma suele ser elevada, configurándose más como un elemento de presión o negociación que como una mera indemnización compensatoria.

En el contexto español, por ejemplo, la cláusula resolutoria tiene un reconocimiento expreso en el artículo 17 del Real Decreto n.º 1006/1985, que regula el régimen jurídico de la relación laboral especial del deportista profesional, estableciendo que el jugador puede extinguir unilateralmente el contrato previo abono de la indemnización pactada, sin necesidad de alegar causa justificada. Esta regulación ha sido considerada innovadora, ya que otorga al futbolista una herramienta efectiva para ejercer su libertad laboral, aunque condicionada a un pago económico (González, 2016).

No obstante, la cláusula resolutoria no es común o incluso permitida en todos los países o jurisdicciones. En países como Inglaterra, el contrato estándar no suele incluir esta figura, y las rupturas contractuales se gestionan mediante acuerdos mutuos o cláusulas compensatorias basadas en la legislación laboral general.

En Alemania, Italia o Francia, la cláusula puede pactarse libremente, pero está sujeta a revisión judicial en caso de conflicto, especialmente en lo relativo a su proporcionalidad y justificación.

En síntesis, la cláusula resolutoria es un mecanismo contractual de naturaleza penal que busca equilibrar la libertad de resolver con la protección económica del club. Su naturaleza jurídica especial responde a las particularidades del fútbol profesional, aunque no está exenta de tensiones con principios generales del derecho laboral y la libre circulación de trabajadores (Unión Europea).

## **Aplicación práctica de la cláusula resolutoria en el fútbol profesional**

La cláusula resolutoria, aunque es un mecanismo contractual, tiene una influencia profunda en la dinámica deportiva y económica del fútbol profesional. Su aplicación práctica revela tanto ventajas estratégicas como desafíos y controversias.

### **Función estratégica para clubes y jugadores**

Desde la perspectiva de los clubes, esta cláusula cumple principalmente una función protectora y económica. Al establecer una cantidad fija que el jugador debe pagar para romper unilateralmente el contrato, el club asegura una compensación por la posible pérdida del activo deportivo y evita salidas inesperadas que puedan afectar el rendimiento y planificación deportiva.

Además, la cláusula se utiliza como un instrumento de negociación en el mercado de fichajes. Valores elevados de resolver pueden actuar como disuasivos para otros clubes interesados, protegiendo a jugadores clave y estabilizando la plantilla.

Por otro lado, los jugadores utilizan la cláusula para conservar una vía legal y clara para cambiar de club, evitando procedimientos largos o disputas judiciales. La posibilidad de resolver el contrato previo pago les otorga autonomía para buscar mejores oportunidades, siempre y cuando cuenten con los recursos económicos para afrontar dicha cláusula.

## **Montos y modalidades comunes**

Esta cláusula suele pactarse en función del nivel deportivo, la proyección del jugador, la duración del contrato y las condiciones del mercado. Se encuentran casos en que la cláusula es simbólica —para facilitar la movilidad— y otros donde alcanza cifras multimillonarias, como ocurre con futbolistas de élite en clubes europeos de primer nivel (Union of European Football Associations [UEFA], 2022).

La modalidad más frecuente es la cláusula económica fija, que el jugador debe abonar para romper el contrato. En ocasiones, se establecen condiciones complementarias, como plazos específicos para ejercer la resolución, o descuentos progresivos en función del tiempo cumplido.

## **Limitaciones y problemas en la práctica**

A pesar de su utilidad, esta cláusula también presenta desafíos prácticos, como los siguientes:

- Accesibilidad económica: muchos jugadores no pueden afrontar el pago de la cláusula por sí mismos, por lo que dependen de que un club interesado asuma el coste. Esto puede limitar su libertad efectiva.
- Presión y desequilibrio: en ocasiones, las cláusulas elevadas pueden convertirse en un mecanismo coercitivo que limita la movilidad del jugador y su libertad laboral.
- Manipulación y sobrevaloración: algunos clubes establecen cláusulas extremadamente altas como estrategia para proteger activos, pero que resultan desproporcionadas y generan distorsiones en el mercado.
- Conflictos legales: la interpretación y validez de cláusulas puede ser objeto de disputa judicial, especialmente si se consideran abusivas o contrarias a la legislación laboral vigente.

## **El rol de la FIFA**

En el ámbito internacional, la FIFA juega un rol fundamental en la regulación de los contratos deportivos y los traspasos de jugadores mediante el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), vigente desde 2001 y sujeto a múltiples reformas. Este reglamento establece los principios básicos para la contratación, traspasos y finalización contractual, incluyendo disposiciones relacionadas con la cláusula resolutoria.

El artículo 17 del RETJ regula las consecuencias económicas por la terminación unilateral sin causa justificada del contrato por parte del jugador o del club antes del vencimiento contractual. Aunque no menciona explícitamente la cláusula resolutoria, este artículo ha sido interpretado como el marco jurídico para las cláusulas penales pactadas en los contratos deportivos (FIFA, 2023).

No obstante, la FIFA no regula directamente el importe ni la forma en que se pactan este tipo de cláusulas; esta libertad contractual está en manos de las partes, siempre y cuando no se vulneren los principios del RETJ y del derecho laboral aplicable. Esta discrecionalidad ha llevado a que los valores de las cláusulas de resolutorias varíen ampliamente, desde montos simbólicos hasta cifras multimillonarias.

## **Impacto económico y función estratégica de la cláusula resolutoria**

La cláusula resolutoria no solo tiene repercusiones jurídicas y deportivas, sino que también desempeña un papel central en la configuración económica del mercado del fútbol profesional.

### **Valoración económica y mercado de fichajes**

Esta cláusula funciona también como una referencia de valor para el jugador en el mercado de transferencias. Al establecer un precio fijo para la resolución contractual se crea un punto de partida para negociaciones y ofertas entre clubes interesados.

Esta valoración puede influir en:

- La percepción del jugador en términos de calidad y proyección.
- El poder negociador del club, que puede exigir cifras altas para retener talento o recuperar inversión.
- La dinámica competitiva entre clubes, con los más poderosos económicos capaces de asumir cláusulas elevadas para contratar estrellas.

### **Instrumento para la planificación financiera de clubes**

Desde la perspectiva del club, la cláusula resolutoria representa un activo intangible susceptible de ser valorado en la contabilidad y gestión financiera. Las cláusulas elevadas pueden utilizarse para justificar inversiones en jugadores, amortizando estos activos a lo largo del contrato y asegurando potenciales retornos económicos.

Sin embargo, también puede generar riesgos financieros, ya que la obligación de pagar cláusulas elevadas puede impactar negativamente en la liquidez y solvencia de los clubes, especialmente en mercados con alta competencia económica.

### **Efectos en la competencia y equidad deportiva**

Un aspecto crítico es el impacto de la cláusula resolutoria en la competencia deportiva. La existencia de cláusulas muy altas puede favorecer a los clubes más ricos, quienes tienen mayor capacidad para asumir esos costes, mientras que clubes modestos enfrentan dificultades para retener o fichar jugadores.

Esto puede profundizar la desigualdad competitiva, afectando el equilibrio de las ligas y la diversidad deportiva. Por ello, algunas federaciones o ligas estudian mecanismos para limitar o regular las cláusulas, promoviendo mayor equidad y sostenibilidad financiera (UEFA, 2021).

### **Relación con salarios y contratos complementarios**

Esta cláusula está estrechamente vinculada a la estructura salarial del jugador y a otros beneficios contractuales. En algunos casos, los jugadores aceptan cláusulas elevadas a cambio de salarios más altos o mejores condiciones, evidenciando una negociación integrada de todos los elementos contractuales.

Este equilibrio es clave para entender la función económica de la cláusula, que actúa no solo como una barrera, sino también como un instrumento de mercado para redistribuir riesgos y beneficios.

## **Críticas doctrinales**

A pesar de su arraigo y utilidad en la práctica contractual del fútbol profesional, la cláusula ha sido objeto de numerosas críticas desde el ámbito jurídico, económico y social. Estas críticas se centran en las implicaciones que esta figura tiene para los derechos de los jugadores, la equidad en el deporte y el funcionamiento del mercado.

### **Restricción a la libertad laboral**

Una de las críticas más recurrentes es que la cláusula resolutoria, en especial cuando establece importes elevados, puede constituir una restricción indirecta a la libertad laboral del jugador. Según principios generales del derecho laboral y la jurisprudencia europea, los trabajadores deben gozar de la libertad para cambiar de empleo sin obstáculos económicos desproporcionados.

Cuando la cláusula funciona como una barrera económica insuperable, limita la movilidad del futbolista y su derecho a mejorar sus condiciones profesionales. Esta situación genera una tensión entre la protección del club y los derechos individuales del trabajador.

### **Desequilibrio en las relaciones contractuales**

La cláusula puede exacerbar el desequilibrio contractual entre clubes y jugadores. En muchas ocasiones, los clubes, especialmente los poderosos económicamente imponen cláusulas con montos muy superiores al valor real del jugador, condicionando fuertemente su libertad. Esto puede generar situaciones de abuso de poder y explotación contractual.

### **Impacto en la competencia y desigualdad deportiva**

La existencia de cláusulas de resolución elevadas contribuye a la concentración de talento en los clubes con mayores recursos, dado que estos pueden pagar las sumas necesarias para fichar jugadores clave. En contraste, los clubes más modestos quedan relegados a mercados secundarios, afectando la competitividad y diversidad de las ligas.

Este fenómeno genera preocupaciones sobre la justicia deportiva y la sostenibilidad de los modelos competitivos, al favorecer un círculo vicioso de concentración económica y deportiva.

### **Problemas de transparencia y negociación**

Suelen pactarse de manera privada y confidencial, lo que dificulta la transparencia en las condiciones contractuales y en la gestión de recursos. Esta opacidad puede favorecer prácticas poco éticas, como la manipulación de cláusulas, sobrevaloración de jugadores o acuerdos que escapan al control federativo y fiscal.

### **Inflación y burbuja del mercado**

Su utilización como referencia en el mercado ha contribuido a la inflación de precios en las transferencias, creando una burbuja que afecta la viabilidad financiera de muchos clubes. Los montos multimillonarios no siempre se corresponden con el rendimiento deportivo o la aportación del jugador, sino con estrategias especulativas o presiones del mercado.

## **Dificultades para jugadores emergentes y menores**

Para futbolistas jóvenes o con menos respaldo económico, las cláusulas elevadas representan una barrera significativa para progresar y cambiar de club, limitando su desarrollo profesional y oportunidades en el mercado. Esto puede afectar la igualdad de oportunidades y la formación de talento.

## **Propuestas de reforma y escenarios futuros**

Ante las diversas críticas y desafíos asociados a la cláusula resolutoria, académicos, organizaciones deportivas y legisladores han planteado distintas propuestas para su reforma o regulación, buscando equilibrar la protección de los clubes con los derechos y libertades de los jugadores. Las propuestas incluyen lo siguiente:

### **Limitación de montos y proporcionalidad**

Una propuesta recurrente es establecer límites máximos para las cláusulas resolutorias, basados en criterios objetivos como la duración restante del contrato, el salario del jugador o el valor de mercado. Esta medida busca garantizar que las cláusulas sean proporcionales y eviten sanciones económicas desproporcionadas que restrinjan injustamente la movilidad.

Algunos países y federaciones estudian aplicar fórmulas estándar para calcular la cláusula, facilitando la transparencia y la equidad (UEFA, 2021).

### **Regulación más estricta desde organismos internacionales**

Se propone que la FIFA y otras entidades internacionales desarrollen normativas más específicas sobre la cláusula, incluyendo criterios de equidad, transparencia y mecanismos de resolución de conflictos. Esto permitiría un marco global homogéneo que evite abusos y reduzca la inseguridad jurídica.

### **Fomento de mecanismos alternativos de resolución**

Se sugiere potenciar mecanismos alternativos como la mediación y el arbitraje deportivo para resolver disputas sobre esta cláusula, promoviendo soluciones ágiles, especializadas y menos costosas (Raya & López, 2019).

### **Integración con políticas de sostenibilidad financiera**

Las reformas deben considerarse dentro de un marco más amplio que incluya políticas de control económico y sostenibilidad financiera de clubes, evitando que las cláusulas se utilicen para inflar artificialmente el mercado y comprometer la estabilidad de los clubes (UEFA, 2021).

### **Protección de jugadores jóvenes y emergentes**

Es crucial establecer salvaguardas para futbolistas en desarrollo, limitando la imposición de cláusulas excesivas y garantizando su libertad de elección y progreso profesional. Esto puede incluir topes específicos o condiciones especiales para menores.

## **Possible eliminación o sustitución por otras figuras**

Algunos expertos consideran la posibilidad de eliminar la cláusula resolutoria como tal y sustituirla por mecanismos basados en indemnizaciones calculadas judicialmente o por arbitraje, en línea con el derecho laboral general y las tendencias europeas, para evitar distorsiones y abusos.

## **Impacto de la digitalización y transparencia contractual**

El avance tecnológico permite mayor control y transparencia en la gestión contractual, facilitando el acceso a información y la supervisión de cláusulas. Plataformas digitales y registros centralizados podrían contribuir a evitar abusos y mejorar la confianza en el sistema.

## **Conclusiones**

La cláusula resolutoria en el fútbol profesional representa un elemento central y controvertido dentro de los contratos deportivos. Su función como mecanismo contractual permite a los clubes proteger sus activos y asegurar compensaciones económicas frente a la salida anticipada de jugadores, al mismo tiempo que ofrece a estos últimos una vía formal para ejercer su derecho a la movilidad laboral.

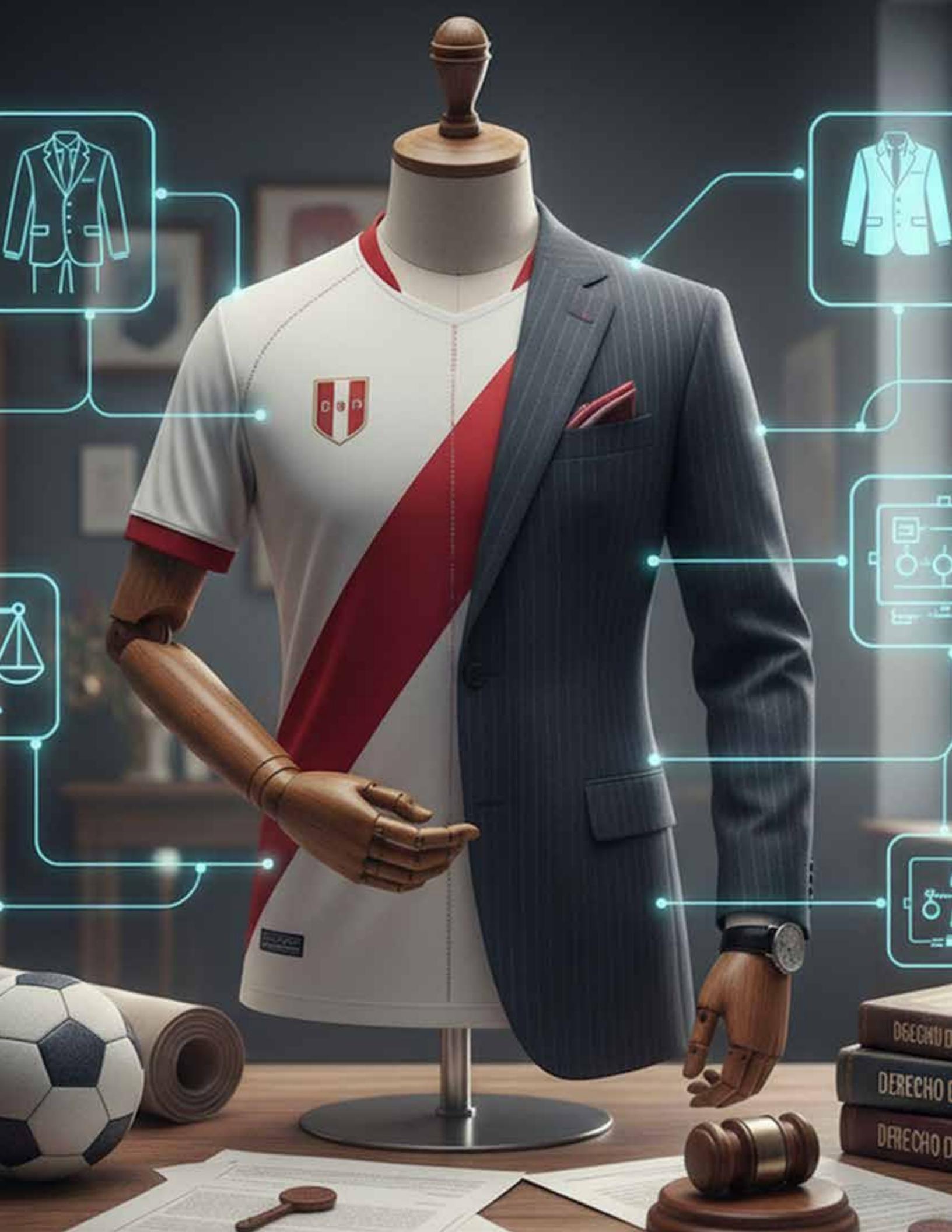
No obstante, el análisis jurídico, económico y social revela que la cláusula resolutoria también genera tensiones significativas. Los montos desproporcionados pueden limitar la libertad del jugador, exacerbar el desequilibrio entre clubes y afectar la competitividad y sostenibilidad del mercado futbolístico. La disparidad normativa entre países, la falta de transparencia y los riesgos de abuso exigen una reflexión profunda sobre su regulación.

Las propuestas de reforma apuntan a un modelo más equilibrado y justo, basado en la proporcionalidad, la transparencia y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores deportivos, sin perder de vista la viabilidad económica de los clubes y la integridad competitiva del deporte.

Finalmente, el futuro de la cláusula dependerá de la capacidad de las instituciones deportivas, los legisladores y los actores del fútbol para adoptar normativas innovadoras y consensuadas, que armonicen intereses y promuevan un desarrollo sostenible y ético del fútbol profesional.

## **Referencias**

- Fédération Internationale de Football Association. (2018). *Regulations on the Status and Transfer of Players*.
- González, J. (2016). La cláusula de rescisión en el fútbol profesional español: análisis jurídico y problemas prácticos. *Revista Española de Derecho Deportivo*, 24(2), 45-67.
- Raya, M., & López, F. (2019). Alternative dispute resolution in sports: An overview. *International Journal of Sport Management*, 20(2), 110-127.
- Union of European Football Associations. (2021). *Club Licensing and Financial Fair Play Regulations*.
- Union of European Football Associations. (2022). *The economics of football transfers and contracts*.



DECRETOS  
DERECHO D  
DERECHO D

# **El deporte se pone de moda: conexiones jurídicas entre el derecho de la moda y el derecho deportivo**

ANNALUCIA FASSON LLOSA<sup>1</sup>

Palabras clave: derecho de la moda, derecho deportivo, inteligencia artificial, contratos de patrocinio, futbolistas.

## **Resumen**

El artículo aborda la relación entre el derecho de la moda y el derecho deportivo, dos áreas que se desplazan en un mercado cada vez más competitivo. La moda no solo implica hablar sobre prendas de vestir, sino también accesorios y productos vinculados a distintos estilos de vida, siendo el deportivo uno de los más influyentes y que se encuentra en ascenso. Esta relación se manifiesta por la incorporación de deportistas como embajadores y modelos para marcas internacionales, además del uso de tecnología avanzada en materiales deportivos, como telas especiales y calzado diseñado para optimizar el rendimiento físico.

De otro lado, la aparición de nuevas tecnologías ha traído consigo innovaciones como los NFT, avatares digitales y el metaverso, los cuales impactan en el uso de la imagen de los deportistas, incluso pudiendo desprotegerlos, especialmente ante el apogeo de la inteligencia artificial y los deepfakes que generan contenidos falsos y pueden afectar la reputación de los jugadores, así como de las marcas contratantes.

---

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad de Lima con Magna Cum Laude. Magíster en Finanzas y Derecho Corporativo por la Universidad de ESAN. Cuenta con una especialización en Derecho de la Moda por el Fashion Law Institute at Fordham Law University, New York. Graduada del Programa de Gestión de Lujo Sostenible emitido por el Centro de Gestión de Lujo Sostenible de Argentina juntamente con el Pacto de las Naciones Unidas de Colombia y Argentina y del Diplomado en Luxury Management por el Instituto Europeo del Lujo y la Universidad Anáhuac del Norte de México. Cursa el Women Board Member Program por la Universidad Esade y es doctoranda en la Universidad de Salamanca. Actualmente es socia senior del área corporativa & digital investments y jefe del área de Derecho de la moda, Luxury y Retail de Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados (Lima - Perú).

## Introducción

El derecho de la moda es una especialización nueva en el mercado legal, reconocida oficialmente por el Colegio de Abogados de Lima, Perú, el 22 de agosto de 2022, mediante Resolución n.º 093-2022-CAL/DCC. Esta consiste en brindar asesoría legal dirigida a todas las personas naturales y jurídicas que se dedican al sector textil, moda, lujo y retail, y busca atender los problemas legales que tiene esta industria (Fasson, 2023). Dicha área cuenta con características propias tales como la estacionalidad (lo que se usa en verano ya no se utiliza en invierno y viceversa), así como los cambios en el consumo por tendencias (un ejemplo: en este año se usa el pantalón pitillo y el próximo se optará por el palazzo) y, de esta manera, hay variaciones en diseños, colores de temporada y texturas.

Ahora bien, es importante entender que cuando hablamos de «moda» no solo abarcamos la categoría de prendas de vestir, sino también incluye calzado, joyas, maquillaje, perfumes, carteras, billeteras, correas, medias, lentes, sombreros, hasta decoración en muebles y adornos, entre otros; y se consideran diferentes targets o público objetivo, desde bebés, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, ello marcado dentro de los estilos deportivos, casuales y elegantes tanto para hombres y mujeres.

Justamente, uno de los principales estilos en la forma de vestirse es el deportivo, un área donde el derecho de la moda y el derecho deportivo se combinan y complementan entre sí, dado que, desde hace varios años, la industria del deporte se ha vuelto una de las más lucrativas para la moda.

De hecho, y conforme lo detallaremos en este artículo, marcas internacionales de lujo como Gucci o Louis Vuitton impusieron el athleisure ( fusión de las palabras athletic (atlético) y leisure (ocio), es decir, una moda más urbana), de forma que las zapatillas dejaron de ser solo usadas para hacer deporte y se convirtieron para transformar la forma de vestir y así lucir un estilo moderno y actual, creando una moda urbana en la que muchos deportistas (incluyendo, por ejemplo, Lionel Messi) han sido fichados por estas marcas como imagen exclusiva de sus campañas publicitarias.

Por otro lado, hemos sido testigos de la influencia de la moda en los Juegos Olímpicos París 2024<sup>2</sup>, donde reconocidas marcas deportivas elaboraron los uniformes para las selecciones de sus países. Por ejemplo, la firma Armani estuvo a cargo de la indumentaria del equipo italiano, mientras que Ralph Lauren diseñó la vestimenta de la selección de Estados Unidos. También destacaron los uniformes elaborados por Michel & Amazonka para el equipo de Mongolia al incorporar técnicas ancestrales (Harper's Bazaar, 2024). Además, Louis Vuitton confeccionó el baúl en donde se transportó la antorcha olímpica, así como las medallas y las bandejas cubiertas por el típico estampado de la marca en las que se transportaron los galardones.

Por su parte, el derecho deportivo es un área jurídica que brinda asesoría a clubes, deportistas e instituciones deportivas en la legislación, ya sea en la parte laboral o tributaria, así como en la negociación de los contratos deportivos, traspasos o préstamos de deportistas, procesos judiciales o procedimientos administrativos ante autoridades nacionales e internacionales tales como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). Asimismo, esta rama también asume la gestión de los derechos de imagen del deportista y los patrocinios que este recibe de las marcas vinculadas al mundo de la moda, constituyendo uno de los puntos de convergencia entre ambas especializaciones.

Algunos puntos en común entre el derecho de la moda y el derecho deportivo:

## **Fashion Tech y la innovación en materiales para hacer deporte**

Uno de los pilares del derecho de la moda es la moda sostenible, la misma que cuenta con una subcategoría denominada Fashion Tech o Moda Tecnológica que, como su nombre lo indica, utiliza la tecnología en beneficio de la sociedad. En ese sentido, se encuentra en constante creación e innovación de materiales que contribuyen a mejorar de manera positiva la vida de los seres humanos.

Un claro ejemplo de innovación en materiales que se utilizan para realizar deporte es la tela spandex (hoy conocida como lycra), una de las más utilizadas para confeccionar prendas deportivas tales como pantalonetas, polos, ropa de baño, entre otros (Fasson, 2021).

También existen prendas especializadas como los polos antitranspirantes o antisudorantes que incorporan la tecnología dry-fit, diseñada para evitar que el sudor se adhiera a la tela durante la actividad física. Por otro lado, los polos con protección contra los rayos ultravioleta (UV), utilizados para evitar la radiación solar y evitar quemaduras en la piel.

Del mismo modo, se puede observar una notable evolución en la categoría de calzado deportivo, específicamente en las zapatillas, las cuales se encuentran cuidadosamente diseñadas ya sea para caminar, correr u otras actividades físicas, gracias al uso de la tecnología al crear una espuma especial para amortizar la pisada. Por ejemplo, Nike con su línea running se encuentra en constante evolución en tecnología para zapatillas como la Nike Alphafly 3<sup>3</sup> que integra una doble unidad de Air Zoom junto con una placa de fibra de carbono, diseñada para facilitar el impulso hacia adelante. Además, una entresuela fabricada con espuma ZoomX Foam, que se extiende desde el talón hasta la punta del pie que optimiza el rendimiento y eficiencia del movimiento (Nike, s.f.).

## **Uso de los NFT y su vinculación con marcas deportivas**

En el año 2022, los token no fungibles (NFT, por sus siglas en inglés) experimentaron un auge significativo, por lo que la industria de la moda y el deporte no fueron ajenos a este fenómeno, dado que numerosas marcas vinculadas al sector deportivo promovieron activamente este tipo de productos digitales. Los NFT constituyen bienes digitales únicos e irreproducibles, cuya titularidad se registra mediante tecnología blockchain, lo que permite transferirlos a un tercero (Fasson, 2024).

En ese sentido, marcas deportivas como Puma, Adidas, Nike o Lacoste incursionaron en el desarrollo y comercialización de NFT. Por ejemplo, la NBA lanzó la colección denominada «NBA top shot moments», compuesta por tarjetas digitales que contienen fragmentos destacados de jugadas, las cuales pueden ser adquiridas o subastadas en línea. Entre ellas destaca la carta de LeBron James replicando una icónica jugada de Kobe Bryant, la cual fue vendida recientemente en abril por USD 378 000<sup>4</sup> (Sinning, s.f.).

A la fecha existe un caso emblemático en el que Nike demandó a la startup de venta de calzado Stockx, luego que esta lanzara una colección de NFT que reproducía modelos de zapatillas deportivas tales como las Air Jordan, Dunk Low y Air Vapor Max, sin contar con la previa autorización para el uso de sus marcas registradas.

<sup>3</sup> [https://www.nike.com.pe/nike-alphafly-3-zapatillas-de-carrera-para-hombre/fd8311-700/10931230013.html?srsltid=AfmBOooXoKgS\\_isA0X1bX2wHMT37w6MkH5BEx6Xy8UAqeOWwQ9TMgX-p](https://www.nike.com.pe/nike-alphafly-3-zapatillas-de-carrera-para-hombre/fd8311-700/10931230013.html?srsltid=AfmBOooXoKgS_isA0X1bX2wHMT37w6MkH5BEx6Xy8UAqeOWwQ9TMgX-p)

<sup>4</sup> <https://ghersports.com/blockchain-los-nft-en-el-deporte/>

En ese sentido, en marzo de 2025 el tribunal del distrito de Nueva York declaró a StockX como responsable de vender zapatillas Nike falsificadas. Actualmente las partes deberán afrontar un proceso ante el jurado para determinar si se utilizó indebidamente dichas marcas, proceso que se desarrollará entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de 2025.

## Contratos de auspicios o patrocinios (sponsor)

De un tiempo a la fecha, las marcas de moda han recurrido a los deportistas como estrategia para promocionarse y potenciar su visibilidad en el mercado. Esta vinculación puede realizarse de manera directa través de contratos individuales con los deportistas o mediante un patrocinio al club donde pertenecen.

El contrato de patrocinio o de sponsor es aquel que habitualmente celebra una marca otorgando una contraprestación económica o bienes en especie a cambio de la promoción de su empresa, ya sea en el evento deportivo propiamente dicho, como en diferentes espacios. Para estos fines, es común que dentro del contrato se encuentre incluida una cláusula de cesión de derechos por el uso de imagen de los deportistas, los cuales ceden patrimonialmente su imagen, nombre o voz con la finalidad de que la compañía pueda reproducirla, divulgarla y comercializarla junto con su producto, y, así, generar una asociación directa entre el deportista con la prenda de vestir, calzado o accesorio.

En el ámbito del fútbol profesional, Nike y Adidas han sido las principales impulsoras del patrocinio individual a diferentes jugadores de alto perfil, siendo uno de los primeros en ser parte de este tipo de estrategia el deportista David Beckham, quien fue patrocinado para utilizar calzado deportivo en eventos oficiales, convirtiéndose luego en modelo y embajador de marca de diferentes prendas de vestir, relojes, perfumes, entre otras categorías vinculadas a la moda.

Asimismo, en el ámbito del fútbol se presenta una situación particular, ya que, además de los contratos de patrocinio que se suscriben directamente con los jugadores, estos también realizan con los clubes deportivos. Estos contratos o acuerdos comerciales abarcan diferentes prestaciones como el de licencia de marca o incluso, algunos estadios llevan el nombre de los auspiciadores como el estadio del Atlético de Madrid, conocido como el Wanda Metropolitano, lo que lleva la exposición a otro nivel.

Otro ejemplo es el caso de del club Universitario de Deportes, que anualmente lanza una nueva camiseta oficial con su marca en colaboración con la marca Marathon. Cabe indicar que este acuerdo no solo involucró la producción y la comercialización de la camiseta oficial, sino también el uso del nombre en el estadio del club, así como en otros elementos publicitarios.

Ahora bien, ello no impide que Universitario de Deportes otorgue licencia de uso de marca para su incorporación en otras categorías de productos como pijamas, ropa interior o prendas para mascotas. No obstante, el cuadro crema mantiene como una constante la lucha contra la falsificación y piratería, ya que muchos fabricantes informales utilizan indebidamente la marca sin pagar contraprestación alguna.

Es importante señalar que los contratos de auspicio suelen incorporar una cláusula de exclusividad donde se establece que el club, y por ende sus futbolistas, no deben utilizar ni promover marcas competidoras en ningún tipo de evento; así como también cláusulas morales que imponen estándares de conducta, disponiendo, por

ejemplo, que el jugador mantenga un adecuado nivel de rendimiento, libre del consumo de drogas o sustancias prohibidas. Ante el incumplimiento de dicha cláusula, el patrocinador está facultado para resolver el contrato de pleno derecho (Fasson, 2024).

En ese sentido, es común que los clubes incluyan cláusulas morales espejo en los contratos de trabajo con los futbolistas que han aceptado previamente con sus auspiciadores; así como también la incorporación de la cláusula del uso del nombre, voz e imagen a favor del club. En el caso de deportistas de alto perfil o reconocimiento mediático, es frecuente que estos manejen la monetización de su imagen de forma independiente, por lo que se celebran dos contratos: uno que regula la relación laboral y otro que establece los términos y condiciones de uso por los derechos de imagen. Llegados a este punto, resulta importante recordar lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, el cual señala expresamente que el uso de la imagen con fines publicitarios requiere la autorización previa del titular, por lo que el deportista lo debe consentir expresamente en su contrato.

Sin embargo, han existido casos a nivel internacional en los que se ha utilizado indebidamente la imagen de un futbolista sin su consentimiento. Por ejemplo, el jugador español Sergio Ramos demandó a una revista por el uso no autorizado de su imagen en un contexto publicitario. Un tribunal de España determinó que la publicación había explotado comercialmente la imagen de Ramos sin su consentimiento, violando sus derechos de imagen. Finalmente, se falló a favor del deportista<sup>6</sup> (The impact lawyers, s.f.).

Por otro lado, aunque no es una práctica usual, se han presentado casos en los que un jugador ha suscrito previamente contratos cediendo su imagen y colaborando con marcas antes de pertenecer a un equipo profesional. Ante esta situación, al momento de formalizar su relación contractual con el club se debe acordar expresamente cláusulas de exclusión respecto de los contratos publicitarios que haya celebrado el deportista, para no entrar en conflicto con las obligaciones de exclusividad que el club haya asumido previamente con otras marcas de la competencia.

Cabe indicar que los contratos de auspicios o patrocinio, como lo señalamos previamente, pueden celebrarse a través del club o el mismo deportista. En ambos casos, es importante aclarar cómo será la contraprestación que abonará la marca a cambio de los servicios de promoción. En algunos casos solo es un pago fijo mensual o anual. También se puede acordar, además del pago fijo, un porcentaje de las ventas netas de los productos, lo cual debe estar expresamente pactado en el referido contrato.

## Contratos de colaboración con los deportistas

Desde la pandemia, y ahora más que nunca, las marcas de moda de lujo han encontrado al deporte como un aliado estratégico para conectar con un público joven que les permitirá trascender en el tiempo y generar una mayor visibilidad en diferentes generaciones. Por ejemplo, tenemos el caso de Carlos Alcaraz, embajador de la marca Louis Vuitton desde el 2023.

Cabe indicar que existen dos tipos de colaboraciones: (i) entre marcas de moda y marcas de deportes tales como Tiffany o Jacquemus con Nike, Balmain y Puma, Gucci y Adidas, entre otras, así como (ii) aquellas que se establecen directamente entre marcas y deportistas para que puedan utilizar su imagen con fines de promoción o lanzamiento de colecciones que lleven el nombre del jugador. Uno de ellos fue la colaboración entre Michael Jordan con Nike en la década de los 1980; o en el 2020 con el expiloto de MotoGP Valentino Rossi, quien

<sup>6</sup> [https://theimpactlawyers.com/es/articulos/explotacion-comercial-de-la-imagen-de-deportistas-derechos-privacidad-y-jurisprudencia?utm\\_source](https://theimpactlawyers.com/es/articulos/explotacion-comercial-de-la-imagen-de-deportistas-derechos-privacidad-y-jurisprudencia?utm_source)

desarrolló su propia línea de merchandising<sup>7</sup> (Martín, 2024).

Y es que la historia de superación y éxito resulta atractiva para las marcas de moda. Prueba de ello son colaboraciones como la de Uniqlo con el tenista Roger Federer por hasta USD 300 millones, o la de Nike con el golfista Tiger Woods por USD 100 millones (Méndez, 2024).

Netflix recientemente lanzó la serie Olympo<sup>8</sup>, que cuenta la historia de unos jóvenes jugadores de rugby y de nado sincronizado, quienes se preparan en un centro de alto rendimiento ubicado en los Pirineos, España. Su objetivo es convertirse en campeones y conseguir el patrocinio de la organización Olympo que los auspiciará para transformarlos en figuras de reconocimiento internacional (Vicencio, 2025).

En ese sentido, es usual celebrar este tipo de colaboraciones con deportistas nombrándolos embajadores de la marca. Dicha elección responde a criterios vinculados a su trayectoria, reputación y cómo conectan con el público comprador de la marca.

Se diferencian de los influencers, ya que estos últimos son contratados en función del número de seguidores que poseen en una red social; en cambio los embajadores de marca son seleccionados por su capacidad de representar los valores de marca de forma constante. Es decir, no se limitan a campañas puntuales, sino una vinculación continua en la que siempre deben utilizar los productos de la marca, así como asistir a eventos o desfiles organizados por la empresa.

Cabe indicar que el embajador de marca deberá mantener una impecable imagen pública sin escándalos, no pudiendo cometer actos que generen desprecio para la compañía o realizar comportamientos que ofendan a la comunidad, bajo pena de resolución del contrato de pleno derecho y un pago de penalidad o indemnización por daños o perjuicios ocasionados a la marca contratante (Fasson, 2024).

Entre los ejemplos de grandes deportistas que son embajadores de marcas se encuentran Antoine Griezmann, imagen de la línea Mangos Men o Lionel Messi como representante de Louis Vuitton, entre otros.

## **La imagen de los deportistas y su uso en los videojuegos, metaverso e inteligencia artificial por las marcas de moda**

No es de extrañar que también los deportistas hayan identificado una fuente adicional de ingresos por el uso de su imagen en videojuegos. Un claro ejemplo es Lionel Messi, quien desde el 2004 ha sido imagen representativa de los videojuegos FIFA y Pro Evolution Soccer (PES)9 (Ríos, 2023). La relación entre Messi con la franquicia es extensa, abarcando el periodo desde 2009 hasta 2011, y nuevamente en 2017. Por otro lado, Messi también ha colaborado con Call of Duty: Modern Warfare II y Call of Duty: Warzone 2.0, el «Paquete de Operador de Messi», que no solo incluye su representación como operador, sino también con proyectos de armas denominadas «Pulga atómica» y «Trueno azul». Esta colaboración formó parte del evento Modern Warfare FC, en el cual también participaron los jugadores Neymar y Paul Pogba (Ríos, 2024).

Por otro lado, recientemente la Esports World Cup Foundation (EWCF) ha nombrado a Cristiano Ronaldo como embajador mundial de la Esports World Cup 2025 (EWC) (Pérez, 2025). El destacado deportista encabezará la campaña mundial del torneo que se llevará a cabo durante las siete semanas de competición en la ciudad de

7 <https://www.marca.com/motor/motogp/2024/04/02/660bd9ff46163fa7398b45a6.html>

8 <https://www.vogue.mx/articulo/olympo-netflix-serie>

9 <https://www.infobae.com/tecnologia/2024/06/07/descubre-a-lionel-messi-y-sus-apariciones-en-videojuegos-como-fifa-call-of-duty-y-mas/>

Riad. Además, será uno de los personajes que jugarán de FATAL FURY: City of the Wolves, uno de los 25 títulos oficiales de la Copa Mundial de Esports de la presente edición<sup>10</sup>.

De esta manera, los jugadores se convierten en avatares digitales, lo que les permite participar ya sea en pasarelas virtuales, videojuegos, web3 y entornos del metaverso. Para ello, es importante que brinden su autorización expresa para el uso de su imagen mediante la celebración de un contrato en el que se deberá negociar la duración del acuerdo, exclusividad y delimitación de los derechos cedidos.

Lo que sí viene ocurriendo es que a través del uso de la inteligencia artificial (en adelante, IA) se utilizan las imágenes de los jugadores sin su consentimiento o haciendo mal uso de estas, lo que puede impactar directamente en los contratos de patrocinios existentes, por lo que los nuevos contratos han comenzado a incorporar cláusulas específicas relativas al uso de la IA, estableciendo limitaciones para la creación de avatares o deepfakes, así como los derechos de explotación de la imagen en entornos y otras plataformas digitales emergentes.

El deepfake es una técnica basada en inteligencia artificial utilizada para generar imágenes, sonidos y videos falsos que resultan convincentes por su alto nivel de realismo. Así, recopila imágenes y sonidos engañosos para unirlos mediante algoritmos de aprendizaje automático. «Como resultado, crea representaciones digitales de personas o situaciones que no existen o que no sucedieron realmente<sup>11</sup>» (Fortinet, s. f.).

Mendoza (2019) señala que existen casos recientes relacionados con el uso no autorizado de deepfakes, cuando Meta eliminó un video que mostraba al exfutbolista brasileño Ronaldo Nazario promoviendo un juego en línea denominado Plinko sin su debida autorización<sup>12</sup>.

## Conclusiones

El mundo del deporte y de la moda han dejado de ser universos paralelos para convertirse en esferas profundamente entrelazadas, donde la creatividad, la tecnología y el derecho convergen para dar forma a un mercado global y dinámico. Desde la innovación de materiales como el spandex o las prendas antisudorantes, hasta la irrupción de los NFT, los avatares digitales y la inteligencia artificial, cada avance redefine las oportunidades y los riesgos para los deportistas, diseñadores, marcas y consumidores.

De este modo, el derecho de la moda y el derecho deportivo se encuentran hoy más unidos que nunca por cuestiones legales esenciales tales como:

- a. La explotación económica de la imagen de los deportistas convertidos en íconos de moda y potentes embajadores de marca.
- b. La regulación de nuevas tecnologías como los avatares y los deepfakes que plantean nuevos desafíos legales.
- c. El contenido de contratos de patrocinio modernos que incluyen cláusulas morales para evitar cualquier perjuicio en la reputación de la marca.
- d. La incorporación en los contratos del futuro sobre el uso de la imagen de deportistas o clubes en entornos digitales.

En conclusión, el derecho de la moda y el derecho deportivo se complementan y actúan como aliados estratégicos

10 <https://www.marca.com/videojuegos/esports/2025/06/13/cristiano-ronaldo-nombrado-embajador-mundial-esports-world-cup-2025.html>

11 <https://www.fortinet.com/lat/resources/cyberglossary/deepfake>

12 <https://ebiz.pe/noticias/el-caso-ronaldo-esta-meta-permitiendo-contenido-fraudulento/>

para garantizar que la fusión entre ambas ramas sea equilibrada y respetuosa, conforme con los derechos de todas las partes involucradas en esta dinámica comercial.

## Referencias

- Barrington. (s. f.). El casimir perfecto para el único grande. <https://barrington.com.pe/pages/100universitario>
- Fasson, A. (2021). El Derecho de la Moda, sus principales movimientos y lo más trendy: el Fashion Tech. *Advocatus*, (039), 127-136. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5122>
- Fasson, A. (2023). Derecho de la moda en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (61), 1-12. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/28435>
- Fasson, A. (2024). Consideraciones legales para una exitosa campaña de moda y retail en invierno. Infobae. <https://www.infobae.com/peru/2024/05/23/consideraciones-legales-para-una-exitosa-campana-de-modas-y-retail-en-invierno/>
- Fasson, A. (2024). El derecho de la moda y el fashionverse: los token no fungibles y el metaverso en la industria de la moda y el lujo. *Ius Et Praxis*, (057), 87-104. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n057.6858>
- Fasson, A. (2024). Moda y deporte, un matrimonio de éxito. ESAN. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/moda-y-deporte-un-matrimonio-de-exito>
- Fortinet. (s. f.) Definición de falsificación profunda. <https://www.fortinet.com/lat/resources/cyberglossary/deepfake>
- Universidad Internacional de La Rioja. (2025). El derecho de imagen: ¿qué es y cómo se aplica en el deporte? UNIR. <https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-imagen/>
- Harper's Bazaar. (2024). Moda y deporte afianzan su unión en los Juegos Olímpicos de París 2024, los más 'fashionistas' de la historia. <https://www.harpersbazaar.com/es/moda/noticias-modas/g61747796/juegos-olimpicos-paris-2024-importancia-modas-marcas-disenadores/>
- Martín, J. (2024). "Valentino Rossi sigue siendo el que más vende". Marca. <https://www.marca.com/motor/motogp/2024/04/02/660bd9ff46163fa7398b45a6.html>
- Méndez, O. (2024). Arranca el imperio Tiger Woods: lanza su marca de ropa tras dejar Nike para ganar tanto dinero como Federer. Relevo. <https://www.relevo.com/golf/tiger-woods-sigue-federer-lanza-20240213071934-nt.html>
- Mendoza, M. (2025). El caso Ronaldo: ¿está Meta permitiendo contenido fraudulento? Ebiz Noticias. <https://ebiz.pe/noticias/el-caso-ronaldo-esta-meta-permitiendo-contenido-fraudulento/>
- Nike. (s.f.). Nike Alphafly 3. [https://www.nike.com.pe/nike-alphafly-3-zapatillas-de-carrera-para-hombre/fd8311-700/10931230013.html?srsltid=AfmBOooXoKgS\\_isA0X1bX2wHMT37w6MkH5BEx6Xy8UAqeOWwQ9TMgX-p](https://www.nike.com.pe/nike-alphafly-3-zapatillas-de-carrera-para-hombre/fd8311-700/10931230013.html?srsltid=AfmBOooXoKgS_isA0X1bX2wHMT37w6MkH5BEx6Xy8UAqeOWwQ9TMgX-p)
- O' Malley, M. (2025). Judges sides with Nike in counterfeit dispute with StockX. The Global Legal Post. <https://www.globallegalpost.com/news/judges-sides-with-nike-in-counterfeit-dispute-with-stockx-1144812351>
- Pérez, A. (2025). Cristiano Ronaldo, nombrado embajador mundial de la Esports World Cup 2025. Marca. <https://www.marca.com/videojuegos/esports/2025/06/13/cristiano-ronaldo-nombrado-embajador-mundial->

- Ríos, J. (2023). Lionel Messi y su récord en videojuegos: cuál es la historia de él en FIFA y PES. Infobae. <https://www.infobae.com/tecnologia/2023/07/15/lionel-messi-y-su-record-en-videojuegos-cual-es-la-historia-de-el-en-fifa-y-pes/>
- Ríos, J. (2024). El lado desconocido de Lionel Messi: su participación en Call of Duty y PUBG. Infobae. <https://www.infobae.com/tecnologia/2024/06/07/descubre-a-lionel-messi-y-sus-apariciones-en-videojuegos-como-fifa-call-of-duty-y-mas/>
- Sinning, D. (s.f.). Blockchain: los NFT en el deporte. Gher Sports. <https://ghersports.com/blockchain-los-nft-en-el-deporte/>
- The impact lawyers. (s.f.). Explotación comercial de la imagen de deportistas: derechos, privacidad y jurisprudencia. <https://theimpactlawyers.com/es/articulos/explotacion-comercial-de-la-imagen-de-deportistas-derechos-privacidad-y-jurisprudencia>
- Vicencio, M. (2025). Olympos: la serie española de Netflix de la que todos están hablando. Vogue. <https://www.vogue.mx/articulo/olympo-netflix-serie>



FOOTBALL CLUBS



ESTUDIO  
**MUÑIZ**

MUÑIZ  
OLAYA  
MELÉNDEZ  
CASTRO  
ONO  
& HERRERA  
**Abogados**

Las Begonias 475, sexto piso, San Isidro,  
Lima 27 - Perú

Tel. (51-1) 611-7000

[www.munizlaw.com](http://www.munizlaw.com)



@Muñiz, Olaya, Meléndez, Castro, Ono & Herrera Abogados. Derechos Reservados